



# *Banco de la República Colombia*

BR-3-011-0

## **BOLETÍN**

No. 41  
Fecha 21 de noviembre de 2003  
Páginas 170

### **CONTENIDO**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 21 de noviembre de 2003 "Asunto 10: Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio"

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

Hoja 10 - 00

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: Noviembre 21 - 2003  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas  
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

Esta Circular Reglamentaria Externa sustituye en su integridad las Circulares Reglamentarias Externas DCIN - 23 del 9 de mayo de 2002, DCIN-30 del 5 de julio de 2002 y DCIN-30 del 8 de julio de 2003, DCIN-66 del 30 de Diciembre de 2002, correspondientes a este asunto.

### 1. PRINCIPALES MODIFICACIONES

Las principales modificaciones están relacionadas con:

- a. La reestructuración de los puntos 1.3 "Responsabilidades de los declarantes y de los intermediarios del mercado cambiario"; 1.7 "Aclaraciones para fines estadísticos y errores de digitación"; 2.5 "Presentación de los formularios" y 8.2. "Registro ante el Banco de la República" - Cuentas corrientes de compensación.
- b. La regulación del procedimiento para el pago de las exportaciones de bienes con tarjetas de crédito internacional. Para ello, en la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) se crea un numeral de ingresos 1061 "Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional".
- c. Autorización para que los patrimonios autónomos a través de los cuales se efectúen titularizaciones de flujos de fondos futuros por exportaciones presenten la declaración de cambio por exportaciones (Formulario No. 2).
- d. La autorización para que los importadores o exportadores de bienes puedan descontar del valor del giro o reintegro los descuentos que reciban o concedan por defecto de la mercancía, por pronto pago o por volumen de compras, cuando se trate del mismo proveedor o comprador según el caso y de prestaciones periódicas.
- e. La reestructuración del punto 7 "Inversiones Internacionales" relacionado con el procedimiento de registro, prórroga y actualización de la información de las inversiones internacionales a partir de la vigencia del Decreto 1844 de julio 2 de 2003.

En desarrollo de lo anterior, el registro de las inversiones internacionales tendrá los siguientes procedimientos, según la clase de inversión y modalidades de aportes:

- Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).
- Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma (Formulario No. 11 y Archivo plano).
- Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formularios Nos. 11 y 13)

*JB*  
*Jacinto*



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83**

Hoja 10 - 00A

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: Noviembre 21 - 2003  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas  
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- f. La eliminación de los Formularios Nos. 12 y 14 “Registro de inversión colombiana en el exterior” y “Certificación para giros relacionados con inversión extranjera”.
- g. Los cambios de los Formularios No. 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”, Formulario No. 10 “Relación de operaciones de cuenta corriente de compensación”, Formulario No.11 “Registro de inversiones internacionales” y Formulario No. 17 “Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales.”
- h. La utilización del Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial” únicamente para solicitar el registro de las sucursales del régimen especial.
- i. La utilización del Formulario No. 15 “Conciliación Patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” para actualizar la información de las inversiones de las empresas y sucursales del régimen general.
- j. La transmisión vía electrónica, a partir del 1º de enero de 2005, de todos los Formularios dispuestos en el punto 11 de esta circular al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República utilizando el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”. Se exceptúan los Formularios Nos. 8 y 11 que se continúan enviando en documento físico.
- k. La creación del numeral cambiario de egresos 4635 “Retorno de excedentes en inversión extranjera” en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) y del numeral cambiario de ingresos 1809 “Remesas de trabajadores” en la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).
- l. La eliminación a partir de la publicación de esta circular reglamentaria de los numerales cambiarios 8200 “Giros recibidos del exterior pagados en divisas” y 8201 “Giros enviados al exterior en divisas”.

**2. AVALES Y GARANTIAS**

Respecto al alcance de la expresión “obligaciones derivadas de una operación de cambio” contenida en el artículo 38 de la R.E. No. 8/2000 J.D., la Secretaría de la Junta Directiva ha señalado que se entienden por tales las siguientes:

- a. Cuando la propia operación de cambio da lugar a la obligación que se avala o garantiza.
- b. Cuando el aval o garantía respalda otra garantía otorgada para respaldar una operación de cambio.
- c. Cuando el aval o garantía es requisito necesario para la existencia y cumplimiento de la operación de cambio.

RB



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

Hoja 10 - 00B

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: Noviembre 21 - 2003  
Destinatario: intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

### ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- d. Cuando el aval o garantía se otorga en cumplimiento de las obligaciones previstas en tratados o convenios internacionales suscritos por el estado colombiano.
- e. Cuando el aval o garantía respalda obligaciones en el exterior a cargo de empresas receptoras de inversiones hechas por los residentes que otorgan el aval o garantía o cuando el aval o garantía lo otorga un residente a su matriz por obligaciones adquiridas por éstas en el exterior.

### 3. REGIMEN TRANSITORIO

- a. Declaraciones de cambio por operaciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5)

Las modificaciones y los cambios de formulario presentados a los intermediarios del mercado cambiario a partir del 1º de diciembre de 2003, que se relacionen con declaraciones de cambio presentadas con anterioridad a esta fecha, deberán realizarse utilizando los formularios previstos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002 y sus modificaciones. La información deberá transmitirse por parte del intermediario del mercado cambiario al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, en la estructura de archivo y con el procedimiento indicado en el Anexo No. 5 de la mencionada circular 23.

- b. Registro de las inversiones internacionales (Formularios Nos. 11 y 12)

Las solicitudes de registro que se presenten al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República por operaciones efectuadas con anterioridad al 1º de diciembre de 2003, deberán realizarse, según corresponda a inversión extranjera o a inversión colombiana en el exterior, en los Formularios Nos. 11 "Registro de inversiones de capital del exterior en Colombia" o 12 "Registro de Inversión Colombiana en el Exterior" previstos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002 y sus modificaciones, en la forma y plazos señalados en la misma circular 23.

- c. Prórrogas

Las prórrogas de operaciones de inversiones internacionales realizadas hasta el 30 de noviembre de 2003 deberán solicitarse con el Formulario No. 17 "Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales" previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002 y sus modificaciones.

- d. Registro y actualización de la información de las sucursales del régimen general.

Las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general para el año 2003, deberán enviar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dos Formularios No.13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado" previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002 y sus modificaciones, en los plazos señalados a continuación,

así:

*JB*  
*Jenro*



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83**

Hoja 10 - 00C

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: Noviembre 21 - 2003  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas  
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Un Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado" para registrar la inversión suplementaria al capital asignado que se efectúe entre el 1° de enero y el 3 de julio de 2003. La fecha del 3 de julio deberá relacionarse en el punto III de dicho formulario. En este formulario no se deberán diligenciar las cuentas patrimoniales y no será necesario presentarlo sino se contabilizó inversión suplementaria en ese período.

- Un Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado" para registrar la inversión suplementaria al capital asignado en divisas, entre el 4 de julio y el 30 de noviembre de 2003. La fecha del 30 de noviembre de 2003 deberá relacionarse en el punto III de dicho formulario. En este formulario se deberán diligenciar las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre de 2003, aún si en el año 2003 no se contabilizó inversión suplementaria al capital asignado, con el fin que se pueda cumplir en un solo formulario con la obligación de actualización.

e. Actualización de inversión extranjera

Las empresas receptoras de inversión extranjera que presenten de manera extemporánea la información del Formulario No. 15 "Retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales - Sociedades régimen general", correspondientes al ejercicio contable de 2002 o años anteriores, deberán hacerlo en el Formulario No. 15 previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002 y sus modificaciones.

f. Inversiones no perfeccionadas

- Tratándose de divisas canalizadas como inversiones internacionales antes del 1° de diciembre de 2003, los giros o reintegros por concepto de inversiones no perfeccionadas se deberán realizar utilizando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), cualquiera que sea la situación en que se encuentre el inversionista frente a las autoridades de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

- Los giros que correspondan a retorno de excedentes en inversión extranjera derivados de operaciones realizadas con anterioridad al 1° de diciembre de 2003, independientemente de cuando se realicen, se hará con el numeral de egresos 4565 "Inversión extranjera no perfeccionada".

g. Cuentas corrientes de compensación.

El reporte y las modificaciones de las operaciones canalizadas a través de cuentas corrientes de compensación realizadas con anterioridad al 1° de diciembre de 2003, deberán efectuarse utilizando el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", conforme a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002 y sus modificaciones. A partir del reporte correspondiente a las operaciones canalizadas en diciembre de 2003 se utilizará el nuevo Formulario No. 10 conforme a lo dispuesto en esta circular.

913



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83**

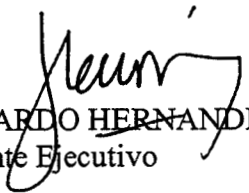
**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: Noviembre 21 - 2003  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas  
que efectúen operaciones de cambio.

---

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

Las consultas serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario marcando el teléfono directo 3430799 o a través del correo electrónico [webCambInt@banrep.gov.co](mailto:webCambInt@banrep.gov.co).

Esta circular rige a partir de su publicación y produce efectos a partir del primero (1º) de diciembre de 2003.

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUIN BERNAL RAMIREZ  
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****1. DECLARACIÓN DE CAMBIO****1.1. ASPECTOS GENERALES**

De conformidad con lo previsto en la resolución externa No. 8 de mayo 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República publicada el 11 de mayo de 2000, en adelante R.E. 8/2000 J.D., y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1o. del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia, ante los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con los formularios que se encuentran en el punto 11 de esta circular.

La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio. Se podrá otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para la presentación de las declaraciones de cambio. Los intermediarios del mercado cambiario también podrán actuar como agente oficioso, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley.

La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas.

Los intermediarios del mercado cambiario podrán recibir y conservar la información de las declaraciones de cambio por medios electrónicos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el Banco de la República señale.

La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de cuentas corrientes de compensación se presentará por el interesado o quien actúe en su nombre, directamente en el Banco de la República, siguiendo los procedimientos previstos en el punto 8.4 de esta circular. Los titulares de cuentas de compensación deberán asignar a cada declaración de cambio un número de identificación, el cual no podrá repetirse en un mismo día.

La compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos y/o con tarjetas débito y crédito internacionales se declarará de la siguiente manera:

JB Jaun



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

1. Los intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichos sistemas deben reportar semanalmente al Banco de la República el valor neto de la monetización o compra de divisas con la declaración de cambio “Servicios, transferencia y otros conceptos, (Formulario No. 5) utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.
2. Las entidades que no sean intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichos sistemas deben presentar la declaración de cambio por “Servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, cada vez que realicen compras o ventas de divisas a través del mercado cambiario para pagar o reintegrar el pago que reciban producto del resultado neto consolidado de la administración de dichos sistemas.

Adicionalmente, deben reportar semanalmente al Banco de la República a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” el monto diario de las operaciones realizadas por los titulares de tarjetas emitidas en el exterior. El mensaje tendrá el formato que el Banco de la República informará por la misma vía.

3. El registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema constituye declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.

**1.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Los intermediarios del mercado cambiario remitirán al Banco de la República, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular la información consignada en los formularios que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio.

Cuando se trate del envío de la información de las operaciones que realicen los intermediarios del mercado cambiario de que trata el artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D., previa a la realización de las operaciones de cambio, deberán inscribirse en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para asignarles el código de operación. Para el efecto, deberán enviar solicitud suscrita por el representante legal de la entidad cuya firma y texto esté reconocida notarialmente, acompañada del certificado de representación legal expedido por la entidad que ejerce su control y vigilancia. Las sociedades comisionistas de bolsa, deberán cumplir previamente con las condiciones señaladas en el artículo 61o de la R.E. 8/2000 J.D. Cuando la entidad deje de ser un intermediario del mercado cambiario, el representante legal de la entidad deberá informar este hecho



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para que se suspenda el código de operación.

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario igualmente deberán remitir en forma detallada la información de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102 y 8106.

Cuando se trate de compraventa de divisas entre intermediarios del mercado cambiario (operaciones interbancarias), cada intermediario deberá diligenciar su propia declaración de cambio por “Servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5), el que compra con el numeral 8102 y el que vende con el numeral 8106. Cada intermediario deberá diligenciar el punto II “Identificación de la declaración” (Formulario No. 5), numerarla, firmarla y conservarla. En el punto IV “Identificación de la empresa o persona natural que compra o vende divisas” (Formulario No. 5), deberá anotar los datos del intermediario del mercado cambiario con quien realizó la operación. Cada intermediario conservará su declaración de cambio y no se deben intercambiar.

Los intermediarios elaborarán tantas declaraciones de cambio como operaciones de compra y venta de divisas efectúen entre ellos. Sin embargo, cuando estas operaciones se realicen en un mismo día, podrán consolidar los numerales 8102 y 8106 (compra o venta), por intermediario y por fecha en una sola declaración de cambio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del régimen tributario y demás normas que le sean aplicables.

Adicionalmente, cuando se trate de venta de divisas de las casas de cambio, el intermediario que compra las divisas deberá exigir la presentación del certificado del revisor fiscal de la casa de cambio donde conste que respecto de las divisas que se enajenan se dio cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales aplicables.

**1.2.1 Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero**

Sin perjuicio de las demás condiciones previstas en el artículo 75o de la R.E. 8/2000 J.D. los residentes en el país que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajero, están obligados a exigir a sus clientes una declaración de cambio que contenga, como mínimo, la información prevista en el Formulario “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero” incluido en esta circular, cuando la operación sea igual



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00), o su equivalente en otras monedas.

La información de las operaciones que realicen los residentes en el país que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajeros deberá conservarse y estar a disposición de la UIAF, DIAN y demás autoridades que la exijan, según su competencia. También deberá enviarse al Banco de la República la información que éste solicite sobre tales operaciones, para efectos estadísticos.

**1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES Y DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

El declarante será responsable de:

1. Presentar correctamente la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice.
2. La veracidad de la información consignada en ésta.
3. Conservar en documento físico las declaraciones de cambio debidamente suscritas por el término previsto en el artículo 3° de la R.E. 8/2000 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario) cuya información fue reportada al Banco de la República por medios electrónicos. El reporte de información es sólo un indicador del contenido de la declaración de cambio y no la sustituye ni se constituye en prueba de ésta.

El incumplimiento de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penales aplicables. También se deducirá responsabilidad en los términos de la ley, cuando la respectiva autoridad o un particular interesado desvirtúe la presunción que trata el inciso 4 del artículo 1o. de la R.E. 8/2000 J.D.

Los intermediarios del mercado cambiario serán responsables de:

1. Conocer adecuadamente al cliente en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, para poder informar, en caso de ser requerido, a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario sobre las características básicas de la operación cambiaria de la que son intermediarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39 a 44 de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
2. Rechazar los formularios tachados y/o enmendados.

RB Jennings

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

3. Asignar a cada declaración de cambio que les sea presentada un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día. Los intermediarios procesarán y conservarán el original de cada declaración y devolverán la copia debidamente numerada al declarante con constancia de recibo.
4. Verificar la identidad del declarante y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto.
5. Exigir los documentos que señala el régimen cambiario.
6. Procesar la información consignada en las declaraciones de cambio y enviarla cuando se requiera para fines estadísticos al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República. El incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 5o. de la R.E. 8/2000 J.D.
7. Remitir al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular, la información consignada en las declaraciones de cambio que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio.
8. Conservar en documento físico las declaraciones de cambio debidamente suscritas por el término previsto en el artículo 3° de la R.E. 8/2000 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario) cuya información fue reportada al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República por medios electrónicos. El reporte de información es sólo un indicador del contenido de la declaración de cambio y no la sustituye ni se constituye en prueba de ésta.

El incumplimiento de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Bancaria o de la Superintendencia de Valores, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 27 de 1990, así como las demás disposiciones concordantes.

**1.4. DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIONES DE CAMBIO**

Las declaraciones de cambio podrán diligenciarse físicamente o vía electrónica, utilizando los formularios previstos en la presente circular:

- Declaración de cambio por importaciones de bienes. (Formulario No. 1)
- Declaración de cambio por exportaciones de bienes. (Formulario No. 2)
- Declaración de cambio por endeudamiento externo. (Formulario No. 3)
- Declaración de cambio por inversiones internacionales. (Formulario No. 4)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos. (Formulario No. 5)  
Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. (No. 6)  
Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. (No. 7)  
Formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación ( No. 10)

Las declaraciones de cambio se diligenciarán de acuerdo con las instrucciones que aparecen en los formularios y con las que de manera particular se indican en la presente circular.

Los formularios información de endeudamiento externo otorgado a residentes e información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Nos. 6 y 7) harán las veces de declaración de cambio únicamente cuando el reporte que con ellos se presente corresponda simultáneamente a la canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario del desembolso de los préstamos pasivos o activos respectivamente.

**1.5. DEVOLUCIONES**

Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya presentada, porque hubo, entre otros, devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá diligenciar una nueva declaración anotando en la sección "Tipo de Operación" el número 2 que corresponde a "Devolución". El formulario y el numeral cambiario deben corresponder a los mismos de la declaración inicial. Para todos los efectos el intermediario del mercado cambiario deberá exigir la declaración anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la declaración.

No se requerirá autorización del Banco de la República para devoluciones de pagos anticipados de exportaciones cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%). En los demás casos se requerirá autorización previa del Banco de la República.

En el caso de inversiones extranjeras no perfeccionadas para la devolución de las divisas se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.2.10. de la presente circular.

**1.6. CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES**

La declaración de cambio podrá ser objeto de correcciones mediante el diligenciamiento de una nueva declaración de cambio que se entregará a la misma entidad a la cual se presentó la declaración inicial.

La corrección a una declaración deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la declaración inicial y ante el mismo intermediario del mercado cambiario al cual se hizo entrega de la declaración correspondiente. La declaración que no se corrija dentro de este período se entenderá definitiva.

RB Juan



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

En el caso de las declaraciones que se presentan a través de las cuentas corrientes de compensación, el plazo de los quince (15) días hábiles para corregirlas se cuenta a partir de la fecha de presentación del reporte a que corresponda la operación.

Para efectuar las correcciones deberá tenerse en cuenta:

**1.6.1. Cambio de formulario**

Cuando el declarante haya utilizado un formulario diferente al cual corresponda la operación, o cuando deba ser reemplazado por varias declaraciones del mismo tipo.

Para el efecto deberá presentarse una o más declaraciones de cambio, según sea el caso, así:

1. Reemplazo de una declaración de cambio por otra diferente con igual valor en dólares americanos.
2. Reemplazo de una declaración de cambio por varias declaraciones de cambio del mismo tipo.
3. Reemplazo de una declaración de cambio por varias declaraciones de cambio de diferente tipo.
4. Reemplazo de una declaración de cambio por una o varias declaraciones del mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores en dólares americanos de las diferentes declaraciones de cambio que reemplazan a la declaración de cambio inicial, debe ser igual al valor en dólares americanos de esta última.

El interesado diligenciará uno o varios formularios nuevos, que deberán corresponder al tipo correcto de operación cambiaria, en cuya parte superior derecha, sección "Tipo de Operación", se indicará el número 3 que corresponde a la opción "Cambio de Formulario". En la Sección "Identificación de la Declaración", se consignarán los datos de ciudad, NIT del intermediario del mercado cambiario o código de identificación asignado por el Banco de la República a la cuenta de compensación, fecha en que se solicitó el cambio de formulario y, el nuevo número asignado para identificar la declaración. En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior" se indicará los datos de la declaración objeto del cambio de formulario. El resto de la misma se diligenciará de conformidad con los requisitos del formulario, según el tipo de operación cambiaria de que se trate.

Los formularios correspondientes deberán reportarse conjuntamente con los movimientos a que se hizo referencia en el punto 1.2. de esta circular.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****1.6.2. Modificación**

Se utiliza cuando el declarante deba modificar los datos de una declaración anterior.

Para el efecto, se utilizará el mismo tipo de formulario de la declaración inicial, y en su parte superior derecha, sección “Tipo de Operación”, se indicará el número 4 que corresponde a la opción “Modificación”.

En la Sección “Identificación de la Declaración”, se consignarán los datos de ciudad, NIT del intermediario del mercado cambiario, o código de identificación asignado por el Banco de la República a la cuenta de compensación, fecha en que se realiza la modificación y el nuevo número asignado para identificar la declaración de modificación. En la Sección “Identificación de la Declaración de Cambio Anterior”, se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de modificación. Como la nueva declaración corrige la anterior, el resto de la declaración también debe ser diligenciado en su totalidad, haciendo las correcciones pertinentes.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo. Estas operaciones no deben ser tratadas como modificación a la declaración inicial, sino como nuevas operaciones.

**1.7. ACLARACIONES PARA FINES ESTADÍSTICOS Y ERRORES DE DIGITACION****1.7.1. Aclaraciones para fines estadísticos**

Los datos de una declaración de cambio podrán aclararse para fines estadísticos en cualquier tiempo. Cuando se trate de aclaraciones a la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), se efectuarán, de ser posible, a más tardar el 30 de junio del año siguiente a la fecha de la declaración de cambio.

No podrán ser objeto de aclaración los siguientes datos:

1. Fecha
2. Valor
3. Identidad del declarante y,
4. Concepto: entiéndese por “concepto” cada una de las operaciones para las cuales existen formularios de declaración de cambio. En consecuencia, no se pueden efectuar aclaraciones para fines estadísticos cuando impliquen cambio de formulario. Solamente podrá cambiarse el tipo de formulario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de cambio inicial conforme al punto 1.6. de esta circular.

Las aclaraciones para fines estadísticos, se sujetarán a las siguientes reglas:



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

1. Aclaraciones de numerales cambiarios: (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 10)
  - a. Las aclaraciones de numerales cambiarios que correspondan a la misma declaración de cambio, deberán informarse por el declarante mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración objeto de aclaración. El intermediario del mercado cambiario, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes transmitirá electrónicamente las aclaraciones al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales".

El Banco de la República generará de manera automática la respuesta en el caso de los Formularios Nos. 1, 2 y 5. Para los Formularios Nos. 3 y 4 la respuesta se generará por correo electrónico una vez el Banco de la República analice la operación.

- b. Las aclaraciones de numerales cambiarios que correspondan a los Formularios Nos. 3 y 4 presentadas por los titulares de cuentas corrientes de compensación, deberán informarse por el titular mediante comunicación escrita o vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales".

La respuesta a los Formularios Nos. 3 y 4 se generará por correo electrónico una vez el Banco de la República analice la operación.

- c. Las aclaraciones de numerales cambiarios indicados en el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", deberán informarse por el titular de la cuenta corriente de compensación mediante comunicación escrita o vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales".

La respuesta al Formulario No. 10 se generará por correo electrónico una vez el Banco de la República analice la operación.

Los documentos soporte de estas aclaraciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

2. Aclaraciones de datos de documentos aduaneros de operaciones de comercio exterior (Formularios Nos. 1 y 2)

Las aclaraciones a los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación, deberán informarse por el declarante mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera la

RB Jaurín



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

transmisión al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República. Cuando la canalización se efectúa a través de cuentas corrientes de compensación, el titular deberá conservar las aclaraciones a dichos documentos sin que se requiera su envío a los intermediarios del mercado cambiario o al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

3. Aclaraciones de datos de endeudamiento externo e inversiones internacionales (Formularios Nos. 3 y 4)
  - a. Las aclaraciones de los números de los créditos relacionados equivocadamente en las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), deberán informarse por el declarante mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración objeto de aclaración.
  - b. Las aclaraciones relacionadas con el destino de la inversión, la empresa receptora, los inversionistas extranjeros, el número de acciones o cuotas, entre otras, deberán informarse mediante comunicación escrita por el inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses, al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración objeto de aclaración.

El intermediario del mercado cambiario, en el caso de los puntos a. y b., deberá transmitir vía electrónica las aclaraciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de aclaración por parte del cliente, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales".

La respuesta a los Formularios Nos. 3 y 4 se generará por correo electrónico una vez el Banco de la República analice la operación.

- c. Las aclaraciones a declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3, 4 y 10), presentadas por los titulares de cuentas corrientes de compensación, deberán informarse por el titular mediante comunicación escrita o vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales".

La respuesta a los Formularios Nos. 3, 4 y 10 se generará por correo electrónico una vez el Banco de la República analice la operación.

**1.7.2. Errores de digitación**

Los intermediarios del mercado cambiario o los titulares de cuentas corrientes de compensación que incurran en errores de digitación al transcribir la información de las declaraciones de cambio al

RB Jauri





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

La respuesta se generará de manera automática por el sistema.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones y/o las aclaraciones, realizadas en los términos de los puntos 1.6 y 1.7 de esta circular se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

**1.8. DEPÓSITO**

Conforme a las R.E. 6 y 8 de 2000 J.D., el depósito al endeudamiento externo es del cero por ciento (0%). En consecuencia, en todas aquellas operaciones de cambio en que se exija dicho requisito, no habrá lugar al cumplimiento de esa obligación hasta que se aumente el referido porcentaje.

**2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. En ningún caso la realización de estas operaciones requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

**2.1. GIROS AL EXTERIOR**

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República los intermediarios del mercado cambiario se efectuarán con cargo a sus cuentas en moneda extranjera en el Banco de la República, conforme a la reglamentación contenida en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que éste expida.

**2.2. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCIÓN**

De acuerdo con la R.E. 8/2000 J.D. y sus modificaciones, el Banco de la República podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, mediante la compra o venta de divisas, directa o indirectamente, de contado y a futuro, a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, la Financiera Energética Nacional FEN y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, así como a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RB *Juan*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

El procedimiento para intervenir en el mercado cambiario se encuentra señalado en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

**2.3. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES**

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en el Asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales.

**2.4. REGISTROS E INFORMES**

En el caso de trámites ante el Banco de la República el sello de radicación o la aceptación de la transmisión vía electrónica de los formularios y comunicaciones dará constancia del registro o de su solicitud, de la prórroga, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente circular.

En el caso de transmisión electrónica el sistema generará la constancia de aceptación de dicha transmisión.

El Banco de la República podrá requerir al interesado explicaciones o información respecto del contenido de la información o registro en cuestión, cuando sea del caso, de acuerdo con la regulación correspondiente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación o a la constancia de aceptación de la transmisión. Si pasados dos (2) meses desde el requerimiento, el interesado no allega las explicaciones o los documentos correspondientes, opera el desistimiento tácito, el Banco archivará el expediente y se tendrá por no registrado o informado el acto en cuestión.

El registro de las cuentas corrientes de compensación o de avales y garantías, se entenderá notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos del registro de las operaciones de inversiones internacionales se aplicará lo dispuesto en el punto 7 de esta circular.

El interesado o su representante podrán solicitar al Banco de la República por intermedio del Departamento de Cambios Internacionales información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

### **2.5. PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS**

Los formularios previstos en la presente circular para trámite ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, podrán presentarse mediante documento físico o vía electrónica.

A partir del 1º de enero de 2005, todos los formularios dispuestos en el punto 11 de esta circular sólo podrán ser enviados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, vía electrónica, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales". Se exceptúan los Formularios No. 8 "Registro de avales y garantías en moneda extranjera" y No. 11 "Registro de inversiones internacionales".

Previo a la transmisión electrónica los usuarios deberán obtener las claves respectivas siguiendo el protocolo de seguridad señalado en el Anexo No. 6 de esta circular, salvo en el caso del Formulario No. 17 "Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales".

El Banco de la República integrará la información recibida vía electrónica y como constancia de la misma generará un reporte. El usuario será responsable de la conservación de la constancia de integración.

### **3. IMPORTACIONES DE BIENES**

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional, amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, los importadores deberán presentar, al momento de efectuar el pago al intermediario del mercado cambiario, o de canalizar al exterior por conducto de éste o por cuenta de compensación, la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No. 1). Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitidas en Colombia se deberá utilizar el numeral cambiario No. 2014 "Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia". La declaración de cambio debe diligenciarse con el primer pago, por el valor total de la importación, sin perjuicio de la financiación que le hubiere otorgado la entidad emisora de la tarjeta de crédito. Para el caso de pagos con tarjetas de crédito emitidas en el exterior, se deberá utilizar el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcadas y por importaciones de bienes pagadas con tarjetas de crédito emitidas en el exterior". La declaración de cambio debe diligenciarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado. Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago hará las veces de declaración de cambio. En todo caso, dicho comprobante deberá ser

RB Jemmy



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

Cuando el importador realice con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) numeral cambiario 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al documento de transporte (en adelante nos referiremos al documento de transporte y comprende documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario) y a las declaraciones de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, una vez se cuente con ellos, los importadores deberán informar los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de autorización del levante de la mercancía y conservar copia de este informe en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos, de lo cual se dejará constancia en la casilla de observaciones.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, el de los decomisos administrativos y abandonos de mercancía a favor del Estado, que tengan obligación de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este punto y conservando los documentos que soporten la operación en caso que sean solicitados por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Cuando el importador no haya pagado la mercancía que resulta averiada, podrá descontar el valor del deterioro de la mercancía anotando en las casillas "valor moneda giro" y "valor USD" de la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) el valor efectivamente pagado. Asimismo, podrá justificar en la casilla de observaciones la diferencia entre el precio consignado en la declaración de importación y el valor efectivamente girado.

Los importadores de bienes podrán descontar del valor a girar al exterior, los descuentos que concede el vendedor por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras, siempre y cuando se trate del mismo proveedor y de prestaciones periódicas. En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), en la casilla de observaciones se dejará constancia de este hecho.

RB *Juan*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Tanto en estos casos, como en cualquier otro en que el importador considere que no tiene la obligación de pagar, deberá conservar los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiario.

Si la importación fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el “Tipo de Operación 2”, es decir, “Devolución” de pagos de importaciones.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses (6) no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

**3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS**

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

**3.1.1. Importaciones pagaderas a plazo**

Las importaciones pagaderas a plazo, es decir, aquellas pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte se consideran financiadas y no están sujetas al requisito del depósito de que trata el artículo 26o de la R. E. 8/ 2000 J.D. Dentro de esta categoría deberán incluirse también las importaciones pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, de la controversia del pago por el importador directamente ante el proveedor, de la mora en el pago o de las prórrogas concedidas por el exportador.

Las importaciones pagaderas a plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte, deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto, los importadores deberán diligenciar y presentar el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” en los términos previstos en punto 5.1 de esta circular.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, cuando una misma importación requiera de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del primer documento de transporte.

En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, el plazo para informar se contará a partir de la nacionalización

RB Jarama



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

del bien. Para las importaciones temporales de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, el término para informar se contará a partir de la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.

Sólo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.00) o su equivalente en otras monedas requiere informe al Banco de la República. Para efectos de esta circular se entiende por valor de la declaración de importación la suma de los valores FOB USD correspondientes a las subpartidas arancelarias declaradas.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior y requerirá que los importadores informen por conducto de los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República los préstamos obtenidos para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 260 de la R.E. 8/2000 J.D. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10.5 de esta circular.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario castiguen la financiación de una importación de bienes, no informada como endeudamiento externo por el importador, contra provisiones realizadas, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, señalando el numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjetas de crédito emitidas en el exterior”. El intermediario está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

**3.1.2. Arrendamiento Financiero**

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Para realizar el pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) siguiendo las instrucciones establecidas en el punto 5.1 de esta circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se diligenció el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

En la casilla declaración de importación (valor USD) del Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" se debe relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.

Una vez informada la financiación no será necesario efectuar modificaciones a los montos informados como consecuencia del aumento o disminución en el valor del arrendamiento por haberse pactado un canon variable, sin perjuicio que en las declaraciones de cambio se consigne el valor total a girar por concepto del arrendamiento.

En las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) se debe indicar el valor total del canon sin discriminar entre el capital y los costos financieros.

**3.2. PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL**

El pago de importaciones en moneda legal es procedente, siempre y cuando se canalice a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el abono a las cuentas corrientes en moneda legal abiertas por los exportadores no residentes o por entidades financieras del exterior en los términos del Título Tercero, numeral 5° de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Al momento de acreditar o transferir los recursos en moneda legal en favor del exportador no residente en el país, el importador deberá presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) al establecimiento bancario intermediario del mercado cambiario en el cual el exportador o la entidad financiera del exterior haya constituido la correspondiente cuenta corriente en moneda legal.

En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) se deberá indicar en la casilla 16 el valor en pesos colombianos y en la casilla 17 su equivalente en dólares que se pague por concepto de cada importación. Este tipo de operaciones se identificará bajo el numeral cambiario 2060 - "Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana". En la sección reservada para observaciones se anotará el nombre y dirección del exportador del exterior. Si la importación que se cancela fue financiada a un plazo superior a seis (6) meses y por tanto informada al Banco de la República se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará el numeral cambiario 2063 "Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses)".

Los residentes en el exterior podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, deberán diligenciar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en la cual consignarán el numeral cambiario 2910.

9/3 J. J. J.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****4. EXPORTACIONES DE BIENES**

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si éstas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D. los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones. De igual manera, deberán canalizarse las devoluciones por concepto de exportaciones de bienes cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía.

Los exportadores de bienes podrán descontar del valor a reintegrar los descuentos que conceden a los compradores del exterior por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras cuando se trate del mismo comprador y de prestaciones periódicas.

Si se efectúan titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser efectuados directamente por el patrimonio autónomo y no por el exportador de los bienes. Para los reintegros que efectúe el patrimonio autónomo éste deberá presentar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2).

Los exportadores de bienes deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los intermediarios del mercado cambiario o su consignación en las cuentas corrientes de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento de la misma.

En la declaración de cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos a la (s) declaración (es) de exportación definitiva (s), cuando estén disponibles en la fecha del reintegro de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y de las deducciones acordadas, si las hubiera. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia. De no estar disponibles en esa fecha, una vez se cuente con ellos, los exportadores deberán informar los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que obtengan la declaración de exportación definitiva y conservar copia de los mismos en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.

RS Jaurin





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Cuando se trate de exportación por tráfico postal y envíos urgentes, únicamente se dejará constancia en la casilla de observaciones de la declaración de cambio que la exportación se efectuó bajo esa modalidad.

En las exportaciones pagadas con tarjeta de crédito internacional los exportadores deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Si el pago de la exportación es en moneda legal colombiana, el exportador deberá presentar al intermediario del mercado cambiario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta, la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2), con el numeral cambiario 1061 "Pago de exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional".
- b. Si el pago de la exportación es en divisas, el exportador debe canalizarlas mediante el abono en una cuenta de compensación, conforme a las instrucciones señaladas de manera general en este punto y en el 8 de esta circular, reflejando el ingreso en los Formularios No.2 y No. 10 con el numeral cambiario 1040 " Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferróniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional".
- c. Si el plazo para efectuar la exportación que se pagó con tarjeta de crédito internacional es superior a cuatro (4) meses siguientes al abono en la cuenta, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo. Dicha operación debe ser informada al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en los términos previstos en el punto 4.3.1. de esta circular.

**4.1. PAGO DE EXPORTACIONES EN MONEDA LEGAL**

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la respectiva declaración de cambio, y ajustándose a los demás procedimientos estipulados en el Título Tercero, Numeral 5° de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en la cual deberá indicarse el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 - "Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana". Si la exportación que se cancela hubiese sido financiada a un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva y en consecuencia, el respectivo crédito se informó al Banco de la República, se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará el numeral cambiario 1063



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

“Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses)”.

**4.2. CRÉDITOS ACTIVOS CONCEDIDOS POR LOS EXPORTADORES**

Los residentes colombianos podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses o el pago de la exportación por las circunstancias previstas en el artículo 15o de la R.E. 8/2000 J. D., excede dicho plazo contado a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, la operación debe ser informada al Banco de la República cuando el monto de la declaración de exportación supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

La obligación de informar debe cumplirse por el exportador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva presentando, directamente ante un intermediario del mercado cambiario que el exportador utilice voluntariamente, el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” junto con la declaración de exportación definitiva de acuerdo con las instrucciones del punto 5.2 de esta circular.

**4.3. CRÉDITOS RECIBIDOS PARA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES****4.3.1. Pagos anticipados**

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario. La declaración de cambio que se presente y suscriba en el momento de reintegrar las divisas, deberá contener las condiciones de pago y de despacho de la mercancía.

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo. Dicha operación debe ser informada al Banco de la República en los términos señalados en el punto 5.1 de esta circular, por conducto de un intermediario del mercado cambiario. El informe deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, antes de la presentación del informe deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26o de la R.E. 8/2000 J.D. sobre el saldo del anticipo recibido y aún no exportado, salvo que se trate de exportaciones de bienes de capital.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Si la exportación se realiza una vez informada la operación al Banco de la República, el exportador deberá remitir al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, el Formulario 3A – “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del reintegro de las divisas, o sólo la hayan efectuado parcialmente, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior. La solicitud deberá indicar el motivo de la devolución, la actividad del exportador, la clase de mercancía a exportar, el volumen de exportaciones en dólares de los doce meses anteriores a la solicitud y las proyecciones para los doce meses siguientes. Así mismo, se deberá acompañar copia de la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) que se diligenció al momento del reintegro de las divisas. No se requerirá autorización del Banco de la República cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%).

**4.3.2. Prefinanciación de exportaciones**

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República antes de su desembolso, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 - “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 5.1. de esta circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 16o de la R.E. 8/2000 J.D., con excepción de los bienes de capital.

1. Canalización de Divisas y Pago del Endeudamiento Externo

a. Desembolso de divisas

Los residentes en el país que obtengan préstamos para prefinanciar exportaciones, a los que se refiere el artículo 16o de la R.E. 8/2000 J.D., deberán canalizar por el mercado cambiario los desembolsos de los mismos para lo cual se anotará en la declaración de cambio el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

b. Pago total o parcial del endeudamiento externo

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de exportaciones realizadas con posterioridad a la fecha de la prefinanciación o con divisas adquiridas en el mercado cambiario (amortización del préstamo, pago de intereses y demás gastos bancarios).

JB Jerning



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Si el pago se efectúa directamente en el exterior con el producto de las exportaciones se debe diligenciar el Formulario 3A - "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" y remitirlo al Banco de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la operación.

Si el pago se efectúa con divisas del mercado cambiario se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). En el mismo se anotará el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el 4524 para los demás sectores. Este formulario se transmitirá al Banco de la República vía electrónica de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular por los intermediarios del mercado cambiario o con el informe del movimiento de la cuenta de compensación. En los casos en que se efectúe la exportación deberá diligenciarse la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) una vez se produzca efectivamente el reintegro.

**4.3.3. Restitución del depósito**

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

**4.4. VENTA DE INSTRUMENTOS DE PAGO**

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior o a los intermediarios del mercado cambiario, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones. Cuando esta operación haga referencia a créditos que hayan sido informados al Banco de la República en los términos señalados en el punto 5.2 de esta circular, deberá comunicarse del hecho a esta entidad dentro de la semana siguiente a su realización a fin de proceder a la cancelación del crédito reportado.

Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) si ha sido financiado. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a intermediarios del mercado cambiario. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2). En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Exportador", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio

RB Jenuj



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

destinado a "Condiciones de Pago" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a ... (nombre o razón social del exportador)".

Cuando la operación que dio lugar al instrumento de pago a que se refiere el párrafo anterior haya sido informada al Banco de la República por constituir endeudamiento externo, deberá reportarse su venta a dicha entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la operación, a fin de efectuar el cambio de acreedor.

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto, numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 15 de la declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla "valor reintegrado USD" con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.

Si la venta se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento, el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación.

**5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos obtenidos por residentes en Colombia y los segundos a créditos otorgados por tales residentes en el país a no residentes en él.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el punto 5.1.11 de esta circular.

**5.1. CRÉDITOS PASIVOS****5.1.1. Autorización**

Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario solo pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para el efecto el artículo 81o de la R.E. 8/2000 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean intermediarios del mercado cambiario.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Las entidades reaseguradoras del exterior y los fondos de capital de riesgo del exterior se consideran entidades financieras del exterior en los términos previstos en el punto 5 de la presente circular.

**5.1.2. Diligenciamiento de la declaración de cambio**

Para reportar los ingresos provenientes de desembolsos de financiación en moneda extranjera se utilizará el Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" si se realizan en forma simultánea con el informe del crédito. En caso contrario se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). Cada vez que se realice un desembolso se diligenciará un nuevo formulario.

El egreso de divisas para atender el servicio de la deuda por concepto de financiaciones en moneda extranjera, deberá soportarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3).

**5.1.3. Obligación de reporte de la información de las operaciones de endeudamiento externo****1. Presentación del informe y constitución del depósito**

El endeudamiento externo y los créditos regulados en el artículo 45o de la R.E. 8/2000 J.D., deberán informarse al Banco de la República a través de los intermediarios del mercado cambiario.

Dicha información deberá presentarse diligenciando el Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", en original y una copia. El intermediario exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación y verificará contra el formulario la correcta presentación del contenido, incluyendo los datos y monto del depósito de que trata el artículo 26° de la R.E. 8/2000 J.D., cuando haya lugar a su constitución.

En los casos en que se requiera el depósito, el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" deberá presentarse ante el mismo intermediario a través del cual se constituyó el depósito.

También deberán informarse al Banco de la República, los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, también deberán acreditar la constitución del depósito utilizando el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**Entidades públicas de redescuento

Los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento de las entidades financieras del exterior estarán exentos de la presentación del informe de endeudamiento externo y de la constitución del depósito únicamente si se destinan a otorgar o redescantar préstamos a residentes en el país.

Con cargo a dicha financiación, las entidades públicas de redescuento podrán otorgar créditos a residentes en el país en moneda extranjera. También podrán otorgarlos en moneda legal colombiana.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda extranjera, los residentes que obtengan los créditos deberán informarlos con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" en los términos de esta circular, acreditando la constitución del depósito cuando haya lugar. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda legal colombiana, las entidades públicas de redescuento que los otorguen deberán informarlos con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes". Adicionalmente deberán remitir al Banco de la República el Formulario 3A "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo", para acreditar el desembolso o la amortización, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas corrientes en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el Banco de la República.

La venta a los intermediarios del mercado cambiario de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, "Compra de divisas a entidades públicas de redescuento" - Ingresos. La compra de divisas a los intermediarios del mercado cambiario para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 "Venta de divisas a entidades públicas de redescuento" Egresos.

Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento para fines diferentes de los anteriormente mencionados deberán ser informados por dichas entidades al Banco de la República con el Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", previa constitución del depósito, si a ello hay lugar. Las divisas correspondientes serán canalizadas a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por endeudamiento externo, Formulario No. 3.

2. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Los residentes en Colombia y los intermediarios del mercado cambiario que obtengan créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, solo podrán contratarlos cuando éstas cumplan alguno de los siguientes criterios:

- a. Que sean entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria;
- b. Que sean entidades reaseguradoras del exterior inscritas en el registro que lleva la Superintendencia Bancaria. En este caso, el deudor debe tener la calidad de entidad aseguradora o reaseguradora colombiana;
- c. Que se encuentren en la lista anexa a la presente circular. La lista se conformará con las siguientes entidades:
  - Los organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;
  - Los fondos de capital de riesgo del exterior que acrediten al Banco de la República que realizan actividades de crédito en distintos países y que dichas operaciones las efectúan en colaboración con organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;
  - Las entidades financieras del exterior que acrediten al Banco de la República dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Cualquier interesado podrá solicitar la inclusión de entidades financieras del exterior y de fondos de capital de riesgo que no se encuentren en la lista, previa la acreditación de los mencionados criterios. En todo caso, el Banco de la República podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

Las entidades inscritas en la lista deberán cumplir permanentemente alguno de los criterios antes mencionados. El Banco de la República podrá revisar la lista periódicamente y exigir la actualización de la información con la que se acredita el cumplimiento de dichos criterios.

### 3. Identificación del crédito y envío de información

El intermediario del mercado cambiario deberá asignar al Formulario No. 6 - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada intermediario (Ver Anexo No. 2) y los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este Número de Identificación del Crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo debe elegirse esta diferenciación.

*JB Jenny*





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Tipo de préstamo:

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente.
- 04 - Deuda privada no residentes (Créditos Activos).
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09 - Prefinanciación de exportaciones.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir al Banco de la República, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los Formularios No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” recibida de sus clientes a nivel nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo No. 5 de esta circular.

**5.1.4. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán:

1. Exigir la presentación del Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” debidamente diligenciado, en original y una copia.
2. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 160 y 260 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
3. Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y sus modificaciones y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de transporte y copia de la declaración de importación cuando se encuentre disponible.
4. Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior. En el caso de entidad reaseguradora del exterior, verificar que se encuentra inscrita en el registro que lleva la Superintendencia Bancaria.
5. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia de Valores para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el punto 7.2.1 de esta circular.

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****5.1.5. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año**

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes". Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", con arreglo a lo dispuesto en el punto 5.1.8 de esta circular. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.

**5.1.6. Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26o de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos, plazos y condiciones señalados por la Junta Directiva del Banco de la República, un depósito de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme a las excepciones establecidas en el punto 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse en forma previa al desembolso y acreditarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo ante el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes.

**5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera y financiación de importaciones**

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos y la financiación de importaciones a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir del documento de transporte se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en donde se anotará, en la casilla 10 el número de identificación del



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el punto 4.3.2. de esta circular.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" que se hubieren presentado ante el mismo intermediario que tramitó la solicitud inicial. Para préstamos registrados antes del 21 de mayo de 1997 se exigirá copia del formulario de registro debidamente aprobado por el Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el intermediario del mercado cambiario en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

**5.1.8. Modificaciones a los créditos**

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito o una financiación de importaciones que ya hubiere sido informada al Banco de la República, o registrada tratándose de créditos anteriores al 21 de mayo de 1997, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un intermediario del mercado cambiario un nuevo Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha, el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha en que se acordó la respectiva modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones.

Las modificaciones de las condiciones de los créditos en los aspectos señalados deberán ser reportadas por los interesados al correspondiente intermediario del mercado cambiario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por dichos intermediarios.

Los datos contenidos en los Formularios No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al Banco de la República por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitan, a más



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de su presentación, ajustándose al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta circular.

El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto del saldo del crédito cancelado. Para el efecto, deberán remitir al Banco de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe, el Formulario No. 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

**5.1.9. Tasas de interés**

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado o en el caso de la financiación de importaciones podrá ser acordada libremente entre las partes.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera y en la financiación de importaciones que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28o de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 del Manual de Operaciones de Mercado.

**5.1.10. Cancelación de créditos**

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago de divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de cambio que los obligados deben presentar ante el intermediario del mercado cambiario que canalice la operación o, ante el Banco de la República cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta corriente de compensación.

Con excepción de las obligaciones expresamente autorizadas en el régimen cambiario, la extinción de la obligación mediante el pago en moneda legal configura una operación no autorizada y se informará a las entidades de control y vigilancia.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones a un plazo igual o inferior a seis (6) meses mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud al Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez acreditada y perfeccionada la dación se presentará al Banco de la República el Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito si éste fue informado o registrado como endeudamiento externo.

Los interesados deberán conservar los documentos que acrediten la cancelación de la obligación en los términos del oficio de autorización.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Cuando obtenida la autorización de dación en pago se entregue un bien diferente al que aparece en la solicitud podrá cancelarse el registro de la deuda sin necesidad de una nueva autorización, mediante información al Banco de la República.

El deudor no podrá utilizar dicha autorización para extinguir las obligaciones derivadas de otro crédito.

En el caso que el establecimiento de crédito, intermediario del mercado cambiario, castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el registro y/o informe de deuda externa, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, señalando el numeral cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público".

Respecto de obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto que se genere una declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), numeral cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público". Dicha canalización y declaración de cambio correspondiente puede ser realizada y suscrita por el establecimiento de crédito en representación de sus clientes o por ellos en nombre propio como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos denominada en moneda legal colombiana.

**5.1.11. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario**

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previa la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

1. Para atender los pagos de compromisos y obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes.
2. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
3. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
4. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.

*SB Jennings*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

5. Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.
6. Cuando se trate de créditos contratados por residentes en el país para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
7. Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45o de la R.E. 8/2000 J.D.

El prestatario deberá remitir al intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, la información correspondiente que acredite el préstamo, junto con la nota de desembolso elaborada por la entidad financiera acreedora o el documento que haga sus veces, los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas, así como la declaración de importación que se diligencia para efectos de trámites aduaneros, cuando se trate de la financiación de importaciones.

Esta información debe reportarse al Banco de la República de acuerdo con el procedimiento señalado para la transmisión del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” en el que conste la constitución del depósito a que se refiere el artículo 26o de la R.E. 8/2000 J.D., antes de la fecha del respectivo desembolso. El Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo (Formulario No. 3A) deberá remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe del endeudamiento.

**5.2. CRÉDITOS ACTIVOS****5.2.1. Autorización**

Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.

**5.2.2. Suministro de información**

El suministro de la información al Banco de la República de los créditos activos deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario No.7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” el cual se presentará ante cualquier intermediario del mercado cambiario en original y una copia, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito. Si el endeudamiento externo se origina en el plazo otorgado por un exportador colombiano a su comprador en el exterior en los términos señalados en el artículo 15o. de la R. E. 8/2000 J.D., el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” se tramitará dentro de los doce



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

(12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, siempre y cuando el monto de la operación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario se realizará en forma similar a la señalada en el punto 5.1 de esta circular para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 04 (deuda privada no residentes).

La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 26o de la R.E. 8/2000 J.D. Los intermediarios del mercado cambiario revisarán los datos del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" contra la declaración de exportación cuando se trate de créditos de proveedor y en el caso de préstamos de capital de trabajo deberán exigir la presentación de la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

Las modificaciones a los créditos activos incluidos los registrados antes del 21 de mayo de 1997, deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerden utilizando la casilla "Modificación" del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" cuando se trate de endeudamiento externo informado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

**5.2.3. Canalización de las divisas**

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes en el país a no residentes, deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario o el correspondiente cargo en la cuenta corriente de compensación.

Si los préstamos son otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes, y no existe compraventa de divisas, éstos deberán enviar al Banco de la República debidamente diligenciado el Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A).

**6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República, en original y una copia, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 8 “Registro de avales y garantías en moneda extranjera”. Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el punto 2.4 de esta circular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

**6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS**

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.

**6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D.

Asimismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

**6.3. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

Las entidades financieras y otros residentes del exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 39o de la R.E. 8/2000 J.D. Deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación en original y una copia del Formulario No. 8 “Registro de avales y garantías en moneda extranjera” y copia del documento de garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de registro del aval, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En los casos en los cuales la operación avalada o garantizada no esté sujeta a depósito, la canalización de las divisas a través del mercado cambiario con las cuales se reembolse lo pagado por quien ha otorgado el aval o garantía, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26o de la R.E. 8/2000 J.D.

RB Jleuín



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá registrado el aval otorgado por el residente en el exterior, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

**7. INVERSIONES INTERNACIONALES****7.1. ASPECTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO****1. Aspectos generales**

De acuerdo con lo dispuesto en el régimen de inversiones internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en esta circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Se consideran como inversiones internacionales las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano, incluidas las zonas francas, por parte de personas no residentes en Colombia y las inversiones realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1735 de 1993. La calidad de residente y no residente se presumirá de quienes actúen como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones internacionales deberán registrarse en el Banco de la República por el inversionista su apoderado o quien represente sus intereses.

Para la canalización de divisas a través del mercado cambiario, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). La declaración de cambio deberá presentarse personalmente por el inversionista, apoderado o quien represente sus intereses ante los intermediarios del mercado cambiario o al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Se presumirá que quien suscriba los formularios de inversiones internacionales como apoderado de los inversionistas internacionales o como representante de sus intereses, está facultado para actuar como tal.

Las relaciones entre mandante y mandatario se registrarán por el contrato de mandato y por las disposiciones correspondientes. El Banco de la República carece de facultades para establecer las obligaciones, derechos y efectos de tales contratos.

El titular de las inversiones internacionales, su apoderado o quien represente sus intereses, deberá conservar y mantener a disposición del Banco de la República y de las entidades encargadas del control y vigilancia, los documentos que prueben la realización de las inversiones y sus movimientos.

Para el reembolso de capital por liquidación, venta o disminución de la inversión extranjera o del giro al exterior de utilidades o dividendos, deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, sobre el pago de los impuestos correspondientes. Cuando el giro se realice a través de cuentas corrientes de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad tributaria, sin que se requiera su envío al Banco de la República.

**2. Procedimientos de registro**

El registro de las inversiones internacionales tendrá los siguientes procedimientos, según la clase de inversión y las modalidades de aportes previstas en el decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones:

- a. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes literales, como regla general este registro aplica para aportes en divisas de inversiones extranjeras directas o de portafolio, incluyendo la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general. Asimismo, para las inversiones colombianas en el exterior directas o las inversiones financieras y en activos en el exterior cuando se efectúen con divisas del mercado cambiario.

- b. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma. (Formulario No. 11 - Archivo Plano)

Este registro aplica para las inversiones extranjeras directas y de portafolio de sumas con derecho a giro. Asimismo, para las inversiones colombianas de sumas con obligación de reintegro y aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- c. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formularios Nos. 11 - 13).

Este registro aplica para las inversiones extranjeras en patrimonios autónomos e inmuebles cualquiera que sea la modalidad de aporte, para los aportes de actos o contratos sin participación en el capital y en el caso de inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial.

Adicionalmente, este procedimiento se aplica cuando la inversión extranjera se efectúa bajo la modalidad de aportes en especie (tangibles o intangibles).

En el caso de inversiones colombianas en el exterior este procedimiento aplica cuando se trate de aportes en especie (tangibles o intangibles), vinculación de recursos en el exterior y para los aportes que no computan en el capital.

No se considerarán registradas ni podrá solicitarse el registro cuando se canalicen las divisas con una declaración de cambio distinta de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), salvo las excepciones previstas en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

**7.2. REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA****7.2.1. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)**

Directa y de Portafolio - Divisas (Formulario No. 4)

El registro de las inversiones directas y de portafolio se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses, con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de las cuentas corrientes de compensación se entienden registradas con el abono en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Las inversiones en divisas que se entienden registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), son las destinadas a:

*JB Jleury*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

## a. Inversiones directas:

- Adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, incluidas las destinadas al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial;
- Bonos obligatoriamente convertibles en acciones;
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general.

## b. Inversiones de portafolio:

- Adquisición de acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, y
- Adquisición de otros valores inscritos en el registro nacional de valores, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo III del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

La fecha de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) será considerada como la fecha de registro de la inversión. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los intermediarios del mercado cambiario, la fecha de la declaración de cambio es la de compra de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de cuentas corrientes de compensación, la fecha de la declaración de cambio es la fecha en que se realiza el abono a la cuenta corriente de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos de inversiones internacionales del Banco de la República se efectuará cuando se transmitan, vía electrónica, por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los datos de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) o, en el caso en que la operación se canalice a través de cuentas corrientes de compensación, cuando se informe al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, mediante comunicación escrita o vía electrónica, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", en este último caso, en los términos señalados en el punto 8.4.1. de esta circular.

Cuando se trate de inversiones directas para la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales pagadas en cada operación. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes. Cuando se haya pactado el pago a plazos sólo se deberá registrar el número de acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas en cada operación.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**Empresas en constitución.

Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión no se encuentra constituida, el inversionista de capital del exterior, su apoderado o quien represente sus intereses, antes del 30 de junio del año siguiente al de la realización de la inversión (fecha de envío del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”), deberá informar mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración de cambio, el número y la fecha de la declaración y el NIT, nombre, código ciudad, teléfono, código CIU, número de acciones, participaciones o cuotas adquiridas en esa operación de la empresa receptora.

El intermediario del mercado cambiario deberá remitir al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República esta información de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.7.1., numeral 3°, literal b. de esta circular.

**7.2.2. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma (Formulario No. 11 y Archivo plano)****1. Sumas con derecho a giro - Inversión directa (Formulario No. 11)**

El registro se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses con la presentación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República del Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado, acompañado de los documentos que se indican a continuación:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.
- Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro correspondientes a importaciones reembolsables financiadas no sujetas a información al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número y fecha del documento de transporte.
- Cuando se trate de capitalización de deuda externa sujeta a informe al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número de identificación del crédito informado. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

El formulario de registro deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a la fecha del comprobante contable de capitalización. Este plazo no es prorrogable. El formulario que se presente con posterioridad al 31 de marzo, se entenderá extemporáneo.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

El sello de radicación en el Banco de la República dará constancia del registro. Cuando el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” no esté debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos documentos, conforme a lo dispuesto en esta circular y en el Formulario, el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá revocar el registro.

**2. Sumas con derecho a giro - Inversión de capital del exterior de portafolio (Archivo plano)**

El registro se realizará con la transmisión por el administrador local del fondo al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República del archivo plano de acuerdo con las instrucciones dispuestas en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”. En esta dirección también se encuentran recursos para la generación y envío del archivo, vía Internet.

El registro deberá presentarse dentro del mes siguiente al de realización de la inversión. Este plazo no es prorrogable.

La aceptación de la transmisión electrónica por parte del Banco de la República dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 de esta circular.

**7.2.3. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formulario No. 11)**

La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos documentos.

El registro se realizará una vez se presente la solicitud correspondiente y el Banco de la República establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular.

El plazo para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de las fechas que se indican a continuación, según la clase o modalidad del aporte. A solicitud del interesado este plazo podrá ser prorrogado hasta por un término que no exceda tres (3) meses, siempre y cuando se solicite antes del vencimiento del plazo de registro, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.2.6. de esta circular.

Este registro aplica para las inversiones en patrimonios autónomos e inmuebles, aportes en especie (tangibles e intangibles) y actos o contratos sin participación en el capital, de acuerdo con el siguiente procedimiento:



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

## 1. Patrimonios autónomos e inmuebles

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la declaración de cambio por Inversiones Internacionales (Formulario No. 4).

Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", se deberán anexar los siguientes documentos:

## a. Patrimonios autónomos:

Certificado emitido por el representante legal de la entidad fiduciaria en el que conste que la adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia se hace como medio para desarrollar una empresa o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas que no estén registradas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

## b. Inmuebles:

- Certificado de tradición y libertad del bien adquirido en el que figure el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero.
- Cuando se trate de la compra de inmuebles a plazo en proyectos de construcción, el contrato de promesa de compraventa, acompañado de la certificación del representante legal del constructor, con indicación del número de radicación de los documentos ante la Alcaldía correspondiente, para acreditar la autorización de salida a ventas en el mercado.
- En caso de la adquisición de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, documento de la entidad emisora de los mismos que pruebe la adquisición de los títulos de participación.

## 2. Aportes en especie (tangibles e intangibles)

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de:

- La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables.
- La fecha en que se convierten las importaciones temporales en ordinarias.
- La fecha de contabilización de intangibles en el capital de la empresa.
- La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca.

Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", se deberán anexar los siguientes documentos:



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la fecha y valor de la inversión.
  - Cuando se trate de importaciones de bienes, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar adicionalmente el número de las declaraciones de importación respectivas y la fecha de nacionalización o de levante.
  - Cuando se trate de ingreso de mercancía a zona franca, certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancía.
3. Actos o contratos sin participación en el capital - Artículo 3, literal a. ordinal 4° Decreto 2080/00 - (Formulario No. 11)

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), mediante la cual se canalicen las divisas en desarrollo del acto o contrato de aporte. En modalidades distintas a divisas dicho plazo se contará a partir de la fecha de contabilización del aporte.

Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", se deberán anexar copia del acto o contrato y certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, fecha y monto del aporte.

**7.2.4 Registro de inversiones en sucursales de sociedades extranjeras**

1. Capital asignado de las sucursales del régimen general y especial (sector de hidrocarburos y minería)

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general y del especial se efectuará siguiendo el procedimiento del punto 7.2.1 a 7.2.3 de esta circular, según la clase o modalidad del aporte.

2. Inversión suplementaria al capital asignado

- a. Régimen general

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el punto 7.2.1, numeral 1 de esta circular.

- b. Régimen especial (sector de hidrocarburos y minería) - Formulario 13

La solicitud de registro deberá presentarse por el representante legal de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

República con el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial", debidamente diligenciado.

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre.

A solicitud del interesado este plazo podrá ser prorrogado en los términos del numeral 7.2.6 de esta circular.

Cuando se registre la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales del régimen especial, Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial.", se deberá enviar simultáneamente la actualización de las cuentas patrimoniales.

**7.2.5. Registro de inversiones en el sector financiero y de seguros**

De conformidad con las disposiciones financieras, las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros solo pueden hacerse bajo las modalidades de divisas y de sumas con derecho a giro. Así mismo, las disposiciones financieras requieren en algunos casos la autorización previa de la Superintendencia Bancaria de Colombia para la constitución u organización de entidades y/o adquisición de acciones de instituciones vigiladas por dicha Superintendencia.

Tratándose de inversiones en divisas, éstas deben canalizarse por conducto del mercado cambiario cuando la empresa receptora no sea intermediario del mercado cambiario, presentando el Formulario No. 4. Las inversiones en instituciones financieras que tengan la calidad de intermediarios del mercado cambiario podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar dicho formulario.

El registro de las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras se realizará de la siguiente manera:

1. Inversiones en divisas
  - a. En instituciones financieras que tienen la categoría de intermediarios del mercado cambiario.

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.2 de esta circular. Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales" se deberá anexar los siguientes documentos:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Autorización de la Superintendencia Bancaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando sea del caso.
- b. En instituciones financieras y de seguros que no son intermediarios del mercado cambiario

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1 de esta circular. En el momento de la canalización de las divisas deberá presentarse al intermediario del mercado cambiario la autorización de la Superintendencia Bancaria correspondiente.

- 2. Inversiones de sumas con derecho a giro

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.2 de esta circular, en cuanto le resulte aplicable.

En materia de inversión de capital del exterior en instituciones financieras se aplicarán las demás reglas generales del punto 7.2 de esta circular.

**7.2.6. Prórrogas (Formulario No. 17)**

Cuando esté autorizada conforme a esta circular, la prórroga al plazo de registro de las inversiones de capital del exterior en Colombia deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 17 “Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales”, en documento físico o vía electrónica, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

Hay lugar a solicitar prórroga al plazo de registro cuando se trate de inversiones de capital del exterior en Colombia, en:

1. Patrimonios autónomos
2. Inmuebles
3. Aportes en especie
4. Actos o contratos sin participación en el capital
5. Inversión suplementaria al capital asignado de sucursales del régimen especial.

La prórroga de registro de inversiones extranjeras no podrá exceder de tres (3) meses y se entenderá autorizada desde la fecha de la constancia de recibo del documento físico con el cual se haya solicitado o, desde la aceptación de la transmisión vía electrónica. No se requerirá respuesta por parte del Banco de la República cuando la solicitud se haga oportunamente y corresponda a trámite en documento físico. En caso de que la solicitud no sea oportuna, el Banco así lo informará al interesado.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****7.2.7. Extemporaneidad**

De acuerdo con lo estipulado en el Régimen de Inversiones Internacionales los inversionistas de capital del exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos de registro allí establecidos, podrán hacerlo siempre que cumplan con las condiciones del registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

**7.2.8. Actualización de la inversión:****1. Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)**

Con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, los representantes legales de las empresas receptoras de inversión extranjera del régimen general, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general, deberán enviar en documento físico o vía electrónica, después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el Formulario No 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, debidamente diligenciado. Este plazo no es prorrogable.

Las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen general, comenzarán a utilizar el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, a partir del informe correspondiente al ejercicio social de 2004.

En los demás destinos de inversión directa, no se requerirá el envío de este formulario.

**2. Sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial (Formulario No. 13)**

Las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial deberán enviar en documento físico o vía electrónica, el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social. Este plazo no es prorrogable.

La actualización se debe efectuar aún si no se realizó inversión suplementaria al capital asignado.

**3. Información patrimonial de portafolio (archivo plano)**

Con el fin de mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio, el administrador local del fondo deberá informar el valor en pesos del patrimonio del fondo al cierre del mes anterior, dentro del mes siguiente, discriminando el saldo de las inversiones de renta fija y de renta variable. La información deberá ser transmitida mediante archivo plano de acuerdo con las instrucciones dispuestas en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> -



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”. En esta dirección también se encuentran recursos para la generación y envío del archivo vía Internet.

El archivo deberá remitirse de acuerdo con las especificaciones sobre envío de información al Banco de la República dispuestos en el mencionado sitio Web.

**7.2.9. Movimientos de capital****1. Sustitución**

Se entiende por sustitución cualquiera de los siguientes cambios:

- Cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros
- Cambio en la destinación
- Cambio en la empresa receptora de la inversión

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación escrita, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la realización de la sustitución. Este plazo no es prorrogable.

La comunicación escrita que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para la sustitución del inversionista deberá contener NIT de la empresa receptora, nombre y NIT o código del cedente, nombre y NIT o código y país del cesionario, número de acciones o cuotas sociales, la fecha de la cesión y el siguiente texto: El inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses quien suscriba esta comunicación manifiesta su consentimiento expreso para que el Banco de la República pueda revocar el registro de que trata el artículo 8, literal e) del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando la solicitud no se presente en debida forma.

A la comunicación escrita se deberán anexar los siguientes documentos, cuando se trate de:

- Cambio de titular de la inversión por venta, fusión o escisión en el exterior: certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, y el número de acciones o cuotas canceladas en libros si a ello hay lugar; NIT (si ya lo obtuvo), nombre y país de los nuevos inversionistas, el número de acciones o cuotas recibidas, si a ello hay lugar, y la nueva composición de capital.
- Cambio de empresa receptora, incluidas las fusiones o escisiones en el país: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado que refleje la inversión en la nueva empresa. Adicionalmente, en el caso de fusión o escisión, la escritura pública mediante la cual se perfeccione el acto.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro.

- Cambio en la razón social del inversionista del exterior: comunicación del inversionista, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informando sobre tal hecho.

El registro se realizará con la presentación de la comunicación en debida forma con los anexos antes mencionados.

**2. Cancelación**

La cancelación de la inversión extranjera deberá informarse por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación escrita, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la realización de la inversión. Este plazo no es prorrogable.

El registro se cancelará total o parcialmente:

**a. Por liquidación total o parcial de la inversión que puede presentarse en los siguientes casos:**

- venta a residentes en el país
- fusión internacional
- escisión
- disminución de capital, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras
- readquisición de acciones o cuotas sociales
- venta de inmuebles
- terminación de los actos o contratos sin participación en el capital
- terminación del contrato de fiducia para la constitución del patrimonio autónomo

La comunicación escrita para la cancelación del registro que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República deberá contener el NIT de la empresa receptora y por cada cancelación informar el NIT o código del inversionista, motivo de la cancelación, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales y el valor en pesos. La cancelación se efectuará una vez se cumplan los requisitos señalados.

A la comunicación escrita se deberán anexar los siguientes documentos, cuando se trate de:

- Venta a residentes en el país, fusión internacional, disminución de capital o readquisición de acciones o cuotas, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, en el que conste la cancelación de las acciones o cuotas del inversionista extranjero registrado o la disminución de capital, el origen de la operación, la fecha de la misma y la nueva composición de capital.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Terminación de los actos o contratos sin participación en el capital o, del contrato de fiducia, certificado del representante legal de la empresa receptora en el que conste la terminación de los actos o contratos o del contrato fiducia.
- Liquidación de la empresa receptora, constancia de inscripción de la cuenta final de liquidación.
- Venta de inmuebles a nacionales, certificado de libertad y tradición en el que conste tal hecho.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen ordinario o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación ya que la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los Formularios Nos. 15 y 13, que deben presentar en el año inmediatamente siguiente a la cancelación.

b. Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas estas fueron declaradas como inversión extranjera, pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el Banco de la República procederá a la cancelación del registro.

Para efectos fiscales se deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo señalado por la regulación tributaria.

**7.2.10. Recomposición de capital**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución de acciones o cuotas, por cambio de su valor nominal, deberán informarse por el revisor fiscal de la empresa receptora de la inversión, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, mediante comunicación escrita en la cual se indique la fecha de la reforma estatutaria, el valor nominal de la acción y la composición de capital antes y después de la reforma. Esta información deberá enviarse dentro del mes siguiente a la reforma de la composición de capital.

**7.2.11. Inversiones no perfeccionadas**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33o de la R.E. 8/2000 J.D., podrá girarse al exterior el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando no haya vencido el plazo para presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, la actualización de la información del registro de inversión extranjera (Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”), se utilizará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), relacionando el numeral cambiario 4565 “Inversión extranjera no perfeccionada”, y el número de acciones o cuotas sociales no adquiridas por el inversionista, casilla 29.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

2. Cuando haya vencido el plazo para presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, la actualización de la información del registro de inversión extranjera (Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general"), las devoluciones de inversiones no perfeccionadas se realizarán siguiendo el procedimiento del numeral 1 anterior, pero sujetas a la constitución previa del depósito de que trata el artículo 260 de la R.E. 8/2000 J.D., antes de efectuar el correspondiente giro, salvo que se obtenga autorización previa del Banco de la República.
3. Cuando se trate de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, que no supere el cinco por ciento (5%) del valor en pesos originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario, se utilizará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) como declaración inicial, relacionando el numeral cambiario 4635 "Retorno de excedentes en inversión extranjera". No debe relacionarse en la casilla No. 29, número de acciones o cuotas sociales.

Cuando se trate de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora que supere el cinco por ciento (5%) del valor en pesos originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario, se utilizará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) como declaración inicial, relacionando el numeral cambiario 4635 "Retorno de excedentes en inversión extranjera". No debe relacionarse en la casilla No. 29, número de acciones o cuotas sociales. En este caso, el correspondiente giro estará sujeto a la previa constitución del depósito de que trata el artículo 260 de la R.E. 8/2000 J.D., salvo que se obtenga autorización del Banco de la República.

4. Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que, en el momento de la canalización de las divisas, éstas fueron declaradas como inversión extranjera pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el giro al exterior de las sumas respectivas se deberá efectuar con la declaración de cambio por "Servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5), utilizando el numeral 2904 "Otros conceptos", pero sujeto a la constitución previa del depósito de que trata el artículo 260 de la R.E. 8/2000 J.D. antes de ejecutar el correspondiente giro, salvo cuando se obtenga autorización del Banco de la República.

Mientras el depósito se encuentre en el cero por ciento (0%), no se requerirá de autorización del Banco de la República.

**7.2.12. Calificación como inversionistas nacionales**

El Banco de la República calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el

JB Jhany



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93 y carta mediante la cual quede constancia de su renuncia a los derechos cambiarios que tenga o pueda llegar a tener.

**7.2.13. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia**

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

- Transferencia de capital asignado o suplementario.
- Reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario
- Pago por concepto de operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias.
- Pago por concepto de servicios, de conformidad con las normas tributarias

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

**7.3. REGISTRO DE LAS INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR**

**7.3.1 Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)**

Directa - Divisas (Formulario No. 4)

El registro se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Las inversiones directas en divisas que se entienden registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), son las destinadas a la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales o aportes representativos del capital de una empresa y las que no se computen al capital de la empresa.

La fecha de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), será considerada como la fecha de registro de la inversión. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los intermediarios del mercado cambiario, la fecha de la declaración de cambio es la de venta de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario. Cuando la canalización de las

*JB Jarama*





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

divisas se realice a través de cuentas corrientes de compensación, la fecha de la declaración de cambio es la fecha del cargo en la cuenta.

La incorporación del registro en las bases de datos de inversiones internacionales del Banco de la República se efectuará cuando se transmitan, vía electrónica, por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los datos de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) o, en el caso en que la operación se canalice a través de cuentas corrientes de compensación, cuando se informe al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, mediante comunicación escrita o vía electrónica, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, en este último caso, en los términos señalados en el punto 8.4.1. de esta circular.

En la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales pagadas en cada operación. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes. Cuando se haya pactado el pago a plazos sólo deberán registrar el número de acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas en cada operación.

Empresas en constitución

Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión colombiana no se encuentra constituida, el inversionista colombiano, su apoderado o quien represente sus intereses, dentro del mes siguiente a la constitución, deberá informar mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración de cambio, el número y fecha de la declaración de cambio y los datos de nombre, código país y código CIU de la empresa receptora, el número de acciones, participaciones o cuotas sociales adquiridas en esa operación.

Cuando la canalización se haya efectuado a través de cuenta corriente de compensación, los mismos datos mencionados en el párrafo anterior, deberán informarse por el titular al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

El intermediario del mercado cambiario o el titular de cuenta corriente de compensación deberá remitir al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República esta información de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.7.1. numeral 3 literal b. de esta circular.

**7.3.2. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma (Formulario No. 11)**

1. Sumas con obligación de reintegro y aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

El registro se realizará por el inversionista colombiano, su apoderado o quien represente sus intereses con la presentación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República del Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", debidamente diligenciado y acompañado de los documentos que se indican a continuación:

- Certificado del representante legal de la empresa receptora o de quien haga sus veces en el que conste el valor de la inversión y el número de acciones o cuotas sociales recibidos por el inversionista colombiano, la fecha de contabilización, así como el concepto de la suma capitalizada.
- Cuando se trate de capitalización de sumas con obligación de reintegro correspondiente a exportaciones, además del certificado del representante legal de la empresa receptora se deberán relacionar los números, fecha y valor de las declaraciones de exportación definitiva.
- Cuando se trate de la capitalización de deuda externa o de préstamos externos para inversión colombiana en el exterior, desembolsados directamente en el exterior, además del certificado del representante legal de la empresa receptora, deberán informar el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar. El registro de la inversión colombiana en el exterior, dará lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo".

El formulario de registro deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la realización de la inversión. Este plazo no es prorrogable.

El formulario de registro que se presente con posterioridad al 31 de marzo, se entenderá extemporáneo.

El sello de radicación en el Banco de la República dará constancia del registro. Cuando el Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales" no esté debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos documentos, conforme a lo dispuesto en esta circular y en el Formulario, el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República pueda revocar el registro.

**7.3.3. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formulario No. 11 )**

La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista colombiano, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos documentos.

El registro se realizará una vez se presente la solicitud correspondiente y el Banco de la República establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular.

JB Jemín

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

El plazo para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de las fechas que se indican a continuación, según la modalidad del aporte. A solicitud del interesado este plazo podrá ser prorrogado hasta por un término que no exceda tres (3) meses, siempre y cuando se solicite antes del vencimiento del plazo de registro, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.3.5. de esta circular.

Este registro aplica para las inversiones en aportes en especie (tangibles e intangibles), vinculación de recursos en el exterior y aportes que no computen en el capital.

**1. Aportes en especie - tangibles**

Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", se deberán anexar los siguientes documentos:

- Certificado del representante legal de la empresa receptora sobre el monto capitalizado, el número de acciones o cuotas sociales recibidos por el inversionista colombiano y la fecha de realización del aporte y,
- Certificado del inversionista colombiano, su apoderado o quien represente sus intereses en el que conste números y fechas de las declaraciones de exportación definitivas, cuando se trate de bienes tangibles tales como maquinaria, equipos u otros bienes físicos aportados al capital de una empresa como exportaciones sin reintegro.

**2. Aportes en especie de intangibles, vinculación de recursos en el exterior y aportes que no computan en el capital**

Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", se deberán anexar los siguientes documentos:

- Certificado del representante legal de la empresa receptora sobre el monto capitalizado o invertido, el número de acciones o cuotas sociales recibidos por el inversionista colombiano, si a ello hay lugar, la fecha de contabilización, así como el concepto de la suma capitalizada o invertida.
- En el caso de aportes que no computan en el capital de la empresa deberán anexar el acto o contrato y certificado del representante legal de la empresa receptora en el exterior en el que conste el concepto, fecha y monto del aporte.

**7.3.4. Registro de inversiones en el sector financiero y de seguros del exterior**

Conforme al Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, las inversiones de capital de las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria de Colombia en entidades financieras y de seguros del exterior requieren la autorización previa de dicha Superintendencia. Para

9/3 Jerning



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

el registro de las inversiones se aplicarán los procedimientos previstos en esta circular según la modalidad y clase del aporte, acreditando, adicionalmente, la autorización antes mencionada.

**7.3.5. Prórrogas (Formulario No. 17)**

Cuando esté autorizada conforme a esta circular, la prórroga al plazo de registro de las inversiones colombianas en el exterior deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No. 17 “Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales”, en documento físico o vía electrónica, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

Hay lugar a solicitar prórroga al plazo de registro cuando se trate de inversiones colombianas, en:

1. Aportes en especie de bienes tangibles
2. Aportes en especie de bienes intangibles
3. Vinculación de recursos en el exterior
4. Aportes que no computan en el capital de la empresa.

La prórroga de registro de inversiones colombianas en el exterior no podrá exceder de tres (3) meses y se entenderá autorizada desde la fecha de la constancia de recibo del documento físico con el cual se haya solicitado o, desde la aceptación de la transmisión vía electrónica. No se requerirá respuesta por parte del Banco de la República cuando la solicitud se haga oportunamente y corresponda a trámite en documento físico. En caso de que la solicitud no sea oportuna, el Banco así lo informará al interesado.

**7.3.6. Extemporaneidad**

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de inversión colombiana previstas en el artículo 47 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen y complementen.

**7.3.7. Movimientos de capital**

1. Sustitución

Se entiende por sustitución cualquiera de los siguientes cambios:

- Cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos
- Cambio en la destinación

JB Jaurín



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Cambio en la empresa receptora de la inversión

La sustitución de la inversión colombiana en el exterior, deberá registrarse por el inversionista colombiano, su apoderado o quien represente sus intereses ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación escrita, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la realización de la sustitución. Este plazo no es prorrogable.

La comunicación escrita que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República deberá contener el código y nombre de la empresa receptora en el exterior, nombre del inversionista cedente y número de identificación y nombre de los nuevos inversionistas (cesionarios), número de acciones, la fecha de la cesión y el siguiente texto: El inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses quien suscriba esta comunicación manifiesta su consentimiento expreso para que el Banco de la República pueda revocar el registro de que trata el artículo 46, literal d) del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando la solicitud no se presente en debida forma.

A la comunicación escrita se deberán anexar los siguientes documentos cuando se trate de:

- Cambio de titular de la inversión por venta, fusión o escisión en Colombia, documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión o la escritura de fusión o escisión, y certificado del representante legal de la receptora sobre la composición del capital después de la sustitución.
- Cambio de la empresa receptora, incluida la que se derive de fusión o escisión en el exterior o cambio en la destinación de la inversión, solicitud de cancelación de la inversión original indicando el código y nombre de la empresa receptora en el exterior, nombre del inversionista colombiano, número de acciones y la fecha de la operación. Simultáneamente se deberá solicitar un nuevo registro, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 7.3.2. de esta circular.

El registro se realizará con la presentación de la comunicación en debida forma con los anexos antes mencionados.

## 2. Cancelación

La cancelación de la inversión colombiana en el exterior deberá informarse por el inversionista colombiano, su apoderado o quien represente sus intereses al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación escrita a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la realización de la inversión. Este plazo no es prorrogable.

El registro se cancelará total o parcialmente:

- a. Por liquidación total o parcial de la inversión, que puede presentarse en los siguientes casos:
  - venta a residentes en el exterior

JB Juan



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- fusión o escisión en el exterior
- disminución de capital
- readquisición de acciones o cuotas sociales

La comunicación escrita para la cancelación del registro que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República deberá contener el código y nombre de la empresa receptora en el exterior, nombre del inversionista colombiano, número de acciones o cuotas sociales y la fecha de la cancelación. La cancelación se efectuará una vez se cumplan los requisitos señalados.

A la comunicación escrita se deberán anexar los siguientes documentos cuando se trate de:

- Cambio de titular por la enajenación de la inversión, liquidación de la empresa receptora, escisión o fusión de la empresa en el exterior: certificado del inversionista colombiano donde conste tal hecho.
- Disminución de capital o readquisición de acciones o cuotas: certificado del representante legal de la empresa receptora donde conste tal hecho.

b. Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas estas fueron declaradas como inversión colombiana en el exterior, pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el extranjero, el Banco de la República procederá a la cancelación del registro.

**7.3.8. Inversiones colombianas no perfeccionadas**

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere realizado, el inversionista colombiano deberá reintegrar al país las sumas giradas por ese concepto, para lo cual se diligenciará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No 4) como una operación de devolución, con el numeral cambiario 4580 "Inversión colombiana directa en el exterior".

**7.3.9. Conservación de documentos**

El titular de la inversión colombiana en el exterior mantendrá a disposición del Banco de la República una copia de los estados financieros de la empresa inversionista y la receptora de la inversión colombiana en el exterior, correspondiente al ejercicio social.

**7.3.10. Inversiones financieras y en activos en el exterior**

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 360 de la R.E. 8/2000 J.D., salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado de acuerdo con lo previsto en el artículo 760 de la misma resolución.

JB Jekun



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas a través del mercado cambiario, el registro se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto 8.3.3. de esta circular.

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización, cuando su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto deberá presentarse el formulario de registro de inversiones internacionales (No.11) debidamente diligenciado.

Si la inversión financiera se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo. Si la inversión financiera se efectúa con divisas provenientes del mercado cambiario, su redención, debe realizarse obligatoriamente a través de este mercado.

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República por el cesionario, mediante comunicación escrita a más tardar dentro del mes siguientes a la realización de la sustitución.

La comunicación escrita que debe enviarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República deberá contener el nombre y NIT del cedente, nombre y NIT del cesionario y monto y fecha de realización de la sustitución.

Las partes deberán conservar los documentos que demuestren dicha operación.

**8. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN****8.1. MECANISMO DE COMPENSACIÓN**

Los residentes en el país que, en desarrollo de su actividad, manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas corrientes en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

A través de la cuenta corriente de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de lo previsto en el punto 4. de esta circular respecto de titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes.

RB Juan



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****8.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

El registro de las cuentas corrientes de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de apertura de las mismas, o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario cuando se trate de cuentas corrientes ya establecidas en virtud de la autorización prevista en el artículo 55o de la R.E. 8/2000 J.D. Para este propósito, deberá diligenciarse el Formulario No. 9 "Registro de cuenta corriente de compensación" en original y copia. La cuenta se entenderá registrada de acuerdo con lo previsto en el punto 2.4 de esta circular.

Cuando se presenten modificaciones a los datos consignados en el Formulario No. 9 "Registro de cuenta corriente de compensación" se tendrá que diligenciar el mismo formulario ante el Banco de la República, marcando la casilla "Modificación", se diligenciará únicamente los campos correspondientes al tipo y número de documento de identificación, número de la cuenta y las modificaciones específicas que presenten variación.

Si se va a modificar el número de la cuenta deben indicar el número de la cuenta anterior.

La cancelación del registro de una cuenta corriente mecanismo de compensación se informará al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el mismo Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", en que se presenta el reporte de movimientos correspondiente al último mes de movimiento, marcando las casillas del punto VII "Cancelación del registro" y "Fecha".

Se entiende por último mes de movimiento de la cuenta el de la cancelación en el banco del exterior. El titular de la cuenta corriente de compensación tiene como plazo máximo para reportar la cancelación, hasta el último día del mes siguiente al de la fecha de cancelación de la cuenta en el banco del exterior.

El registro de la cuenta corriente de compensación también podrá cancelarse cuando el titular no continúe realizando a través de la misma más operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. En este caso, el titular deberá presentar el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación" con los movimientos de la cuenta hasta la fecha de cancelación señalada en el Formulario No. 10.

La apertura y el mantenimiento del registro de las cuentas corrientes de compensación queda condicionado a que el titular de ellas no hubiere sido sancionado por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o cuando se les hubiere suspendido el reconocimiento del beneficio tributario del CERT.

93 Jennings





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

El Banco de la República podrá ordenar la cancelación o no realización del respectivo registro cuando establezca que las cuentas no han sido manejadas adecuadamente, o cuando los titulares de las cuentas no pongan a disposición del Estado la información requerida por el régimen cambiario dentro de la oportunidad que las normas fijan para ello. En virtud de la cancelación del registro, el titular queda obligado a la venta de los saldos de la cuenta al mercado cambiario. No obstante, el Banco de la República de manera excepcional y previo análisis de la naturaleza y alcance de la falta cometida y de los antecedentes de la persona que hace la solicitud podrá autorizar o mantener el registro de la cuenta de compensación.

En el evento que el solicitante se encuentre dentro de los casos señalados en el párrafo anterior no operará el registro automático. Las solicitudes de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes de compensación deberán presentarse debidamente sustentadas y motivadas indicando la necesidad de abrir o mantener la cuenta y, acompañadas de:

1. Fotocopia simple del acto administrativo expedido por la entidad que impuso la sanción.
2. Fotocopia del recibo oficial del pago del valor de la infracción.
3. Breve reseña de las actividades realizadas por el cuentahabiente y de las operaciones del mercado cambiario que realice la empresa con indicación del volumen y sus valores.

**8.3. OPERACIONES QUE SE PUEDEN CANALIZAR A TRAVÉS DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN****8.3.1 Ingresos**

Los ingresos de las cuentas corrientes de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes en el país que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los intermediarios del mercado cambiario, será necesario presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que

RB Jemuj



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.

**8.3.2 Egresos**

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas corrientes de compensación a los intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los intermediarios del mercado cambiario, se debe presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva declaración de cambio o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva del pago de la obligación.

**8.3.3 Uso de los saldos disponibles**

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser consignados en la parte inferior del Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación". La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

**8.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN****8.4.1. Remisión de informes y formularios de declaraciones de cambio**

Los titulares de las cuentas de compensación deberán presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, diligenciando el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación" en forma consolidada. Para este efecto, se deberá tener presente la codificación de los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios que se presenta en el Anexo No. 3 de esta circular.

RB JLCW



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

La obligación de suministrar mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Al Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación" se anexará el original de las declaraciones de cambio por las operaciones de endeudamiento externo (Formulario No. 3) y por inversiones internacionales (Formulario No. 4), correspondientes a los numerales cambiarios 4030, 4035, 4040, 4565 y 4580. Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán enviarse al Banco de la República, deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. Los titulares de cuenta corriente de compensación que reciben desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2. de esta circular, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%) y haber diligenciado el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

El titular de la cuenta corriente de compensación podrá remitir la información (Formulario No. 10) y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), vía electrónica, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta circular.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo podrán ser remitidas por los titulares de las cuentas corrientes de compensación al Banco de la República con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de la información del manejo de las cuentas. En este evento no será necesario remitir nuevamente con el informe mensual las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales (Formularios No. 3 y 4) para lo cual deberá tenerse en cuenta las instrucciones para el diligenciamiento del Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación"

Los titulares de cuentas corrientes de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los intermediarios del mercado cambiario deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el Banco de la República y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los intermediarios del mercado cambiario, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario, el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", hará las veces de declaración de cambio.

JB *Juan*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de éstas en las mismas, se utilizará la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (formulario No. 5). En la casilla descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a que mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta corriente de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta corriente de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección "Tipo de operación" el número 2 que corresponde a "Devolución". Si el titular de la cuenta corriente de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

Cuando se trate del pago de importaciones de bienes mediante cheque y hay lugar a su devolución, se deberá tener en cuenta si la financiación ha superado el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte para dar cumplimiento al requisito de informar la operación como endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.1. de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

**8.4.2. Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo**

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente circular, cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los intermediarios del mercado cambiario previo al desembolso en la cuenta corriente de compensación, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%). Asimismo, presentarán ante dichos intermediarios el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" con la información del crédito a un intermediario del mercado cambiario, para que remita tal información al Banco de la República de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas corrientes de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha

JB Jemir



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

y valor del mismo en el Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%).

El desembolso se deberá informar en la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) que se anexa a la Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10).

**8.5. MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**

Las cuentas corrientes en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el Banco de la República de conformidad con lo previsto en el punto 8.2 y cumplir las demás obligaciones de que trata este capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al Banco de la República, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el formulario No. 10 "Relación de operaciones de cambio efectuadas a través de cuenta corriente de compensación", diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3 de esta circular.

**8.6. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN ESPECIALES PARA MANEJO DE OPERACIONES INTERNAS**

Los residentes en el país podrán efectuar y recibir pagos en moneda extranjera correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, si así lo acuerdan, siempre y cuando éstos se realicen por conducto de una cuenta corriente de compensación abierta para el efecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5o. del artículo 79o de la R.E. 8/2000 J.D.

**8.6.1. Condiciones de las cuentas establecidas por quien efectúa un pago por obligaciones entre residentes**

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario, previstas en el artículo 7o. de la R.E.8/2000 J.D.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Las divisas consignadas en estas cuentas deberán utilizarse para efectuar los pagos de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

**8.6.2. Condiciones de las cuentas establecidas por quien recibe un pago por obligaciones entre residentes**

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir del pago de obligaciones entre residentes.

Los recursos provenientes de estos pagos podrán recibirse en una o varias cuentas de compensación especiales o efectuarse traslados entre las mismas. En todo caso, las divisas consignadas en estas cuentas solo podrán utilizarse para realizar operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario previstas en el artículo 7o. de la R.E. 8/ 2000 J.D., y los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

**8.6.3. Requisitos de las cuentas especiales**

1. Registro. Estas cuentas deberán registrarse ante el Banco de la República directamente por el interesado mediante la utilización del Formulario No. 9 – “Registro de cuenta corriente de compensación” en los mismos términos señalados en el punto 8.2. de esta circular. El Banco de la República le asignará un código de identificación diferente que la distinguirá de las demás cuentas corrientes de compensación.
2. Identificación de las operaciones. Quien efectúa un pago en moneda extranjera de obligaciones entre residentes deberá registrar el egreso de las divisas bajo el numeral cambiario 3500 denominado “Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas” y quien recibe el ingreso deberá registrarlo bajo el numeral cambiario 3000 denominado “Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas”.
3. Obligaciones. Estas cuentas están sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 56o de la R.E. 8/2000 J.D. y por tanto, deben suministrar la información al Banco de la República en los términos señalados en el punto 8.4. de esta circular, para lo cual se utilizará el Formulario No. 10 – “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”. En este formulario deberá diligenciarse en la casilla de código, el número asignado por el Banco de la República.

El titular de la cuenta corriente de compensación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias provenientes de las operaciones que se manejen en estas cuentas.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****9. ZONAS FRANCAS**

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D., las siguientes reglas se aplicarán en las zonas francas industriales:

1. Los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales, no estarán obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio. No obstante, dichas empresas podrán canalizar a través del mercado cambiario las divisas que requieran para atender sus gastos en moneda legal colombiana o extranjera.
2. Los usuarios instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales de bienes podrán obtener financiación de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, para comprar mercancías, sin la obligación de constituir el depósito de que trata el artículo 26o de la R.E. 8/2000 J.D. Los usuarios que obtengan dicha financiación, deberán suministrar al Banco de la República la información a que se refiere el punto 3.1 de la presente circular. En este último caso, el plazo de seis meses previsto en dicho numeral se contará a partir de la fecha del primer documento de transporte. Solo la financiación de mercancías amparadas en facturas comerciales por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, requiere informe al Banco de la República.
3. Las importaciones y exportaciones de bienes y servicios que se realicen entre residentes en el país y usuarios industriales de bienes instalados en zonas francas industriales, se podrán pagar en divisas o en moneda legal colombiana.

Para determinar las reglas en materia de cambios internacionales aplicables a las operaciones entre cualquiera de los usuarios de zona franca, otros residentes en Colombia y el resto del mundo, se tendrá en cuenta la calificación de la naturaleza de dichas operaciones que se realice en las normas de aduanas, tratándose de operaciones de comercio exterior y en las normas de inversiones internacionales, cuando se trate de inversiones de capital extranjero o inversiones colombianas en el exterior.

La financiación de importaciones provenientes de zona franca debe informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del formulario movimiento de mercancías en zonas francas - salida de mercancías expedido por el usuario operador.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****10. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO****10.1. RESIDENTES Y NO RESIDENTES**

Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes en el país, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2o. del decreto 1735 de 1993.

Por lo tanto las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y el envío de la información correspondiente al Banco de la República se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

**10.2. SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS**

Los residentes en el país podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros, mediante la presentación de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) a los intermediarios del mercado cambiario.

Este formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas corrientes de compensación en el exterior, en los términos del punto 8.4.1 de esta circular.

**10.3. REINTEGRO DE DIVISAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES**

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

**10.4. DEPÓSITOS DE RESIDENTES Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Los intermediarios del mercado cambiario informarán trimestralmente, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre al Banco de la República sobre la constitución y movimiento de las cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda legal colombiana previsto en el numeral 1º del artículo 59o de la R. E. 8/00 de la J.D. Para estos efectos, deberán enviar un archivo a través de su Oficina Principal, la información correspondiente, a la dirección <http://www.banrep.gov.co> - opción



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

“Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo trimestre.

La información deberá remitirse en los términos y condiciones previstos en las especificaciones sobre el envío de información al Banco de la República dispuestos en el mencionado sitio Web.

**10.5. BIENES DE CAPITAL**

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

**11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS**

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas corrientes de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, se encuentra los enlaces a los recursos previstos para el envío electrónico de informes al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los titulares de cuentas corrientes de compensación y los inversionistas, representantes de empresas receptoras de inversión extranjera y demás usuarios del régimen cambiario.

Por las siguientes opciones: Página principal web del Banco de la República, enlace: “Formularios para operaciones de cambio” y <http://www.banrep.gov.co/cambios/circular2002/formularios.htm>, se encuentran disponibles las declaraciones de cambio y los formularios que integran esta circular.

**1. Importaciones de bienes**

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1  
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3  
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

**2. Exportaciones de bienes**

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3  
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

**3. Endeudamiento externo**

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3  
Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.  
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6  
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

**4. Inversiones internacionales**

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4  
Registro de inversiones internacionales Formulario No. 11  
Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13  
Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15  
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

**5. Servicios, transferencias y otros conceptos**

Declaración de cambio Servicios, transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

**6. Avales y Garantías**

Registro de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

**7. Cuentas corrientes de compensación**

Registro de cuenta corriente de compensación. Formulario No. 9  
Relación de operaciones cuenta corriente de compensación. Formulario No. 10 (Anexar Formularios No. 3 y 4).

**8. Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero.****ANEXOS**

Anexo No. 1 Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República.

JB Jeurig



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

**Fecha: Noviembre 21- 2003**

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario
- Anexo No. 3 Numerales cambiarios
- Anexo No. 4 Códigos de monedas.
- Anexo No. 5. Instructivo para el envío de información electrónica (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario y de los titulares de cuentas corrientes de compensación.
- Anexo No. 6. Condiciones para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

***(ESPACIO DISPONIBLE)***

*JB Jauri*



**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes**  
**Formulario No. 1**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:	
------------	--

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad	3. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR**

6. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	7. Fecha AAAA-MM-DD	8. Número

**IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR**

9.Tipo	10. Número de identificación	DV	11. Nombre o razón social	12. Ciudad

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

13. Código moneda de giro	14. Tipo de cambio a USD	15. Numeral	16. Valor moneda giro	17. Valor USD

**VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

18. Declaración de importación			18. Declaración de importación		
Año	Número	19. Valor USD	Año	Número	19. Valor USD

20. Documento de transporte		20. Documento de transporte	
Fecha AAAA-MM-DD	Número	Fecha AAAA-MM-DD	Número

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma

*JB Fleury*



**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes**  
Formulario No. 1  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. **Inicial:** Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones.
2. **Devolución:** Cuando es una operación de venta de divisas por devolución de pagos de importaciones.
3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente. El único punto que no se puede modificar es el II, campos 3, 4 y 5 "Identificación de la declaración".

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
4. Fecha en que se efectúa la compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el pago de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.**

6. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.

**IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR**

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
10. Número de identificación del importador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.
11. Nombre o razón social completo del importador.
12. Ciudad de domicilio del importador.

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

13. Código de la moneda de giro al exterior, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
15. Consigne el código de numeral cambiario, dependiendo del tipo de operación así:

2014 Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia.

2015 Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior.

2016 Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Gastos de exportación.

2017 Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.

2019 Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.

2060 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.

16. Escriba el valor a pagar en la moneda de giro.

17. Escriba el equivalente en dólares del monto relacionado en la casilla número 16. Si se trata de USD relacione el mismo valor.

**VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

18. Indique el año de presentación y el número del autoadhesivo (sticker) o de la aceptación de la declaración de importación.

19. Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América, para cada declaración de importación, que se entiende pagado del valor FOB con esta operación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 17) y el valor en USD (casilla No. 19) que se entiende pagado con esta operación, para cada declaración de importación, se debe conservar los documentos que las justifiquen.

20. Escriba la fecha y el número del documento de transporte o la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo) o la fecha y el número de autorización de salida del formulario movimiento de mercancías en zonas francas-salida de mercancías.

En el caso de pagos anticipados al embarque de la mercancía indique las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el vendedor del exterior en los espacios correspondientes. Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

21 a 23. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

RB *[Firma manuscrita]*



### Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes Formulario No. 2 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad	3. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR**

6. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	7. Fecha AAAA-MM-DD	8. Número

**IV. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR**

9. Tipo	10. Número de identificación	DV	11. Nombre o razón social

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

12. Código moneda reintegro	13. Valor moneda reintegro	14. Tipo de cambio a USD

**VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

15. Número	16. Fecha AAAA-MM-DD	17. Ciudad aduana	18. Numeral	19. Valor reintegrado USD
20. Total valor FOB				
21. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)				
22. Deducciones (numeral cambiario 2016)				
23. Reintegro neto (FOB + gastos - deducciones)				

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

24. Nombre	25. Número de identificación	26. Firma

*JB Jeaning*



**Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes**  
**Formulario No. 2**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN -83 de noviembre 21 de 2003

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. **Inicial:** Cuando es una operación de venta de divisas por pago de exportaciones.
2. **Devolución:** Cuando es una operación de compra de divisas por devolución de pagos de exportaciones.
3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente. El único punto que no se puede modificar es el II, campos 3, 4 y 5 "Identificación de la declaración".

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
4. Fecha en que se efectúa la venta de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.**

6. Indique el NIT del intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.

**IV. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR**

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil
10. Número de identificación del exportador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.
11. Nombre o razón social completo del exportador.

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

12. Código de la moneda de reintegro según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
13. Escriba el valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 12.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.

**VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

Para una misma declaración de exportación definitiva no puede repetirse igual numeral cambiario. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación definitiva no diligencie las casillas 15, 16 y 17.

15. Número de la declaración de exportación definitiva a la cual se le aplican las divisas reintegradas.
16. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
17. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
18. Relacionar el numeral cambiario según el caso, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones de café	1045	Anticipo por exportaciones de café
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos	1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados
1020	Reintegro por exportaciones de ferro níquel incluidos los anticipos	1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos	1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional	1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca		

19. Valor reintegrado en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de exportación definitiva.

20. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.

21. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).

22. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.

23. Reintegro neto (valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al intermediario del mercado cambiario o el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor indicado en la casilla 13.

En el caso de pagos anticipados por exportaciones indique las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el comprador del exterior en los espacios correspondientes.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

24. a 26. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

*JB* *Juan*



**Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo**  
**Formulario No. 3**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

USQUELOCOLOMBIA BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número:	
2. Operación de:	

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR**

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

10. Número de préstamo	11. Tipo	12. Número de identificación	DV
13. Nombre del deudor o acreedor			
14. Código moneda contratada	15. Valor total moneda contratada	16. Código moneda negociación	17. Valor total moneda negociación
18. Base de interés (días por año)	19. Tipo de cambio moneda negociación		20. Valor total en dólares
360 <input type="checkbox"/> 365 <input type="checkbox"/>			
21. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o el deudor (créditos activos)			

**V. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION DE INTERESES**

22. Numeral	23. Valor moneda negociación	24. Valor moneda contratada	25. Valor USD	
26. Valor base moneda contratada	27. Fecha inicio AAAA-MM-DD	28. Fecha final AAAA-MM-DD	29. Días	30. Tasa

**VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

31. Número	32. Fecha AAAA-MM-DD	33. Código ciudad aduana	34. Numeral	35. Valor reintegro USD
Observaciones			36. Total valor FOB	
			37. Total gastos (numeral 1510)	
			38. Deduciones (numeral 2016)	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

39. Nombre	40. Número de identificación	41. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

*JB Jerning*





**Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo**  
**Formulario No. 3**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN -83 de noviembre 21 de 2003

Página 1 de 3

Diligencie en original y una copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. **Inicial:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera.
2. **Devolución:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera.
3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente. El único punto que no se puede modificar es el II, campos 4, 5 y 6 "Identificación de la declaración".

2. Indique con la letra I o E si se trata de una operación de:

- I Ingreso de divisas.
- E Egreso de divisas.

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.**

7. Indique el NIT del intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.

**IV. IDENTIFICACION DE LA OPERACION**

10. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual está compuesto por once (11) caracteres así:

**Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):**

El número debe coincidir con el relacionado por el intermediario del mercado cambiario en los formularios de información de endeudamiento externo otorgado a residentes y no residentes, hoy formularios 6 y 7.

**Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D.:**

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avals y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.  
Tener en cuenta los siguientes ejemplos:
  - El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
  - El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
  - Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 08000000001 y el número de NIT 888.
  - Los avales y garantías registrados en el Banco de la República, con la numeración DE-5-XXXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por el Banco de la República.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

*RB Juan*



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo  
Formulario No. 3  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 21 de 2003

Página 2 de 3

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.
- Los avales y garantías registrados con la numeración DE-G-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por la Oficina de Cambios.

11. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
12. Número de identificación de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo, o de quien compra o vende divisas por concepto de operaciones de avales y garantías.  
DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica indicada en el campo 12.
14. Código de la moneda contratada, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
15. Valor pagado o desembolsado con esta operación en la moneda contratada. Sumatoria de los valores de la casilla 24.
16. Código de la moneda de pago o desembolso, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor total en la moneda de pago o desembolso en que se realiza esta operación. Sumatoria de los valores de la casilla 23.
18. Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).
19. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a dólares americanos.
20. Valor total de la declaración en dólares de los Estados Unidos de América. Sumatoria de los valores de la casilla 25.
21. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.

V. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION DE INTERESES

22. Indique el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla de la página siguiente.
23. Relacione el valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 22.
24. Relacione el equivalente del valor expresado en la casilla 23 en la moneda contratada.
25. Diligencie el equivalente en dólares americanos del valor de la casilla 23. Si el valor de la casilla 23 es en dólares americanos, escriba el mismo valor.
26. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses en la moneda señalada en la casilla 14.
27. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
28. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
29. Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses.
30. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Las casillas correspondientes a los ítems 31 a 38 solamente deben ser diligenciadas, cuando se trate de operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de exportaciones.

31. Número de la declaración de exportación definitiva.
32. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
33. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
34. Numeral cambiario. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así: 1000= Café, 1010= Carbón, 1020= Ferróniquel, 1030= Petróleo y sus derivados, 1040= Demás productos, 1060= Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana y 1510= Gastos de Exportación (incluidos en la Declaración de Exportación).
35. Valor en dólares americanos reintegrados según el numeral cambiario correspondiente a la posición arancelaria de la declaración de exportación definitiva o a los gastos asociados al mismo.
36. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al 1510.
37. Suma de los valores de los Gastos (numeral 1510).
38. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumento de pago y por pronto pago no se deben incluir como deducciones sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

39 a 41. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

JB Jerny



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo  
Formulario No. 3  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 21 de 2003

Página 3 de 3

**NUMERALES CAMBIARIOS.**

**EGRESOS POR PAGO O COMPRA DE DIVISAS DEL DECLARANTE**

**SECTOR PRIVADO**

**NUMERAL CONCEPTO**

2063	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
4506	Prepago de créditos -deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4522	Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
4524	Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por IMC. O EFE a residentes en el país.

**SECTOR PÚBLICO**

**NUMERAL CONCEPTO**

2155	Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.
2165	Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2175	Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.
4610	Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.

**INGRESOS O VENTAS DE DIVISAS DEL DECLARANTE**

**NUMERAL CONCEPTO**

1063	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4022	Desembolso de créditos - Prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE. a residentes en el país.
4024	Desembolso de créditos - Prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRAduanas.html>

RB Jaurín



**Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo**  
**Formulario No. 3A**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número:	
2. Operación de:	

**II. IDENTIFICACION DEL INFORME**

3. Ciudad	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

**III. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN**

6. Número de préstamo

7. Tipo    8. Número de identificación    DV    9. Nombre del deudor o acreedor

10. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)

11. Código moneda negociación    12. Valor total moneda contratada    13. Valor total en dólares

--	--	--

**IV. INFORMACION DE NUMERALES**

14. Numeral	15. Valor moneda contratada	16. Valor USD	17. Fecha AAAA-MM-DD

**V. RAZON POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERO DECLARACION DE CAMBIO**

- |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                          |                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 <input type="checkbox"/> Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos por anticipos de exportaciones. | 4 <input type="checkbox"/> Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios. | 7 <input type="checkbox"/> Crédito activo otorgado por un I.M.C                            |
| 2 <input type="checkbox"/> Pago con el producto de la exportación en el caso de prefinanciación de exportaciones                  | 5 <input type="checkbox"/> Dación en pago autorizada mediante oficio No. _____ de _____                                                                  | 8 <input type="checkbox"/> Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior |
| 3 <input type="checkbox"/> Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral                                     | 6 <input type="checkbox"/> Sustitución de un crédito por otro                                                                                            | 9 <input type="checkbox"/> Otros _____                                                     |

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

18. Nombre	19. Número de identificación	20. Firma	
21. Dirección	22. Teléfono	23. Correo electrónico	24. Ciudad

Para uso exclusivo del Banco de la República

*JB Jennings*



**Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo**  
**Formulario No.3A**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003

NOTA: Este formulario deberá diligenciarse cuando el desembolso de los recursos o el pago se efectúe DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR, sin que se canalicen las divisas a través del mercado cambiario (Intermediarios del mercado cambiario o cuenta corriente de compensación). También en aquellos casos en que la extinción de la obligación se de en todo o en parte por motivos como la cancelación del crédito por la realización de la exportación, en créditos originados en el anticipo de futuras exportaciones, o, en general, cuando se de uno de los eventos válidos de extinción de las obligaciones según la presente Circular y sus modificaciones.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**INSTRUCCIONES**

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Consigne el tipo de operación que se realiza:
  1. **Inicial:** Cuando se trate de informar pagos o desembolsos de créditos en moneda extranjera, mediante mecanismos autorizados distintos a su canalización al mercado cambiario.
  2. **Modificación:** Cuando el usuario deba corregir cualquier campo de un formulario 3 A ya presentado.
2. Indique con la letra I o E si se trata de una operación de:  
**I Ingreso de divisas.**  
**E Egreso de divisas**

**II. IDENTIFICACION DEL INFORME**

3. Ciudad donde se realizó la operación.
4. Fecha en que se efectuó la operación.
5. Indique el número consecutivo asignado por el usuario para identificar el informe.

**III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

6. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual se encuentra en el formulario No. 6 o 16, según el caso. Ver el punto IV del instructivo del Formulario No. 3
7. Código de la moneda de negociación.
8. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo.
9. Tipo de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil
10. Número de identificación. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco
11. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.
12. Monto total de la operación de cambio en la moneda señalada en la casilla No. 9.
13. Valor total del informe en dólares.

**IV. INFORMACIÓN DE NUMERALES**

14. Indique el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla del instructivo de diligenciamiento de la Declaración de Cambio No. 3.
15. Relacione la suma en la moneda de negociación a que asciende la operación según el numeral.
16. Diligencie el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de negociación es diferente a ésta.
17. Indique la fecha de vencimiento de la cuota a cancelar si se trata de giros de principal o la fecha de desembolso si se trata de la utilización de préstamos externos.

**V. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERO DECLARACION DE CAMBIO**

Marque con X la razón por la cual el pago no generó declaración de cambio.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

18 a 24. Nombre, número de identificación, firma, dirección, teléfono, correo electrónico y código de la ciudad del declarante.

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

JB *Juan*



**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 4**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

Hoja 10-F4- 5

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las inversiones internacionales se realiza con la presentación de la declaración de cambio, (Formulario No. 4), ante los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación, con el abono o cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

El registro de la inversión extranjera destinada a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos y en inmuebles, deberá ser solicitado cumpliendo los requisitos señalados en el punto 7 de esta circular.

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número:	
2. Operación de:	

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR**

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

**IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN**

**INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA**

1	Sociedades colombianas
2	Capital asignado; sucursal régimen especial
3	Capital asignado; sucursal régimen general
4	Inv. Suplementaria suc. régimen general y especial
5	Patrimonios autónomos
6	Adquisición de inmuebles

7	Cooperativas
8	Entidades sin ánimo de lucro
9	Boceas
10	Actos o contratos sin participación en el capital
11	Inversión de portafolio

**INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR**

51	Sociedades extranjeras
52	Inv. Financieras y en activos radicados en el exterior

**V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)**

(Las empresas por constituir deben indicar el código EC en la casilla 10)

10. Tipo	11. Número de identificación	DV	12. Nombre

13. Código país	14. Código ciudad	15. Teléfono	16. Código CIU

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO ) O FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)**

17. Tipo	18. Número de identificación	DV	19. Nombre

20. Código país	21. Código CIU

**VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

22. Numeral	23. Código moneda	24. Valor moneda	25. Tipo de cambio a USD

26. Valor en USD	27. Tipo de cambio a pesos	28. Valor en pesos	29. Acciones o cuotas	30. Inversión a plazos

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

31. Nombre	32. Tipo	33. Número de identificación	34. Firma

35. Teléfono	36. Dirección	37. Código ciudad	38. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

*JB Jaurín*



**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 4**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Seleccione la operación que realiza:

**1. Inicial:** Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.

**2. Devolución:** Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.

**3. Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.

**4. Modificación:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente. El único numeral que no se puede modificar es el II, campos 4,5 y 6 "Identificación de la declaración".

2. Indique si se trata de una operación de:

**I Ingreso de divisas.**

**E Egreso de divisas**

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

3. Ciudad donde se efectúa la operación.

4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.

5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.

6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. Indique la información de la declaración de cambio anterior en los siguientes casos: a) para los tipos de operación 3 y 4 y b) cuando se trate de declaración inicial para el numeral 4565**

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.

8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.

9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

**IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN**

Marque un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior

**V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)**

**A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 10 a 16. Cuando se trate de empresas en constitución solo diligencie la casilla 10.**

10. Tipo de identificación así: NI= Nit o EC= Empresa en constitución.

11. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.

12. Nombre o razón social completo de la empresa colombiana que recibe la inversión (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.) o del fondo de inversión.

13. Código del país. No diligenciar

14. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

15. Número telefónico de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión.

16. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**B. En caso de inversión colombiana en el exterior: Para inversiones financieras o en activos en el exterior no diligenciar las casillas 10 a 16**

10. Tipo de identificación así: Señale SE= Sociedad extranjera o EC= Empresa en constitución

11. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.

12. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión.

13. Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

14. Código ciudad. No diligenciar

15. No diligenciar.

16. Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)**

**A. En caso de inversión extranjera en Colombia:**

17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, indique IE= Inversionista extranjero.

18. Número de identificación del inversionista extranjero o fondo de inversión. Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República; si no conoce el código, dejar en blanco. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte, y para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.

19. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero o fondo de inversión.

20. Código del país de residencia del inversionista extranjero o fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

21. Código CIU. No diligenciar.

93 *Juan*



**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 4**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003

**Página 2 de 2**

**B. En caso de inversión colombiana en el exterior:**

17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad.
18. Número de identificación del inversionista colombiano.  
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
19. Nombre o razón social completa del inversionista colombiano.
20. Código país. No diligenciar.
21. Código CIU del inversionista colombiano. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

22. Clasifique la operación según los numerales cambiarios de la tabla que aparece a continuación.
23. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte la tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
24. Valor en la moneda de giro o reintegro
25. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
26. Valor en USD (si la casilla 24 es en dólares americanos, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América).
27. Tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
28. Valor de la operación en pesos colombianos.
29. Número de acciones o cuotas sociales pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas Diligencie este campo cuando se trate de inversión extranjera no perfeccionada, numeral 4565. No diligencie si se trata de retorno de excedentes en inversión extranjera, numeral 4635.
30. Marque con X cuando en la adquisición de las acciones o cuotas sociales se haya pactado el pago a plazos.

**VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

31. Nombre completo del declarante.
32. Tipo de documento de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y PB= pasaporte
33. Número de identificación del declarante.
34. Firma del declarante.
35. Número telefónico del declarante
36. Dirección completa del declarante.
37. Código ciudad del declarante. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
38. Correo electrónico del declarante

**NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.**

NUMERAL	CONCEPTO
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado
4025	Inversión extranjera directa al capital –Sector Hidrocarburos y minería
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público

**INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO**

NUMERAL	CONCEPTO
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferro níquel y uranio
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería

**NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.**

NUMERAL	CONCEPTO
2073	Utilidades y rendimiento de la inversión extranjera directa y de portafolio
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de Portafolio
4565	Inversión extranjera no perfeccionada
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera: a - sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior
4590	Inversión financiera – sector privado – por compra con descuento de deuda externa registrada o informada
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>





# Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos Formulario No. 5

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

### I. TIPO DE OPERACION

1. Número:	
2. Operación de:	

### II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C.	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

### III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

7. Nit del I.M.C.	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

### IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

10. Tipo	11. Número de identificación	DV	12. Nombre
13. Teléfono	14. Dirección	15. Ciudad	

### V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

16. Código moneda de giro o reintegro	17. Valor moneda giro o reintegro	18. Tipo de cambio a USD	19. Valor total USD

### VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACION(ES)

20. Numeral	21. Valor USD	20. Numeral	21. Valor USD

### OBSERVACIONES:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

### VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

22. Nombre	23. Número de identificación	24. Firma



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias  
y otros Conceptos  
Formulario No.5**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003

**Página 1 de 3**

Diligencie en original y una copia.

**Advertencia:** Este formulario no debe ser utilizado para operaciones de importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo e inversiones internacionales, que deban ser canalizadas utilizando los formularios 1, 2, 3 o 4. La incorrecta selección de este formulario podría generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia o la pérdida de derechos cambiarios, como en el caso de inversiones internacionales que se canalicen equivocadamente con este formulario.

Recuerde que en el caso de cuentas de compensación la información consignada en el formulario No. 10 hace las veces de este formulario.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Consigne el número de operación que se realiza:
  1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Transferencias y Otros conceptos.
  2. **DEVOLUCION:** Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos presentada anteriormente.
  3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
  4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 4, 5 y 6) que está siendo objeto de modificación.
2. Indique con la letra I o E si se trata de una operación de:
  - I Ingreso de divisas
  - E Egreso de divisas.

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, no debe diligenciar este formulario. El formulario No. 10 hace las veces de declaración de cambio.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR**

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

**IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS**

10. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
11. Número de identificación de la empresa o persona natural. DV: Dígito de verificación. Se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario la casilla DV, se debe dejar en blanco.
12. Nombre o razón social completa.
13. Número telefónico.
14. Dirección completa.
15. Ciudad de domicilio.

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

16. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si se trata de otra moneda consulte la tabla del anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor en la moneda de giro o reintegro.
18. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
19. Valor total en dólares de los Estados Unidos de América. (Si el valor de la casilla 17 es en dólares de los Estados Unidos de América escriba el mismo valor).

**VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACION(ES)**

20. De acuerdo con la tabla de la página siguiente, anotar el numeral que corresponda a la operación.
21. Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

22. a 24. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

83 *Jenny*



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias  
y otros Conceptos  
Formulario No.5  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003**

**Página 2 de 3**

<b>Ingresos Numeral</b>	<b>Concepto</b>
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536	Contratos de Asociación - Ingresos
1540	Servicios financieros
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1631	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.
1707	Servicios diplomáticos y consulares.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca
1809	Remesas de trabajadores.
1810	Ingresos por donaciones y transferencias.
1811	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios técnicos y asistencia técnica.
1980	Seguros y reaseguros.
5366	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5370	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.
5375	Operaciones de derivados.
5378	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos
5379	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.
5381	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado
5383	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público
5390	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.
5395	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingresos
5405	Operaciones overnight.
8102	Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

**IMC = Intermediarios del mercado cambiario**  
**EFE = Entidades Financieras del Exterior**  
**DTN = Dirección del Tesoro Nacional**

*PS Juan*



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias  
y otros Conceptos  
Formulario No.5  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003**

Página 3 de 3

<b>Egresos Numeral</b>	<b>Concepto</b>
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública- otorgadas por EFE o proveedores.
2215	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Servicios financieros.
2621	Contratos de Asociación - Egreso
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes
2900	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.
2903	Marcas, patentes y regalías.
2904	Otros conceptos
2905	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios técnicos y asistencia técnica.
2907	Servicios diplomáticos y consulares.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2910	Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.
2911	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2950	Seguros y reaseguros.
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egresos
5896	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5897	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados.
5912	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos
5913	Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.
5916	Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
5930	Operaciones overnight.
8106	Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

**IMC = Intermediarios del mercado cambiario**

**EFE = Entidades Financieras del Exterior**

**DTN = Dirección del Tesoro Nacional**



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes**  
**Formulario No. 6**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo	3.1 Número de identificación

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

4. Desembolso	5. Número declaración	6. Numeral	7. Cod. Mon. Neg.	7.1 Valor moneda negociación	7.2 Valor USD
<input type="checkbox"/>					

**III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR**

8. Tipo	9. Numero de identificación	DV	10. Nombre o razón social
11. Código ciudad	12. Dirección		
13. Teléfono	14. Correo electrónico	15. Código CIU	

**IV. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR**

16. Nombre o razón social	17. Código país

**V. DESCRIPCION DEL PRESTAMO**

18. Código propósito del préstamo	19. Código moneda	20. Monto contratado
Arrendamiento Financiero		
21. Tasa de interés	Spread o valor	22. Periodicidad de pago de intereses
		Cada _____ Meses
		23. Forma de pago intereses
		<input type="checkbox"/> A Anticipado <input type="checkbox"/> V Vencido

**VI. DEPOSITO POR FINANCIACIONES**

24. Número de expedición	25. Valor dólares o pesos colombianos
26. Tipo de cambio moneda contratada	27. Fecha vencimiento AAAA-MM-DD
	Porcentaje del depósito

**VII. FECHA DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE**

AAAA-MM-DD

**VIII. INFORMACION DECLARACION DE IMPORTACION**

Año	Número	Valor USD

**IX. PLAN DE AMORTIZACION**

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AA-MM	Valor moneda contratada
1			6			11		
2			7			12		
3			8			13		
4			9			14		
5			10			15		

**X. NUMERO DE CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)**

28. Sustitución	<input type="checkbox"/>	30. Número de identificación crédito anterior	31. Código moneda	32. Valor a sustituir o fraccionar
29. Fraccionamiento	<input type="checkbox"/>			

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**XI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

33. Nombre	34. Número de identificación	35. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

*Handwritten signature*



**Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes**  
**Formulario No. 6**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 21 de 2003

Página 1 de 3

Diligencie en original y una copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número: Consigne el número de operación que se realiza:

1. Inicial: Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo
2. Modificación: Cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada por el Banco de la República o informada por un intermediario del mercado cambiario

2. Fecha: Cuando se trate de operación Inicial la fecha corresponde a la de presentación del informe ante el intermediario del mercado cambiario. Si se trata de operación Modificación la fecha es la de la respectiva modificación.

3. Número préstamo: Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del número de identificación del deudor, el número del préstamo registrado por el Banco de la República o informado por el intermediario del mercado cambiario. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:

Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):

Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.

Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D. :

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avalos y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular).  
Ejemplo: dólares = USD; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 8000000001 y el número de NIT 888.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.

Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones diligenciar el punto 3.1 Número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

Las casillas 4, 5, 6, 7, 7.1 y 7.2 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (I.M.C) en la misma fecha de presentación de este informe. Esta información debe ser transmitida por el I.M.C de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo No. 5 de esta circular.

4. Marque con X el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente con el informe.
5. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario.
6. Indique el numeral cambiario que corresponda al ingreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No. 3.
7. Código de la moneda de negociación o desembolso. El código USD corresponde a dólares de los Estados Unidos de América. Si es otra moneda consulte el Anexo No. 4 de la presente circular.
  - 7.1 Valor total en la moneda de negociación o desembolso.
  - 7.2 Indique el valor equivalente en dólares americanos del valor consignado en el campo 7.1.

RB *[Handwritten signature]*



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes  
Formulario No. 6  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de diciembre 21 2003

Página 2 de 3

**III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.**

8 a 10 Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil, número de identificación, DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor.

11. Código ciudad de domicilio del deudor. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

12 a 14 Dirección, teléfono, dirección de correo electrónico.

15. Código CIU del deudor. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**IV. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.**

16. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como acreedor de la obligación.

17. Código país de domicilio del prestamista o acreedor. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**V. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.**

18. Escriba el código de acuerdo con la tabla relacionada continuación:

Código	Descripción del propósito
2	Arrendamiento financiero
3	Exportaciones
4	Inversión colombiana en el exterior
5	Capital de trabajo
7	Titularización
8	Anticipo de exportaciones
10	Operación de derivados Art. 45 Resolución Externa 8 de 2000
11	Bienes de utilización inmediata e intermedios
12	Bienes de capital
13	Giros financiados anticipados
14	Prefinanciación exportaciones - café
15	Prefinanciación exportaciones - bienes
16	Compra bienes de capital - zona franca
17	Compra bienes de utilización inmediata - zona franca

19. Código moneda. Ver Anexo No. 4 de esta circular.

20. Monto contratado. Para los préstamos destinados a exportaciones, inversión colombiana en el exterior, capital de trabajo, titularización y prefinanciación de exportaciones, dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.

21. Tasa de interés. Este campo es obligatorio en caso de financiación de los Intermediarios del Mercado Cambiario y Entidades Financieras del Exterior. 1 Prime Rate, 2 Libor, 3 Fija, 4 Otra y 5 Sin intereses. En el campo Spread o valor indique el spread convenido. Si la tasa es fija indique el porcentaje.

22. Indique el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada.

23. Señale en el recuadro correspondiente si los intereses se pagan anticipados o vencidos.

**VI. DEPOSITO POR FINANCIACIONES**

24. Número de expedición del depósito, si las normas del régimen cambiario lo exigen. Relacionar los 20 dígitos.

25. Valor del depósito en dólares americanos o en pesos colombianos según corresponda.

26. Diligencie en el evento que el préstamo se contrate en una moneda diferente al dólar americano. Tipo de cambio de compra de la moneda en que se contrató el préstamo, anunciada por el Banco de la República para el día en que el prestatario entrega los recursos en moneda nacional al intermediario del mercado cambiario para proceder a la constitución del depósito.

27. Indique la fecha de vencimiento del depósito y el porcentaje correspondiente.

**VII. FECHA DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE (En caso de anticipo de exportaciones indique la fecha de la declaración de cambio)**

Para préstamos destinados al pago de importaciones de bienes y gastos asociados, relacionar la fecha de los documentos de transporte o de los formularios movimientos de mercancías en zonas francas salida de mercancías, salvo que se trate de giros financiados anticipados.

En el caso de anticipo de exportaciones esta casilla deberá ser utilizada para relacionar la fecha de la declaración de cambio (Formulario No. 2) con la cual se reintegraron anticipadamente las divisas.

**VIII. INFORMACION DECLARACION DE IMPORTACION**

Indique el año de presentación, el número del autoadhesivo (sticker) o de la aceptación de la declaración de importación y el valor FOB en dólares de los Estados Unidos de América aplicado a cada uno de estos documentos. **Importante: Para el caso de arrendamiento financiero, relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.** Si se presenta discrepancia entre el valor utilizado en USD y el valor en USD de la declaración de importación originada en diferencias de cambio, se debe conservar los documentos que la justifique.

83 Jean



**IX. PLAN DE AMORTIZACIÓN (CUOTAS)**

Indique la fecha y el valor de las cuotas del principal del plan de amortización. Cuando se trate de modificaciones deben relacionarse las fechas y los montos tanto de las cuotas canceladas como de las cuotas pendientes de pago. Diligenciar anexo para planes de amortización con más de 15 cuotas.

**X. NUMERO DE CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)**

28. Señale si el presente crédito corresponde a la sustitución de un crédito.
29. Señale si el presente crédito corresponde al fraccionamiento de un crédito.
30. Número del crédito anterior que está siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.
31. Código de la moneda del crédito anterior que está siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.
32. Valor a sustituir o fraccionar en la moneda señalada en el punto anterior.

**XI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

33 a 35. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

83





**Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes**  
**Formulario No. 7**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

**Hoja 10-F7- 8**

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo	3.1 Número de identificación

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

4. Desembolso	5. Numero Declaración	6. Numeral	7. Cod. Mon. Neg.	7.1 Valor Moneda Negociación	7.2 Valor USD
<input type="checkbox"/>					

**III. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR**

8. Tipo	9. Numero de identificación	DV	10. Nombre o razón social

11. Código ciudad	12. Dirección	13. Teléfono	14. Correo electrónico

15. Código CIU

**IV. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR**

16. Nombre o razón social	17. Código país

**V. DESCRIPCION DEL PRESTAMO**

18. Código Propósito del préstamo

19. Código moneda	20. Monto contratado

21. Tasa de interés	Spread o valor	22. Periodicidad de pago intereses	23. Forma de pago intereses
		Cada _____ Meses	A <input type="checkbox"/> Anticipado V <input type="checkbox"/> Vencido

**VI. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION DEFINITIVA**

24. Número	25. Fecha AAAA-MM-DD	26. Código ciudad aduana

**VII. PLAN DE AMORTIZACION**

No.	Fecha AA-MM	Valor moneda contratada
1		
2		
3		
4		
5		

No.	Fecha AA-MM	Valor moneda contratada
6		
7		
8		
9		
10		

No.	Fecha AA-MM	Valor moneda contratada
11		
12		
13		
14		
15		

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

27. Nombre	28. Número de identificación	29. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

*83 Javon*



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes**  
**Formulario No. 7**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 21 de 2003

Página 1 de 2

Diligencie en original y una copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Consigne el número de operación que se realiza:
  1. **Inicial:** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo
  2. **Modificación:** Cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada por el Banco de la República o informada por un intermediario del mercado cambiario
2. Cuando se trate de operación Inicial la fecha corresponde a la de presentación del informe ante el intermediario del mercado cambiario. Si se trata de operación Modificación la fecha es la de la respectiva modificación.
3. **Número préstamo:** Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del número de identificación del deudor, el número del préstamo registrado por el Banco de la República o informado por el intermediario del mercado cambiario. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación  
**Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):**  
Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.

**Para préstamos registrados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 5/97 J.D.:**

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 4= Deuda Privada No Residentes.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta circular). Ejemplo: dólares = USD; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta el siguiente ejemplo:

El crédito DE-4-14000 registrado en USD, quedará así: 414000USD00

Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar: 3. Número préstamo y 3.1 Número de identificación del acreedor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

Las casillas 4, 5, 6, 7, 7.1 y 7.2 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (I.M.C) en la misma fecha de presentación de este informe. Esta información debe ser transmitida por el I.M.C de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo No. 5 de esta circular.

4. Marque con X el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente con el informe.
5. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario.
6. Indique el numeral cambiario que corresponda al egreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No. 3.
7. Código de la moneda de negociación o desembolso. El código USD corresponde a dólares de los Estados Unidos de América. Si es otra moneda consulte el Anexo No. 4 de la presente circular.
  - 7.1 Valor total en la moneda de negociación o desembolso.
  - 7.2 Indique el valor equivalente en dólares americanos del valor consignado en el campo 7.1.

**III. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.**

8 a 10 Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil, número de identificación, DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como acreedor.

11. Código ciudad de domicilio del acreedor. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

12 a 14 Dirección, teléfono, dirección de correo electrónico.

15. Código CIU del acreedor. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**IV. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.**

Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como deudor de la obligación.

16. Código país de domicilio del deudor. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**V. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO**

18 Escriba el código de acuerdo con la tabla relacionada continuación:



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes**  
**Formulario No. 7**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003

Página 2 de 2

Código	Descripción del propósito
33	Exportaciones – Activo
34	Créditos de contingencia
35	Capital de trabajo – Activo

19. Código moneda. Ver Anexo No. 4 de esta circular.
20. Monto contratado. Para los préstamos destinados a capital de trabajo – activo, dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.
21. Tasa de interés. Este campo es obligatorio en caso de financiación de los Intermediarios del Mercado Cambiario y Entidades Financieras del Exterior.  
1 Prime Rate, 2 Libor, 3 Fija, 4 Otra y 5 Sin intereses. En el campo Spread o valor indique el spread convenido. Si la tasa es fija indique el porcentaje.
22. Indique el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada.
23. Señale en el recuadro correspondiente si los intereses se pagan anticipados o vencidos.

**VI. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION DEFINITIVA.**

24 a 26. Número, fecha y código ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**VII. PLAN DE AMORTIZACION (CUOTAS)**

Indique la fecha y el valor de las cuotas del principal del plan de amortización. Cuando se trate de modificaciones deben relacionarse las fechas y los montos tanto de las cuotas canceladas como de las cuotas pendientes de pago. Diligenciar anexo para planes de amortización con más de 15 cuotas.

**VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

27 a 29. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRAduanas.html>

83 *Juan*



**Registro de Avals y Garantías en Moneda Extranjera**  
**Formulario No. 8**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

**Hoja 10-F8-9**

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número registro	3.1 Número de identificación

**II. IDENTIFICACION DEL DEUDOR DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**

4. Tipo	5. Número de identificación	DV	6. Nombre o razón social
7. Código ciudad	8. Dirección	9. Teléfono	10. Correo electrónico
11. Código CIU			

**III. IDENTIFICACION DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**

12. Nombre o razón social	13. Código país

**IV. IDENTIFICACION DEL AVALISTA O GARANTE**

14. Nombre o razón social	15. Código país

**V. DESCRIPCION DEL AVAL O GARANTIA**

16. Número	17. Fecha AAAA-MM-DD	18. Vencimiento AAAA-MM-DD	19. Porcentaje comisión
20. Código moneda		21. Monto garantizado en moneda extranjera	

**VI. IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**

1	Obligación derivada de crédito externo	4	Obligación para garantizar la ejecución de contratos celebrados dentro y fuera del país
2	Obligación derivada de operación de cambio	5	Obligaciones en moneda legal colombiana
3	Obligación para respaldar la colocación de bonos o títulos en el mercado de valores		

**22. OBLIGACION AVALADA O GARANTIZADA**

**VII. OBLIGACION EN MONEDA EXTRANJERA**

23. Número préstamo	24. Fecha vencimiento AAAA-MM-DD	25. Código moneda	26. Valor garantizado de la obligación principal

**VIII. OBLIGACION EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

27. Pagaré No.	28. Fecha AAAA-MM-DD	29. Monto garantizado de la obligación	30. Vencimiento final AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**XI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

31. Nombre	32. Número de identificación	33. Firma
34. Dirección para notificación		

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

*83 Juaning*



Registro de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera  
Formulario No. 8  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 21 de 2003

Diligencie en original y una copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. **Número:** Consigne el número de operación que se realiza:
  1. **Inicial:** Cuando se presente para registro inicial el aval o garantía en moneda extranjera.
  2. **Modificación:** Cuando se trate de modificación, relacione el número de registro del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial, y diligencie únicamente los campos que presenten variación.
2. **Fecha:** Fecha de la respectiva modificación.
3. **Número registro:** En caso de registro Inicial, este espacio es reservado para el Banco de la República. Cuando se trate de una modificación a un aval ya registrado, relacionar el número asignado por el Banco de la República y en el punto 3.1 el número de documento de identificación del deudor.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

- 4 a 6 Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil, número de identificación, DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor.
7. Código ciudad de domicilio del deudor. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
- 8 a 10 Dirección, teléfono, dirección de correo electrónico.
11. Código CIU del deudor. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**III. IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

12. Nombre o razón social del acreedor de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.
13. Código país del acreedor de la obligación principal.

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL AVALISTA O GARANTE**

14. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que otorga el aval o garantía.
15. Código país de domicilio del avalista o garante.

**V. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA**

16. Número o identificación del documento de aval o garantía.
17. Fecha de expedición del documento de aval o garantía.
18. Fecha de vencimiento del aval o garantía.
19. Porcentaje de la comisión de garantía, en caso de existir.
20. Código de la moneda de garantía según documento de aval o garantía. (Ver Anexo No. 4 esta circular).
21. Monto garantizado en moneda extranjera. Si se trata de avaluos o garantías por montos globales, indicar únicamente el valor en moneda extranjera equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del registro. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla.

**VI. IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

22. Señale con X el recuadro que identifique la obligación avalada o garantizada.  
Si se trata de respaldar obligaciones en moneda extranjera, diligenciar las casillas 24 a 26.  
Si se trata de respaldar obligaciones en moneda legal colombiana, diligenciar las casillas 27 a 30.

**VII. OBLIGACION EN MONEDA EXTRANJERA**

23. Si se trata de respaldar un crédito en moneda extranjera registrado o informado al Banco de la República, indicar el número del crédito externo asignado por el intermediario del mercado cambiario o el Banco de la República.
24. Fecha de vencimiento de la obligación principal.
25. Código de la moneda de la obligación principal, Ej. : Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. (Ver Anexo No. 4 de esta circular).
26. Monto garantizado de la obligación principal.

**VIII. OBLIGACION EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

27. Número(s), si lo(s) hay, del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s) suscrito(s) en moneda legal colombiana.
28. Fecha(s) de suscripción del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s).
29. Monto garantizado de la obligación en moneda legal colombiana.
30. Fecha del vencimiento final de la obligación principal, indicando AAAA-MM-DD; si se tienen previstas cuotas parciales detallar en documento anexo.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

31 a 34. Nombre completo, número de identificación, firma y dirección para notificación del declarante.

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>

83 Juan



**Registro de Cuenta Corriente de Compensación**  
**Formulario No. 9**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

- Cuenta Corriente de Compensación
- Cuenta Corriente de Compensación Especial

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

Número de cuenta anterior

--

**II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA**

3. Tipo	4. Número de identificación	DV	5. Nombre o razón social
6. Código ciudad	7. Dirección	8. Apartado aéreo	
9. Teléfono	10. Fax	11. Correo electrónico	
12. Código CIU			

**III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO**

13. Tipo	14. Número de identificación	DV	15. Nombre de los socios

**IV. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE**

16. Nombre del banco	17. Código país	18. Ciudad
19. Número de la cuenta	20. Código moneda	

21. Apertura
22. Primera operación del mercado cambiario

FECHA AAAA-MM-DD

--

**V. CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL**

Propósito de la cuenta

23. Efectuar pago de obligaciones entre residentes
24. Recibir pago de operaciones entre residentes

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Certifico bajo la gravedad de juramento que el (los) titular (es) de esta cuenta no ha(n) sido objeto de sanciones por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o se le ha suspendido el reconocimiento del beneficio tributario CERT.

**VI. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA**

25. Nombre	26. Número de identificación	27. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

*BB Jerni*



**Registro de Cuenta Corriente de Compensación**  
**Formulario No. 9**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 21 de 2003

Diligencie en original y una copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

Seleccione una de las dos casillas según se trate de:

**Cuenta Corriente de Compensación.**

**Cuenta Corriente de Compensación Especial.**

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Consigne el número de operación que realiza

1. **Inicial:** Cuando se presenta el formulario por primera vez.

2. **Modificación:** Cuando se trate de modificar un formulario de cuenta de compensación registrado por el Banco de la República.

Para informar modificaciones se debe diligenciar este mismo tipo de formulario, anotando los campos correspondientes al tipo y número de documento de identidad, número de la cuenta y consignar únicamente las casillas específicas que presentan variación. Si se modifica el número de la cuenta se debe indicar en la casilla diseñada para el efecto, el número anterior de la cuenta.

2. Fecha de la respectiva modificación.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA**

3 a 5 Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil, número de identificación, DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia titular de la cuenta.

6. Código ciudad de domicilio del titular de la cuenta. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

7 a 11 Relacione la dirección, apartado aéreo, teléfono, fax, y correo electrónico Nombre completo del titular de la cuenta.

12. Código CIU del deudor. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO**

13 a 15 Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil, número de identificación, DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligencie el nombre de los socios. Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.

**IV. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE**

16. Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.

17. Código país del establecimiento bancario del exterior. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

18. Indique el nombre de la ciudad en donde se encuentra el establecimiento bancario del exterior.

19. Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.

20. Código moneda en que se maneja la cuenta, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.

21 y 22 Señale con una X la casilla correspondiente dependiendo si el registro se efectúa teniendo en cuenta la fecha de apertura o la fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario. Si se trata de cuenta corriente de compensación especial, la fecha consignada en esta casilla debe ser igual o superior a octubre 6/97.

**V. CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN ESPECIAL. Propósito de la cuenta**

Señale con X una de las dos casillas según se trate de:

23. Efectuar pago de obligaciones entre residentes

24. Recibir pago de operaciones entre residentes

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL TITULAR DE LA CUENTA**

25 a 27. Nombre, número de identificación y firma.

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

*JB Jauri*



**Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación  
Formulario No. 10**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:

**II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE**

2. Tipo 3. Número de identificación DV 4. Nombre o razón social

--	--	--	--

**III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE**

5. Código asignado 6. Número de cuenta 7. Fecha AAAA-MM

--	--	--

**IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES**

SIN MOVIMIENTO

8. Numeral 9. Valor ingresos 10. Numeral 11. Valor egresos

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

**V. DEVOLUCIONES**

8. Numeral 9. Valor ingresos 10. Numeral 11. Valor egresos

--	--	--	--

12. Saldo anterior 13. Ingresos del periodo 14. Egresos del periodo 15. Nuevo saldo

--	--	--	--

**INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR  
(NO REQUIERE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO FORMULARIO No. 4)**

16. Saldo anterior 17. Ingresos del periodo 18. Egresos del periodo 19. Ajustes 20. Nuevo Saldo

--	--	--	--	--

21. Overnight pendientes del redención a fin de mes

22. Total

23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de  corresponden a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta corriente de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 16 a 22.

**VI. IDENTIFICACION DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC**

24. Tipo 25. Número de identificación DV 26. Código asignado 27. Numeral 28. Valor


AAAA-MM-DD

**VII. CANCELACION DEL REGISTRO**

Fecha

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA**

29. Nombre 30. Número de identificación 31. Firma

--	--	--

32. Dirección para notificación 33. Código ciudad 34. Teléfono 35. Correo electrónico

--	--	--	--

Para uso exclusivo del Banco de la República

*Handwritten signature*





Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación  
Formulario No. 10  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 21 de 2003

Página 1 de 2

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigentes.

Diligencie en original y copia, adjuntando si hay lugar a ello los siguientes documentos:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 3 para operaciones de endeudamiento externo.
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambios No. 4 para operaciones de inversiones internacionales con numerales cambiarios 4030, 4035, 4040, 4565 y 4580.

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Consigne el número de operación que realiza:
  1. Inicial: Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
  2. Modificación: Cuando se modifica el informe inicial. Las casillas 3, 4 y 5 no pueden ser modificadas.

**II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE**

- 2 Tipo de identificación así: NI = Nit, CC = cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil.
3. Número de documento de identidad. DV: dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
4. Nombre o razón social completo del titular de la cuenta.

**III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE**

5. Indique el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro
7. Identificar año y mes del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario

**IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES. Si el período a reportar no presenta movimiento marque una X el campo Sin movimiento PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)**

- 8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo.

Las ventas de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5908 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5896, 5897 y 5900 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5920 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 1600 Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
- 1601 Otros conceptos.
- 5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Las compras de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5390 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

9. y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 8) y al frente (columna 9) el valor de 5.000.00.

**V. DEVOLUCIONES**

8. Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado.
10. Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
- 9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones.
12. Indique el valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. y 14. Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
15. Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).

**PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/2000 J.D.)**

- 8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo
- 9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.

Los ingresos a la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder a numerales cambiarios de ingresos de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario. Asimismo, los ingresos a la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder el numeral cambiario 3000 "Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas"

Los egresos de la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder al numeral cambiario 3500 "Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas". Asimismo, los egresos de la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder a numerales cambiarios de egresos por operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Los titulares de cuentas de compensación especiales pueden vender los saldos de sus cuentas únicamente a un titular de cuenta de compensación tradicional y a los intermediarios del mercado cambiario, para lo cual deben anotar en la casilla 10 los numerales cambiarios de acuerdo con el siguiente detalle:

*Handwritten signature*



**Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación**  
Formulario No. 10  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 21 de 2003

Página 2 de 2

- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.  
5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.  
5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente  
5390 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

12. Indique al valor del saldo final del movimiento del mes anterior.  
13. y 14. Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes..  
15. Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).

**INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

16. Indique el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Casilla 20 del reporte del mes anterior.  
17. Indique el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas durante el período.  
18. Indique el monto el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimidas durante el período.  
19. Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los intermediarios del mercado cambiario, cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta corriente de compensación, caso en el cual se debe relacionar el valor con signo negativo. También se debe relacionar con signo negativo la pérdida en la inversión financiera. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de presentarse ambos casos se colocara el valor neto, positivo o negativo.  
20. Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (16+17-18+ o -19).  
21. Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.  
22. Resultado de efectuar la operación matemática (20+21)  
23. Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los intermediarios del mercado cambiario y se redime mediante consignación en la cuenta corriente de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 8 y 9 y no se diligenciará la casilla 18.

**NOTA:** Los ingresos y egresos por concepto de errores bancarios se reportan por los numerales 1601 y 2904, respectivamente. Los traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular se reportan por los numerales 5378 y 5912 y los traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación, (Cerrejón Zona Norte S.A.-Intercor, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 1536 y 2621.

Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC**

- 24 y 25. Indique el tipo así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil y número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del intermediario del mercado cambiario que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna. DV dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.  
26. Indique el código asignado a la cuenta del titular de la cuenta de compensación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna. No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los intermediarios.  
27. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la tabla siguiente:

**Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas corrientes de compensación**

- 5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.  
5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

**Cuenta corriente de compensación especial**

- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.  
3000 Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.  
3500 Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

**Compra-venta saldos de cuentas corrientes de compensación por parte de los intermediarios del mercado cambiario**

- 5908 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.  
5896, 5897 y 5900 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.  
5920 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.  
5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.  
5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.  
5390 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

28. Indique el valor de la operación.

**VII. CANCELACION DEL REGISTRO**

Para cancelar el registro de la cuenta señale con una X e indique la fecha de cancelación.

**VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA**

29. a 35. Nombre completo, número de identificación, firma, dirección, código ciudad, teléfono y correo electrónico del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. VER DIRECCIÓN EN INTERNET

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

*JB Jaurín*



**Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 11**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

Hoja 10-F11-12

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Inversión Extranjera en Colombia
2. Inversión Colombiana en el exterior

**II. MODALIDAD DE LA INVERSION**

3. Código y descripción de la modalidad

--

Patrimonio Autónomo  Adquisición de inmuebles

AAAA-MM-DD

4. Fecha contabilización o realización de la inversión

--

**III. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

5. Tipo	6. Número de identificación	DV	7. Razón social
8. Código país		9. Código ciudad	10. Código CIU

**IV. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA**

11. Tipo	12. Número de identificación	DV	13. Nombre o razón social
1	14. Código país	15. Acciones o cuotas	16. Valor en dólares
			17. Valor en pesos
2	14. Código país	15. Acciones o cuotas	16. Valor en dólares
			17. Valor en pesos

**V. DECLARACIONES DE CAMBIO**

18. Nit IMC o código cuenta de compensación	19. Fecha AAAA-MM-DD	20. Número	21. Valor utilizado
1			
2			
3			

**VI. DOCUMENTOS DE IMPORTACION Y/O EXPORTACION**

22. Número	23. Fecha AAAA-MM-DD
1	
2	
3	

**VII. DATOS DEL RESIDENTE**

24. Teléfono	25. Dirección	26. Código Ciudad
27. Correo electrónico		28. Clase de empresa
		29. Código CIU

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.  
 El inversionista su apoderado o quien represente sus intereses que suscribe este formulario, manifiesta su consentimiento expreso para que el Banco de la República pueda revocar el registro de que trata el Art. 8 literal e) o el Art. 46 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando la solicitud no se presente en debida forma al Banco de la República. La revocatoria se formalizará mediante comunicación

**VIII. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

30. Nombre	31. Número de identificación	32. Firma
33. Dirección para notificación		34. Teléfono

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

*B. J. Lewis*



**Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 11**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de noviembre 21 de 2003

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deben relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior

**II. MODALIDAD DE LA INVERSION**

3. Escriba el código de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada continuación y marque con equis (X) si la inversión es patrimonio autónomo o adquisición de inmuebles.

INVERSION EXTRANJERA		INVERSION COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	53	Exportaciones sin reintegro
02	Divisas cuentas de compensación	54	Know how
03	Importaciones no reembolsables	55	Good will
04	Know how	56	Patentes
05	Good will	57	Marcas
06	Patentes	58	Contribuciones tecnológicas
07	Marcas	59	Exportaciones con reintegro
08	Contribuciones tecnológicas	60	Crédito externo
09	Importaciones reembolsables	61	Servicios técnicos
10	Crédito externo	62	Fletes
11	Utilidades	63	Derechos de autor
12	Prima en colocación de aportes	64	Regalías
13	Revalorización del patrimonio	65	Otros servicios
14	Servicios técnicos	66	Escisión
15	Fletes	67	Fusión
16	Derechos de autor	68	Permuta
17	Regalías	69	Otras
18	Otros servicios	70	Divisas mercado libre
21	Escisión	71	Especie - Intangibles
22	Fusión		
23	Permuta		
25	Otras		
26	Especie - Intangibles		
27	Especie - Zona Franca		
28	Actos o contratos sin participación en el capital		

4. Indique la fecha de contabilización o realización de la inversión.

**III. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

**A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 6 a 12.**

5. Tipo de identificación NI= Nit

6. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación.

7. Nombre o razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin animo de lucro, etc.).

8. Código del país. No diligenciar.

9. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

10. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**B. En caso de inversión colombiana en el exterior:**

5. Tipo de identificación, así. SE = Sociedad extranjera

6. Número de identificación de la empresa receptora es el código asignado por el Banco de la República.

7. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión.

EB. Jleuonj



**Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 11**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de noviembre 21 de 2003

Página 2 de 2

8. Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
9. Código ciudad. No diligenciar.
10. Código CIU de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**IV. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA**

**A. En caso de inversión extranjera en Colombia:**

11. Tipo de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, IE = Inversionista extranjero o NI = NIT si ya lo obtuvo.
12. Número de identificación del inversionista. Cuando se indique IE utilice el código asignado por el Banco de la República. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte y para personas naturales colombianas no residentes en el país, indique la cédula de ciudadanía. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
13. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero
14. Código del país de residencia del inversionista extranjero. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
15. Número de acciones o cuotas sociales pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas.
16. Valor en dólares de la operación.
17. Valor de la operación en pesos colombianos. Si se trata de la compra de inmuebles o adquisición en prima en colocación de acciones indicar el valor en pesos.

**B. En caso de inversión colombiana en el exterior**

11. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, NI = NIT, RC = Registro civil y TI = Tarjeta de identidad.
12. Número de identificación del inversionista. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
13. Nombre o razón social completo del inversionista colombiano.
14. Código país. No diligenciar
15. Número de acciones o cuotas pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas.
16. Valor en dólares de la operación.
17. Valor en pesos. No diligenciar

**V. DECLARACIONES DE CAMBIO (Inversiones en patrimonios autónomos o en inmuebles)**

18. Indicar el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
19. Fecha en que se realiza la operación de compra o venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono o cargo en la cuenta de compensación.
20. Número asignado a la declaración por el Intermediario del Mercado Cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
21. Valor utilizado en pesos de la declaración de cambio.

**VI. DOCUMENTOS DE IMPORTACION Y/O EXPORTACION**

22. Número de la declaración de importación y/o exportación
23. Fecha de levante de la declaración de importación o fecha de la declaración de exportación definitiva.

**VII. DATOS DEL RESIDENTE**

24. Número telefónico del residente
25. Dirección completa del residente.
26. Código ciudad. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
27. Correo electrónico del residente
28. Indique la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. Empresa Unipersonal) y Sucursal. En el caso de inversión colombiana en el exterior. No diligencie
29. Código CIU del residente. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**VIII. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

30. a 34. Nombre completo, número de identificación, firma, teléfono y dirección en el país a donde se puede notificar.

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>

*B. Jaurin*



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización  
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial**  
Formulario No. 13  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

Hoja 10-F13-13

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Razón social de la sucursal
4. Dirección	5. Código ciudad	6. Teléfono	7. Correo electrónico
8. Código CIU	9. Nombre del representante legal de la sucursal	10. Código país de la casa matriz	

**II. MOVIMIENTO INVERSION SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE**

AAAA

Concepto	Dólares	Concepto	Dólares
<b>Créditos</b>		<b>Débitos</b>	
Ingreso de divisas		Ventas internas a Ecopetrol	
Importación de mercancías		Reembolso de Ecopetrol por gastos de exploración	
Gastos de importación		Venta de servicios técnicos	
Serv. Técnicos pagados en el exterior		Exportación de petróleo crudo	
Gastos pagados en el exterior		Reexportaciones de maquinaria y equipo	
Nóminas pagadas en el exterior		Pérdidas contabilizadas	
Utilidades contabilizadas		Otros	
Otros		Traslados de inversión	
Traslados de inversión			
<b>Total créditos</b>		<b>Total débitos</b>	

Total movimiento neto (total créditos - total débitos)

**III. PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE**

AAAA

Concepto	Valor en pesos
Capital asignado	
Inversión suplementaria al capital asignado	
Superávit de capital	
Reservas	
Revalorización del patrimonio	
Resultados del ejercicio	
Resultados de ejercicios anteriores	
Superávit por valorizaciones	
<b>Total patrimonio</b>	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue certificada por el revisor fiscal o contador público y tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad. Igualmente declaro que los valores contabilizados en las partidas créditos de la inversión suplementaria al capital asignado, fueron asignados por la casa matriz.

**IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA**

11. Nombre	12. Número de identificación	13. Firma
14. Dirección para notificación		

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

*JB Jenni*



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas  
Patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial**

**Formulario No. 13**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003

Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deben relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. Tipo documento de identificación así: NI=Ni
2. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación
3. Razón social completa de la sucursal que recibe la inversión
4. Dirección de la sucursal que recibe la inversión.
5. Código ciudad de la sucursal que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
6. Teléfono de la sucursal que recibe la inversión.
7. Correo de la sucursal que recibe la inversión.
8. Código CIU de la sucursal que recibe la inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
9. Nombre del representante legal de la sucursal que recibe la inversión.
10. Código del país de domicilio de la Casa Matriz de la sucursal en Colombia. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**II. MOVIMIENTO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE**

Indicar el año del ejercicio social a registrar. Se debe diligenciar un formato por cada ejercicio.

**CONCEPTO:** Indique los valores en dólares en que aumentó o disminuyó la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio social, de acuerdo con los ítem relacionados en el formulario.

**IMPORTACIONES:** Monto de las importaciones realizadas en el ejercicio contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado.

**UTILIDADES CONTABILIZADAS:** Monto de las utilidades generadas por la sucursal, contabilizadas en el crédito de la inversión suplementaria.

**TRASLADOS DE INVERSION:** Valor que corresponde a las compras y ventas parciales de la Inversión suplementaria a otras sucursales.

**PERDIDAS CONTABILIZADAS:** Monto de las pérdidas generadas por la sucursal, contabilizadas en el débito de la inversión suplementaria.

**III. PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE**

Indique los valores en pesos colombianos contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de diciembre del año a registrar de acuerdo con los ítems relacionados en el formulario.

**IV. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA**

11 al 14. El formulario debe ser certificado por el representante legal de la sucursal en calidad de solicitante del registro.

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

*JB Jarama*



Conciliación Patrimonial  
Empresas y Sucursales Régimen General  
Formulario No. 15

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 21 de 2003

Hoja 10-F15-14

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Razón social
4. Dirección	5. Código ciudad	6. Teléfono	7. Correo electrónico
8. Código CIU	9. Clase de empresa	10. Nombre del representante legal	

11. Valor en pesos

**II. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUES DE LA ASAMBLEA**

12. AAAA

**III. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE**

Concepto	13. Valor pesos
Capital social o asignado	
Inversión suplementaria al capital asignado	
Superávit de capital	
Reservas	
Revalorización del patrimonio	
Dividendos o participación decretadas en acciones o cuotas	
Resultados del ejercicio	
Resultados de ejercicios anteriores	
Superávit por valorizaciones	
14. Total patrimonio	

15. AAAA

**IV. COMPOSICION DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE**

16. Inversionistas extranjeros							
Tipo	Número de identificación	DV	Nombre	Código país inversionista	17. Movimiento del período (Si o No)	18. Número de acciones o cuotas	19. Participación capital %
20. Total inversionistas extranjeros							
21. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos							
22. Totales							

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue certificada por el revisor fiscal o contador público y tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad.

**V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA**

23. Nombre	24. Número de identificación	25. Firma
26. Dirección para notificación		

Para uso exclusivo del Banco de la República





**Conciliación Patrimonial  
Empresas y Sucursales del Régimen General  
Formulario No. 15**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003

Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deben relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA**

1. Tipo documento de identificación así: NI=Ni
2. Número de identificación de la empresa colombiana que recibió la inversión. DV = Dígito de verificación
3. Razón social completa de la empresa colombiana
4. Dirección de la empresa colombiana que recibió la inversión.
5. Código ciudad de la empresa colombiana que recibió la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
6. Teléfono de la empresa colombiana que recibió la inversión.
7. Correo electrónico de la empresa colombiana que recibió la inversión.
8. Código CIU de la empresa colombiana que recibió la inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
9. Indique la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. (Empresa Unipersonal) o Sucursal.
10. Nombre del representante legal de la empresa colombiana que recibió la inversión

**II. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUES DE LA ASAMBLEA**

11. Indique el valor en pesos de las utilidades distribuidas después de la asamblea del presente año.

**III. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE**

12. Corresponde al año inmediatamente anterior.
13. Indique los saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
14. Indique el valor de la sumatoria de las cuentas patrimoniales.

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE**

15. Corresponde al año inmediatamente anterior.
16. Indique los datos de identificación y el código país (VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET) del inversionista extranjero.
17. Indique si el inversionista tuvo o no movimientos durante el año inmediatamente anterior. Indique en caso de sucursales si tuvo movimiento en la cuenta de capital asignado.
18. Indique el número de acciones o cuotas sociales que cada inversionista tiene a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En caso de sucursales o empresas unipersonales, no diligencie
19. Indique el porcentaje de participación de cada inversionista dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales, no diligencie.
20. Indique el total de la sumatoria de cada una de las casillas 18 y 19.
21. Indique el número de acciones o cuotas sociales y el porcentaje de participación dentro del capital social de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos. En caso de sucursales o empresas unipersonales, no diligencie.
22. Indique el total de las casillas 20 y 21

En caso que el espacio sea insuficiente porque la empresa receptora tiene un número mayor de inversionistas extranjeros, pueden presentar un anexo con las mismas características de este formato.

23 al 26. Nombre completo, número de identificación, firma y dirección en el país a donde se puede notificar

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

*B. Jarama*



**Solicitud de Prórroga para el Registro  
de Inversiones Internacionales  
Formulario No. 17**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 21 de 2003

Hoja 10-F17-15

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Inversión Extranjera en Colombia
2. Inversión Colombiana en el exterior

**II. MODALIDAD DE LA INVERSION**

3. Código y descripción de la modalidad

Patrimonio autónomo

Adquisición de inmuebles

**III. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

4. Tipo	5. Número de identificación	D.V.	6. Razón social	7. Código país
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
8. Dirección	9. Código ciudad	10. Teléfono	11. Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**IV. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA**

12. Tipo	13. Número de identificación	D.V.	14. Nombre o razón social	15. Código país
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
16. Dirección	17. Código ciudad	18. Teléfono	19. Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**V. DECLARACIONES DE CAMBIO**

20. NIT I.M.C o cod.cuenta de compensación	21. Número de declaración	22. Fecha AAAA-MM-DD	23. Prórroga hasta AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**VI. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS - INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION**

24. Número	25. Valor USD	26. Fecha AAAA-MM-DD	27. Prórroga hasta AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**VII. OTROS**

28. Fecha de contabilización o realización  AAAA-MM-DD

29. Prórroga hasta  AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VIII. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

30. Nombre	31. Número de identificación	32. Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
33. Dirección para notificación		
<input type="text"/>		
Para uso exclusivo del Banco de la República		
<input type="text"/>		

*JB Jarama*



**Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 17**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

Se debe diligenciar un formulario por cada modalidad de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior.

**I. TIPO DE OPERACION**

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior.

**II. MODALIDAD DE LA INVERSION**

3. Escriba el código de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada continuación. Si la modalidad seleccionada es 01-Divisas intermediario del mercado cambiario ó 02-Divisas cuentas de compensación, marque con equis (X) si la inversión es en patrimonio autónomo o adquisición de inmuebles.

INVERSION EXTRANJERA		INVERSION COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	53	Exportaciones sin reintegro
02	Divisas cuentas de compensación	71	Especie - Intangibles
03	Importaciones no reembolsables		
19	Inversión suplementaria – Régimen Especial		
26	Especie – Intangibles		
27	Especie – Zona franca		
28	Actos o contratos sin participación en el capital		

**III. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA**

**A. En caso de inversión extranjera en Colombia:** Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 6 a 12.

4. Tipo de identificación así: NI = Nit

5. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación

6. Razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (sociedad fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.).

7. Código País. No diligenciar.

8. Dirección de la empresa receptora

9. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

10. Teléfono de la empresa receptora

11. Correo electrónico de la empresa colombiana que recibe la inversión.

**B. En caso de inversión colombiana en el exterior:**

4. Tipo de identificación, así. SE = Sociedad extranjera.

5. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República.

6. Razón social completa de la empresa en el exterior que recibe la inversión

7. Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

8. a 11. No diligenciar

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA**

**A. En caso de inversión extranjera en Colombia:**

12. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, PB = pasaporte, IE = Inversionista extranjero o NI = NIT si ya lo obtuvo.

13. Número de identificación del inversionista. Cuando se indique IE utilice el código asignado por el Banco de la República. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte y para personas naturales colombianas no residentes en el país, indique la cédula de ciudadanía. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.

14. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero

15. Código país de residencia del inversionista extranjero. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

16. a 19 No diligenciar

**B. En caso de inversión colombiana en el exterior**

12. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, PB = pasaporte, NI = NIT, RC = Registro civil y TI = Tarjeta de identidad.

13. Número de identificación del inversionista. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.

14. Nombre o razón social completo del inversionista colombiano.

*Handwritten signature*



**Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 17**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de noviembre 21 de 2003**

Página 2 de 2

15. Código país. No diligenciar
16. Dirección del inversionista colombiano
17. Código ciudad del inversionista. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
18. Teléfono del inversionista
19. Correo electrónico del inversionista

**V. DECLARACIONES DE CAMBIO (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 01 ó 02)**

20. Indique el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
21. Número asignado a la declaración por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
22. Fecha en que se realiza la operación de compra o venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono o cargo en la cuenta de compensación.
23. No diligencie

**VI. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION. (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03, 27 o 53)**

24. Indique el número de la declaración de importación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas o de la declaración de exportación, según el caso.
25. Valor en dólares de la importación o del ingreso a la zona franca o de la exportación.
26. Cuando se trate de declaración de importación, indicar la fecha de levante. Cuando se trate del ingreso de la mercancía a la zona franca, indique la fecha del formulario. Cuando se trate de exportación, indique la fecha de la declaración de exportación definitiva.
27. No diligencie

**VII. OTROS (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 19, 26, 28 ó 71)**

28. Indique la fecha de contabilización o de realización de la inversión
29. No diligenciar

**VIII. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

- 30 a 33. Nombre, número de identificación, firma, y dirección para notificaciones

**DIRECCIONES DE CODIGO CIUDAD, PAIS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

*JB Jean*



Fecha: Noviembre 21- 2003

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

**ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE HAN ACREDITADO  
ESTA CALIDAD ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA**

**ALEMANIA**

AKA AUSFURKREDIT GESELLSCHAFT  
BANCO REAL S.A. FRANKFURT  
BANQUE PARIBAS (DEUTSCHLAND) O.H.G.  
BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE  
BAYERISCHE HYPO – UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT  
BHF BANK AKTIENGESELLSCHAFT  
BHF-BANK BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER  
CHASE BANK A.G.  
COMMERZBANK FILIALE KASSEL  
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE  
DEUSTCHE GIROZENTRALE  
DEUTSCHE AUSSENHANDELS BANK A.G.  
DEUTSCHE BANK A.G.  
DEUTSCHE INVESTITIONS UND ENTIWINKLUNGESLLSCHAFT  
DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT  
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.  
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS BANK  
DRESDNER BANK  
IBERO PLATINA BANK (ANTES IBERO AMERICAN BANK)  
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK  
JPMORGAN CHASE BANK  
K.F.W. KREDITANSTALFT FUR WIDERAUFBAU  
MAPLE BANK GMBH, de Frankfurt  
M.M. WARBURG BANK  
SCHORODER MUNCHMEYER HENNGST Y CO. BANK  
SOLMSER BANK EG  
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE.

**ANTILLAS HOLANDESAS**

ABN AMRO BANK, Curacao  
BANCO LATINO N.V.  
BANCO MERCANTIL VENEZOLANO N.V.  
BANCO TEQUENDAMA CURAZAO N.V.

*B. J. J.*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

CITIBANK N.V.  
ING BANK  
ING POSTBANK GROEP N.V.  
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.  
LAAD AMERICAS N.V. Curacao.  
NMB POSTBANK GROEP N.V.

**ARGENTINA**

BANCO BANSUD  
BANCO TORNQUIST CREDIT LYONNAIS  
CITIBANK N.V.

**AUSTRIA**

BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT  
GIROZENTRALE UND BANK DE AUSTRIA  
OSTERREISCHISCHE LAENDERBANK

**BAHAMAS**

AUSTROBANK OVERSEAS LIMITED, Nassau  
BANCO ANDINO NASSAU LIMITED  
BANCO ATLANTICO (BAHAMAS) BANK & TRUST LIMITED (cambio de razón  
social antes Iberatlantico Bank & Trust.)  
BANCO DE BOGOTÁ (LIMITED)  
BANCO DE CALDAS NASSAU LIMITED  
BANCO DEL PICHINCHA LIMITED  
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA LTD  
BANCO POPULAR INTERNACIONAL LTDA  
BANCO DE CREDITO OVERSEAS LIMITED  
BRITISH BANK NASSAU LIMITED  
BRITISH BANK OF LATIN AMERICA  
CITIBANK COLOMBIA (NASSAU) LIMITED  
CITIBANK NASSAU LIMITED  
CITIBANK NA NASSAU BRANCH  
CITICORP BANKING CORPORATION, NASSAU BRANCH  
COLOMBIAN SANTANDER BANK (NASSAU)  
COLONIAL INTERNACIONAL BANKING CORP. LIMITED  
COFIVALLE FINANCE LIMITED  
CREDIT SUISSE  
DEMANCHY WORMS & CO. INTERNATIONAL

*JB Jecun*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)  
HANDELSFINANZ CCF BANK INT LIMITED  
ING BANK  
INTERNATIONAL MERCHANT BANK LIMITED  
JP MORGAN CHASE BANK  
LATÍN AMERICAN INVESTMEN BANK BAHAMAS  
LLOYDS BANK INTERNATIONAL  
OCCIDENTAL BANK AND TRUST INTERNATIONAL LIMITED  
OVERSEAS UNION BANK AND TRUST LIMITED  
ROYAL BANK OF CANADÁ NASSAU  
SANTANDER CENTRAL HISPANO BANK AND TRUST (BAHAMAS) LIMITED  
SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED  
SOCIMER INTERNATIONAL BANK LTD

**BAHRAIN**

CITIBANK N.A.

**BARBADOS**

ROYAL BANK OF CANADÁ (CARIBBEAN) CORPORATION  
UNIÓN BANK LIMITED

**BOLIVIA**

B.H.M. MULTIBANCO S.A.  
BANCO INDUSTRIAL  
BANCO SANTACRUZ DE LA SIERRA  
BANCO SANTACRUZ S.A.

**BÉLGICA**

BANCO EUROPEO PARA AMÉRICA LATINA  
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES DE LUXEMBURGO  
BANQUE BRUXELLES LAMBERT  
BARCLAYS BANK PLC  
COMMERZBANK INTERNATIONAL S.A.  
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ  
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE  
DRESDNER BANK LUXEMBOURG S.A.  
FORTIS BANK  
GENERALE BANK  
HYPOBANK INTERNT. S.A. LUXEMBURGO

*JB Jenu*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

SANTANDER CENTRAL HISPANO BENELUX S.A. BSCH BE  
SOCIETE EUROPEENE DE BANQUE

**BRASIL**

BANCO CIDADE S.A.  
BANCO CREDIBANCO S.A.  
BANCO DEL BRASIL S.A. CACEX  
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL  
BANCO LAR BRASILEIRO S.A.  
BANCO REAL S.A. SAO PABLO  
BANCO SOGERAL S.A.  
COMEX COMERCIO EXTERIOR S.A.  
DEUTSCHE BANK S.A. (PROEX)

**CANADÁ**

CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE  
EXPORT DEVELOPMENT CORP.  
NORTHSTAR TRADE FINANCE INC.  
THE BANK OF NOVA SCOTIA  
THE TORONTO DOMINION BANK  
ROYAL BANK OF CANADA – CANADA

**COSTA RICA**

BANCO ELCA S.A.

**CHINA**

ROYAL BANK OF CANADA, BEIJING BRANCH

**DINAMARCA**

LANDESBANK SCHLESWIG HOLSTEIN GIROZENTRALE, COPENHAGEN BRANCH

**ECUADOR**

BANCO AMAZONAS S.A.  
BANCO COFIEC  
BANCO CONTINENTAL  
BANCO DE COLOMBIA  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN

*JB Jhuany*





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

BANCO DE PRESTAMOS  
BANCO DEL AUSTRO  
BANCO DEL PACIFICO  
BANCO DEL PICHINCHA ECUADOR  
BANCO INCA S.A.  
BANCO INTERNACIONAL, Guayaquil  
BANCO LA PREVISORA  
BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A.  
BANCO SOC. GENERAL DE CRÉDITO  
BANCO TUNGURAHUA S.A.  
LLOYDS BANK (BLSA)  
MULTIBANCO BANCO DE GUAYAQUIL  
PRODUBANCO

**ESPAÑA**

BANCO ATLÁNTICO S.A.  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.  
BANCO DE BILBAO S.A.  
BANCO DE SADABELL S.A.  
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA -EXTEBANDES  
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA S.A.  
BANCO HISPANOAMERICANO S.A.  
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO  
BANCO URQUIJO S.A.  
BANQUE BRUXELLES LAMBERT S.A.  
DEUTSCHE BANK S.A. ESPAÑOLA  
ICO - INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL  
MIDLAND BANK PLC  
ROYAL BANK OF CANADA, MADRID BRANCH

**ESTADOS UNIDOS**

A.I.D.  
ABN AMRO BANK  
ALGEMENE AMRO BANK  
ALLFIRST BANK MARYLAND  
AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL  
AMERILOAN FINANCIAL CORP.

*JB Jecun*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

AMSOUTH BANK, ALABAMA  
ANTRADE INTERNATIONAL BANK OF GEORGIA  
ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.  
AT&T CAPITAL CORPORACIÓN  
ATLANTIC SECURITY BANK  
BANCAJA MIAMI AGENCY  
BANCO ATLÁNTICO S.A.  
BANCO BILBAO VIZCAYA  
BANCO CAFETERO INTERNACIONAL CORP.  
BANCO CENTRAL HISPANO  
BANCO COLPATRIA FEDERAL  
BANCO DE BOGOTA S.A. BOGOTA COLOMBIA, de Miami  
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, S.A. AGENCIA DE MIAMI  
BANCO DE VENEZUELA INTERNACIONAL  
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA – EXTEBANDES  
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA S.A.  
BANCO GANADERO MIAMI AGENCY  
BANCO LATINO INTERNACIONAL  
BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES  
BANCO MERCANTIL C.A. S.A.C.A.  
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA C.A.S.A. C.A.  
BANCO REAL  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Miami  
BANCO SANTANDER S.A., NEW YORK  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (NEW YORK)  
BANESTO BANCO ESPAÑOL DE CREDITO  
BANESTO BANKING CORPORACIÓN  
BANK IV WICHITA N.A.  
BANK OF AMÉRICA NT AND S.A.  
BANKAMERICA INTERNATIONAL  
BANKAMERICA TRUST AND BANKING  
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)  
BANQUE NATIONALE DE PARÍS  
BANQUE SUDAMERIS  
BARCLAYS BANK PLC  
BARNERT BANK OF SOUTH FLORIDA  
BAYERISCHE VEREINSBANK A.G.  
BERLINER HANDELS UND FRAKFURTER BANK  
BID  
BIRF Y SUS ORGANISMOS ASOCIADOS  
BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO.

*JB*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE  
C.B.G. COMPAGNIE BANCAIRE GENEVE  
CENTRAL NATIONAL  
CHASE BANK INTERNATIONAL  
CITADEL BANK  
CITIBANK N.A.  
CITIBANK NASSAU  
COLE TAYLOR BANK, CONDADO DE COOK CHICAGO ILLINOIS  
COLONIAL INTERNATIONAL BANK  
COMMERCEBANK, NATIONAL ASSOCIATION  
COMMERCIAL BANK OF NEW YORK  
CONNECTICUT BANK OF COMMERCE  
CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES  
COUTTS & CO. INTERNATIONAL  
CREDISTANSTALT CORPORATE FINANCE INC  
CREDIT LYONNAIS  
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, New York  
CREDITANSTALT BANKVEREIN  
DELTA NATIONAL BANK AND TRUST CO.  
DEN NORSKE CREDITBANK  
DEUSTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS  
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTBANK  
DRESDNER BANK A.G.  
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.  
EAGLE NATIONAL BANK OF MIAMI  
EASTERN NATIONAL BANK  
EXIMBANK  
ESPIRITO SANTO BANK, MIAMI  
FEDERAL FINANCING BANK  
FIRST CHICAGO INTERNATIONAL  
FIRST INTERSTATE BANK OF CALIFORNIA  
FIRST INTERSTATE BANK OF DE TEXAS  
FIRST INTERSTATE INTERNATIONAL BANK  
FIRST SECURITY BANK OF UTAH  
FIRST UNION BANK INTERNATIONAL, NEW YORK BRANCH  
FIRST WISCONSIN NATIONAL BANK  
FIRSTAR BANK MILWAUKEE N.A.  
FLEET BANK  
FLORIDA INTERNATIONAL BANK  
HELM BANK

93 Jcm



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

HEWLETT PACKARD FINANCIAL SERVICES CORPORATION  
HSBC REPUBLIC INTERNATIONAL BANK, Miami  
HYPOVEREINSBANK  
IBJ SCHRODER INTERNATIONAL BANK  
INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO  
INTERCREDIT BANK N.A.  
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION IFC  
ISRAEL DISCOUNT BANK LIMITED, MIAMI AGENCY  
JPMORGAN CHASE BANK NEW YORK  
KEY BISCAYNE BANK AND TRUST CO.  
LLOYDS BANK PLC  
MEGABANK  
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED  
MIDLAND BANK PLC  
MIDLAND INTERNATIONAL TRADE SERVICES  
MITSUBISHI BANK LIMITED (THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI  
LIMITED.  
MORGAN GUARANTY INT. BANK  
MTB BANK  
NATIONS BANK, N.A., Miami  
NATEXIS BANQUE OF NEW YORK  
OCCIDENTAL FINANCE CORPORATION  
OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT  
OCEAN BANK OF MIAMI  
PACIFIC NATIONAL BANK  
PANAMERICAN BANK  
PINEBANK NATIONAL ASSOCIATION, MIAMI  
PNC INTERNATIONAL BANK  
PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION, PITTSBURGH, Pennsylvania  
PRIVATE EXPOR FUNDING CORPORATION  
RABOBANK NEDERLAND NEW YORK B.  
SAFRA NATIONAL BANK DE NEW YORK  
SOUTHEAST BANK N.A.  
STANDARD CHARTERED BANK  
SUNTRUST BANK MIAMI N.A.  
TEXAS COMMERCE BANK NATIONAL ASSOCIATION  
TEXTRON FINANCIAL CORPORATION  
THE BANK OF NEW YORK  
THE BANK OF NOVA SCOTIA  
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED  
THE DAI ICHI KANGYO BANK LTD NEW YORK  
THE FIRST BANK OF THE AMÉRICAS

90 *Jewer*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO  
THE FUJI BANK LIMITED NY BRANCH  
THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, NATIONAL ASSOCIATION  
THE PHILADELPHIA TRUST COMPANY, Pennsylvania  
THE RITTENHOUSE TRUST COMPANY  
THE ROYAL BANK OF CANADA  
THE SHIZUOKA BANK LIMITED  
THE SUMITOMO BANK LIMITED  
THE TOKAI BANK LIMITED  
UNIBANK, CORAL GABLES, FLORIDA  
UNION BANK CALIFORNIA, NATIONAL ASSOCIATION, San Francisco  
UBS AG, STAMFORD  
WACHOVIA BANK NATIONAL ASSOCIATION  
WEST MERCHANT BANK LIMITED  
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

**FINLANDIA**

NORDIC DEVELOPMENT (NDF)  
NORDIC INVESTMENT BANK  
NORDISKA INVESTERINGBANKEN  
SAMPO CREDIT PLC, Helsinki (antes SAMPO BANK PLC)

**FRANCIA**

BANCO INTERNACIONAL PARA EL AFRICA OCCIDENTAL  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (BSCH).  
BANQUE DE L UNION EUROPEENNE  
BANQUE DE PARÍS ET DES PAÍS BAS  
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR  
BANQUE NATIONALE DE PARÍS  
BANQUE PARIBAS  
BANQUE SUDAMERIS  
BANQUE WORMS DE PARÍS  
CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE  
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ  
CREDIT COMERCIAL DE FRANCIA  
CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL, "CIC"  
CREDIT LYONAIS  
CREDIT NATIONAL  
ROYAL BANK OF CANADA, PARIS BRANCH  
ELECTRO BANQUE, PARIS

*JB Jeurig*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

SOCIETE EUROPEENNE DE BANQUE  
SOCIETE GENERALE

**HOLANDA**

ABN AMRO BANK  
ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V.  
BP CAPITAL B.V.  
HOLLANDSCHE BANK – UNIE N.V. (HBU)  
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK  
NEDERLANSE FINANCIERINGS F.M.O.  
RBC FINANCE BV  
SANVIK FINANCE B.V.

**HONDURAS**

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA - BCIE, Tegucigalpa

**HONG KONG**

ROYAL BANK OF CANADA, HONG KONG BRANCH  
ORIX ASIA LTD

**INGLATERRA**

BANCA COMERCIALE ITALIANA  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., Londres  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Londres  
BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE  
BARCLAYS BANK PLC  
BRITHIS BANK OF LATIN AMÉRICA  
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE  
CARIPLO CASSA DI RISPARMIO  
CITIBANK INTERNATIONAL PLC, Londres  
CITIBANK N.V.  
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON INTERNATIONAL  
EUROLATÍN AMERICAN BANK  
FINNISH EXPORT CREDIT LTDA.  
HSCB INTERNATIONAL TRADE FINANCE  
JPMORGAN CHASE BANK  
LLOYDS BANK PLC 004  
MARUBENI EUROPE PLC  
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED

*JB Fleming*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

MIDLAND BANK PLC  
MORGAN GRENFELL & CO.  
PARK AIR ELECTRONICS LIMITED  
PRUDENTIAL – BACHE INTERNATIONAL BANK LIMITED  
ROYAL BANK OF CANADÁ (EUROPE) LTD.  
ESTÁNDAR BANK LONDON LIMITED  
SAMUEL MONTAGU  
SCHRODERS (C.I.) LIMITED, Isla Guernsey  
UNION BANK OF FINLAND LIMITED  
WEST MERCHANT BANK

**IRLANDA**

CEMEX INTERNACIONAL FINANCE COMPANY – CIFCO, de Irlanda  
CONSTRUCTION FUNDING CORPORATION CFC  
IBM INTERNATIONAL TREASURY SER  
KOSMOID FINANCE de Irlanda

**ISLAS ANTIGUA BARBUDA**

INVESTTECH INTERNATIONAL BANK LIMITED

**ISLAS CAYMAN**

ATLANTIC SECURITY BANK  
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA  
BANCA UNIONE DI CREDITO CAYMAN LTD.  
BANCO COLPATRIA CAYMAN INC  
BANCOLOMBIA CAYMAN  
BANCO NACIONAL DE PARÍS, Gran Cayman  
BANINSA INTERNATIONAL LIMITED  
BANK OF AMÉRICA NT  
BANQUE SUDAMERIS  
BIPA BANK  
CIBC BANK AND TRUST COMPANY  
CREDIT BANK AND TRUST COMPANY  
DELTA BANK & TRUST CO.  
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.  
MIDLAND BANK  
NORFOLK AND HAMPTON BANK  
ROYAL BANK OF CANADÁ  
TOWERBANK, LTD, Islas Cayman

*RB Jennings*



Fecha: Noviembre 21- 2003

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

**ISLAS MONSERRAT**

BANCO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

**ITALIA**

BANCA COMERCIALE ITALIANA  
BANCA NAZIONALE DE LAVORO  
BANCA SELLA S.P.A.  
BANCO AMBROSIANO VENETO  
BANCO SANTANDER, MILAN  
FIDA – FONDO INT. DE DESARROLLO AGRICOLA  
MEDIO CRÉDITO CENTRALE THE INST. CENTRALE PER IL

**JAPÓN**

BANQUE PARIBAS, Sucursal Tokio  
CITIBANK N.A. Tokio  
EXIMBANK  
ING BANK  
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK  
JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION  
MARUBENI CORPORACIÓN  
MIZUHO CORPORATE BANK LIMITED  
ROYAL BANK OF CANADÁ, TOKYO BRANCH  
SANWA BANK  
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.  
THE SANWA BANK LIMITED  
THE SUMITOMO BANK  
YASUDA TRUST AND BANKING CO.

**KOREA**

ROYAL BANK OF CANADA, SEUL BRANCH

**LUXEMBURGO**

DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A.  
DEXIA BANQUE INTERNATIONALE á LUXEMBOURG, Luxemburgo  
DEXIA MICRO-CREDITO FUND, Luxemburgo

*JB Jenuj*





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

### **MÉXICO**

BANCO INTERNACIONAL S.N.C.  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO - BANAMEX

### **NORUEGA**

AGENCIA NORUEGA PARA EL DESARROLLO - NORAD  
A/S EKSPORTFINANS  
NERA FINANS AS

### **PANAMÁ**

ABN AMRO BANK  
AUSTROBANK OVERSEAS PANAMA S.A.  
BANCO ALEMÁN PANAMEÑO S.A.  
BANCO ALEMÁN PLATINA S.A.  
BANCO ALIADO S.A.  
BANCO BILBAO VIZCAYA PANAMA  
BANCO CAFETERO  
BANCO SANTANDER  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.  
BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ  
BANCO DE BILBAO  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
BANCO DE BOSTON  
BANCO DE CREDITO PANAMA S.A.  
BANCO DE CREDITO DEL PERU, SUCURSAL PANAMA  
BANCO DE IBEROAMÉRICA S.A.  
BANCO DE LATINOAMÉRICA BANCOLA  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO DEL CENTRO, S.A.  
BANCO DEL COMERCIO S.A. PANAMA  
BANCO DEL ISTMO  
BANCO DEL PACIFICO PANAMÁ S.A.  
BANCO DO BRASIL S.A.  
BANCO EXTERIOR S.A. G. ARGENTARIA  
BANCO GANADERO S.A.  
BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.  
BANCO INTEROCEÁNICO DE PANAMÁ  
BANCO LATINO AMERICANO DE EXPORTACIÓN

*JB Jamin*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

BANCO PANAMERICANO S.A.  
BANCO REAL S.A.  
BANCO UNIÓN  
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)  
BNP PARIBAS PANAMA S.A.  
BANQUE ANVAL S.A.  
BANQUE SUDAMERIS  
ITOCHU LATIN AMERICA, S.A.  
CREDIT AGRICOLA INDOSUEZ  
CREDIT LYONNAIS  
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.  
FINANCIERA ROCKEFELLER S.A.  
GNB BANK PANAMA S.A.  
INTERNATIONAL COMERCIAL BANK OF CHINA, de Panamá  
KOREA EXCHANGE BANK  
LAAD PANAMA S.A.  
LATÍN DEVELOPMENT CORPORATIÓN  
LIBRA INTERNACIONAL BANK  
LLOYDS BANK PLC  
MARUBENI PANAMÁ INT.  
MIDLAND BANK  
MULTI CREDIT BANK INC. PANAMA  
SOCIETE GENERALE  
UBS AG  
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.  
TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.  
WALL STREET BANK S.A.

**PERÚ**

BANCO CONTINENTAL  
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ  
BANCO DE LIMA  
BANCO DEL LIBERTADOR  
BANCO DEL SUR DEL PERÚ  
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS  
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ  
BANCO LATINO  
BANCO MERCANTIL DEL PERÚ  
BANCO REGIONAL DEL NORTE  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO  
BANCO STÁNDAR CHARTERED, Perú

*JB* *Juan*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

BANCO SUDAMERICANO  
BANCO WIESE LIMITED

**PORTUGAL**

BANCO BILBAO VIZCAYA (PORTUGAL) S. A.  
BANCO INTERNACIONAL DE CRÉDITO

**PUERTO RICO**

BANCO CORFINSURA INTERNACIONAL, INC  
SANTANDER INVESTMENT INTERNATIONAL BANK INC.

**SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS**

TRITON CAPITAL BANK

**SUECIA**

A.B. SVENSK EXPORTKREDIT  
AB LM ERICSSON FINANCE  
ABN AMRO BANK N.V.  
NORDBANKEN  
PK BANKEN  
SKANDINAVISKAENSKILDA BANQUEN  
SVENKA HANDELSBANKEN

**SUIZA**

AUGUST ROTH AG BANKGESCHAFT  
BBV PRIVANZA BANK (SWITZERLAND) LTDA.  
BANCA UNIONE DI CRÉDITO  
BANCO EXTERIOR SUIZA S.A.  
BANCO SANTANDER SUISSE S.A.  
BANK JULIUS BAR & CO. AG  
BANQUE DE FINANCEMENT ET D INV.  
BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A.  
BHF BANK SWITZERLAND LIMITED  
C.B.G. COMPANIE BANCAIRE GENEVE  
CITIBANK N.A. – ZURICH  
CREDIT SUISSE  
DEUTCHE BANK (SUISSE)

*JB Jemir*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

DRYDEN BANK S.A.  
EFG BANK GROUP (antes Banque de Depots)  
INTESABCI BANK, Suiza  
J. HENRY SCHORODER BANK A.G.  
MERILL LYNCH S.A.  
ROYAL BANK OF CANADA (SUISSE) SA  
UNIÓN BANCAIRE PRIVEE  
UBS AG  
UNITED OVERSEAS BANK

**SURAFRICA**

FIRSTRAND BANK LIMITED

**TAIWAN**

ROYAL BANK OF CANADA, TAIPEI BRANCH

**URUGUAY**

BANCO SUDAMERIS  
BANCO ANDINO

**VENEZUELA**

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
BANCO DE VENEZUELA S.A.I.C.A  
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA – EXTEBANDES  
BANCO MERCANTIL  
BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL  
CITIBANK N.A.  
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF  
ING BANK

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta las Instituciones financieras del exterior que cuenten con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Cuando la financiación sea otorgada por una entidad reaseguradora del exterior deberá acreditarse que ésta se encuentra inscrita en el registro de reaseguradores del exterior que lleva la Superintendencia Bancaria. Esta información puede consultarse en la página WEB de dicha entidad, en la siguiente dirección: [www.superbancaria.gov.co](http://www.superbancaria.gov.co)

*JB Jaurín*



Fecha: Noviembre 21- 2003

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

Haga click en el botón Nuestra Organización

Haga click en el ícono “ vigilados”

Haga click, dentro del sector “sector asegurador” en Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**



Fecha: Noviembre 21- 2003

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

**CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

<b>CODIGO OPERACION</b>	<b>NIT</b>	<b>NOMBRE ENTIDAD</b>
001	8600029644	BANCO DE BOGOTA
002	8600077389	BANCO POPULAR
005	8600029621	BANCAFE
006	8909039370	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
007	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.
008	8600517052	ABN AMRO BANK COLOMBIA S.A.
009	8600511354	CITIBANK
010	8600509309	LLOYDS TSB BANK S.A.
012	8600507501	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
013	8600030201	BANCO GANADERO
014	8600076603	BANCO DE CREDITO
019	8600345941	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
020	8915000159	BANESTADO S.A.
022	8600509237	BANCO UNION COLOMBIANO
023	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE
024	8605066485	BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA
029	8600475494	BANCO TEQUENDAMA
031	8001499236	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
032	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL
034	8600316295	BANCO SUPERIOR
036	8600349215	MEGABANCO S.A.
037	8002403821	BANKBOSTON S.A.
040	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA
052	8600358275	AV VILLAS
054	8600341338	BANCO GRANAHORRAR
055	8909133414	BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS CONAVI.
057	8600387177	BANCO COLMENA S.A.
061	8600052475	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
062	8901003755	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE
063	8908001863	CORPORACION FINANCIERA DEL CAFÉ - CORFICAFE S.A.
064	8909038523	CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA
066	8903006536	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE
073	8600219788	CORPORACION FINANCIERA GANADERA
075	8999990887	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI
083	8605090229	FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL - FEN
093	8300109459	ING CORPORACION FINANCIERA
251	8002354265	COLCORP - CORPORACION FINANCIERA S.A.
253	8909270349	COLTEFINANCIERA

*JB Jeaning*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83  
ANEXO No 2

Hoja 10-A2-2

Fecha: Noviembre 21- 2003

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

CODIGO OPERACION	NIT	NOMBRE ENTIDAD
267	8600659139	COMPAÑÍA FINANCIERA INTERNACIONAL
269	8902007567	INVERSORA PICHINCHA
282	8600450573	FINANCIERA MAZDA CREDITO S.A. C.F.C.
303	8600067979	GIROS & FINANZAS S.A. C.F.C.
322	8600545311	CONFINANCIERA S.A. C.F.C.
338	8909211292	BANCO ALIADAS
501	8600681825	CORREVAL S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
502	8000198072	COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.
503	8600511759	AFIN S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMISIONISTA DE BOLSA
504	8909267491	INVERSIONISTAS DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
505	8001153248	BOLSA & BANCA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
506	8001201843	ULTRABURSATILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
507	8001034989	INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
508	8000734932	ACCIONES DE COLOMBIA
509	8600791743	CORREDORES ASOCIADOS S.A.
510	8600715621	ACCIONES & VALORES S.A.
511	8909386377	INTER VALORES S.A.
512	8001556458	INTERACCION S.A.
513	8600001854	ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.
515	8600099345	PROMOTORA BURSATIL DE COLOMBIA S.A.- COMISIONISTA DE BOLSA
516	8909053750	SERFINCO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
517	8001287358	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE VALORES S.A. SUVALOR – COMISIONISTA DE BOLSA
518	8909316099	ASESORES EN VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
519	8001497680	COMISIONISTA DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
520	8605037481	HELM SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
521	8301181205	SUMA VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
801	8001734891	CAMBIOS COUNTRY S.A.
802	8300063669	CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A.
803	8001694968	INTERCAMBIO 1A S.A.
804	8000797429	TITAN INTERCONTINENTAL S.A.
805	8000391468	CASA DE CAMBIO GIRAR S.A.
806	8050114942	UNIVISA S.A. CASA DE CAMBIO
807	8050010155	CAMBIOS Y CAPITALS S.A.
808	8001630760	CAMBIO EXACTO S.A. CASA DE CAMBIO
809	8001881781	PAGOS INTERNACIONALES S.A. CASA DE CAMBIO
810	8001494529	CAMBIAMOS S.A.
811	8300637087	MERCURIO INTERNACIONAL S.A. CASA DE CAMBIO
812	8300663901	GIRO AMERICA S.A. CASA DE CAMBIO

JB Jerning



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**NUMERALES CAMBIARIOS  
INGRESOS**

**Formulario No. 2**

	<b>Página No.</b>
1000 Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010 Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020 Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030 Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040 Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041 Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	A3-7
1045 Anticipos por exportaciones de café.	A3-7
1050 Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	A3-8
1060 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana .	A3-8
1061 Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510 Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

**Formulario No. 3**

	<b>Página No.</b>
1063 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630 Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4000 Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005 Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020 Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4022 Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE. a residentes en el país.	A3-13
4024 Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

**Formulario No. 4**

	<b>Página No.</b>
1310 Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-15
1320 Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390 Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroniquel y uranio.	A3-15
1585 Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590 Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595 Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-17
4025 Inversión extranjera directa al capital - sector de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4030 Inversión de capital del exterior de portafolio.	A3-15
4035 Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040 Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055 Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4058 Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A3-16
4095 Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17

*BB Jaurin*





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**Formulario No. 5**

**Página No.**

1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-17
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-17
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-17
1530	Turismo.	A3-18
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	A3-18
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos	A3-18
1540	* Servicios financieros	A3-18
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-20
1601	Otros conceptos.	A3-19
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-18
1696	Pasajes	A3-18
1703	Servicios de comunicaciones.	A3-19
1704	Comisiones no financieras.	A3-19
1706	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.	A3-19
1707	Servicios diplomáticos y consulares.	A3-19
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-19
1809	Remesas de trabajadores.	A3-18
1810	Ingresos por donaciones y transferencias	A3-18
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1815	Marcas, patentes y regalías.	A3-18
1840	Servicios técnicos y asistencia técnica.	A3-19
1980	Seguros y reaseguros.	A3-20
5366	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-20
5370	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.	A3-20
5375	Operaciones de derivados.	A3-21
5378	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos	A3-21
5379	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.	A3-20
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	A3-21
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado	A3-21
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	A3-21
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público	A3-21
5390	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.	A3-20
5395	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-20
5397	Compra de divisas a entidades públicas de descuento – Ingresos	A3-21
5405	© Operaciones overnight.	A3-26
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-21

**Formulario No. 10**

**Página No.**

5380	© Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	A3-26
3000	** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-26
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E..11/97 J.D.	

*JB Jaurín*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

\*\*\* Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.

© Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.

**IMC = Intermediario del Mercado Cambiario**

**EFE = Entidades Financieras del Exterior**

**DTN = Dirección del Tesoro Nacional**

**NUMERALES CAMBIARIOS  
EGRESOS**

**Formulario No. 1**

**Página No.**

2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia.	A3-6
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior.	A3-6
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	A3-6
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	A3-6
2019	Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	A3-6
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	A3-7

**Formulario No. 3**

**Página No.**

2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	A3-14
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-12
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-10
2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-12
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	A3-14
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-10
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4522	Amortización de créditos –prefinaciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4524	Amortización de créditos -prefinaciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC. o EFE a residentes en el país.	A3-13
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.	A3-12
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-13
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-12

*JB Jarama*



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83**  
**ANEXO No. 3**

Hoja 10 -A3 - 4

Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

	público.	
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-13

**Formulario No. 4**

Página No.

2073	Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-15
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.	A3-15
4565	Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-16
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4590	Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

**Formulario No. 5**

Página No.

2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.	A3-22
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-21
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-22
2040	Turismo.	A3-22
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	A3-22
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	A3-22
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública- otorgadas por EFE o proveedores.	A3-22
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	A3-22
2270	* Servicios financieros.	A3-22
2621	© Contratos de Asociación – Egreso	A3-22
2800	Servicios de comunicaciones.	A3-23
2850	Comisiones no financieras	A3-23
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-23
2896	Pasajes	A3-23
2900	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.	A3-23
2903	Marcas, patentes y regalías.	A3-23
2904	Otros conceptos	A3-24
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-24
2906	Servicios técnicos y asistencia técnica.	A3-23
2907	Servicios diplomáticos y consulares.	A3-24
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-24
2910	Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.	A3-23
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-23
2950	Seguros y reaseguros.	A3-24
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-24
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	A3-25
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-24
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-25
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	A3-24
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.	A3-25

*Handwritten signature*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

5910	Operaciones de derivados.	A3-25
5912	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos	A3-25
5913	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.	A3-25
5916	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.	A3-25
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.	A3-25
5930	© Operaciones overnight.	A3-26
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-26

**Formulario No. 10**

Página No.

5909	© Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.	A3-26
3500	** Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-26

- \* Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación.
- \*\* Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.
- \*\*\* Los titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 15) estos numerales como un ingreso.
- © Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación

**IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario**

**EFE= Entidades Financieras del Exterior**

**DTN= Dirección del Tesoro Nacional**

**NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES**

**Objetivo**

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

**DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.**

**Ingresos**

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

*JB*  
*Jaurinj*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**Egresos**

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

**DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS**

**IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.**

**2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia.**

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

**2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior.**

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

**2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.**

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

**2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.**

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida de mercancías.

**2019 - Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.**

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos a los usuarios de zona franca, cuando su pago se efectúe a los mismos en un plazo igual o inferior a seis meses contados a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.

*JB Jaurín*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.**

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida de mercancías. Este numeral incluye las importaciones desde zonas francas industriales que se cancelen en moneda legal colombiana.

Si la importación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No 3.), numeral cambiario 2063.

**EXPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 2**

**1000 - Reintegro por exportaciones de café.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, después de efectuado el embarque.

**1045 -Anticipo por exportaciones de café.**

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de café.

**1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

**1020 - Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferroníquel o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferroníquel.

**1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

**1038 - Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional**

Ingreso de divisas por el pago de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.

**1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.**

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados después de efectuado el embarque.

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito internacional.

**1041. - Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.**

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados después de efectuado el embarque a usuarios de zona franca.

*JB Jarama*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.**

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones.

**1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.**

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5), numeral cambiario 1510.

**1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.**

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de declaración de exportación definitiva. Este numeral incluye las exportaciones a zonas francas industriales que se cancelen en moneda legal colombiana.

Si la exportación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), numeral cambiario 1063.

**1061 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.**

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

**ENDEUDAMIENTO EXTERNO -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 3**

**CRÉDITOS ACTIVOS**

**4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.**

Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

**4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.**

Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.

**1630 - Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.**

Ingreso de divisas por intereses corrientes, de mora y comisiones derivados de créditos activos en moneda extranjera.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**CRÉDITOS PASIVOS –DEUDA PRIVADA –OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS  
DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC).**

**4000 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.**  
Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

**4500 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.**  
Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera.

**2125 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.**  
Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses derivados de la financiación de importaciones informadas al Banco de la República e intereses de prefinanciación de exportaciones.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2126.

**2230 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.**  
Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

**CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PRIVADA – OTORGADOS POR ENTIDADES  
FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) Y PROVEEDORES**

**4005 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior a residentes en el país.**  
Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

**4505 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país.**  
Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importación de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

**2135 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país.**  
Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importación de bienes

9B Jean





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

informados al Banco de la República. Este numeral también incluye intereses por prefinanciación de exportaciones.

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2136.

**2240 - Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior a residentes en el país.**

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

**CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES.**

**4501 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados.

**4506 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

**CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PÚBLICA - OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)**

**4080 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**4615 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**2165 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**2250 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las comisiones pagadas por Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)**

**4085 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior a entidades del sector público.**

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**4625 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**2175 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora de créditos en moneda extranjera.

Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes informadas al Banco de la República. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

JB Jernin



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**2260 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera de entidades del sector público. Este numeral incluye los pagos por comisiones y otros gastos a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)**

**4075 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

**4605 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

**2155 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes informadas al Banco de la República.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

**CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES**

**4616 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

*JB Jaurín*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

**OTROS CRÉDITOS PASIVOS -REFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) O ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE).**

**4022 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.**

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de café, antes de efectuarse el embarque.

**4522 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación de exportaciones de café.

**4024 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.**

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes diferentes de café, antes de efectuarse el embarque.

**4524 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes distintos de café.

*JB Jauri*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN  
MONEDA LEGAL COLOMBIANA -.**

**2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de  
seis (6) meses).**

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

**1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de  
doce (12) meses).**

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

**AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA**

**1642 - Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.**

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías registrados en el Banco de la República, que respaldan obligaciones principales. Este numeral cambiario no debe utilizarse cuando la operación pueda canalizarse por el numeral cambiario correspondiente a la obligación principal avalada o garantizada.

**2616 - Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.**

Egreso de divisas, por parte de los residentes en Colombia para restituir al avalista o garante del exterior el valor desembolsado de un aval o garantía, registrado en el Banco de la República.

Cuando la obligación principal avalada corresponda a inversión extranjera, deuda externa o importaciones de bienes, el pago deberá efectuarse con el numeral cambiario correspondiente a esas operaciones.

**2620 - Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por  
no residentes.**

Egreso de divisas para el pago de intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera registrados en el Banco de la República.

**INVERSIONES INTERNACIONALES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO  
No. 4.**

**INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR**

**INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**

*JB Jemur*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**4025 - Inversión extranjera directa al capital - Sector de hidrocarburos y minería -.**  
Ingreso de divisas al capital de las empresas del sector de hidrocarburos y minería.

**1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -**  
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.**  
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferroníquel y uranio**  
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**4035 - Inversión extranjera directa - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.**  
Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capital del exterior de portafolio.

**4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.**  
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**4560 - Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.**  
Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión extranjera.

**INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO**

**4030 - Inversión de capital del exterior de portafolio.**  
Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio.

**4561 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.**  
Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio.

**INVERSIÓN EXTRANJERA - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.**

**2073 - Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.**  
Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión extranjera directa y de portafolio.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**4565 - Inversión extranjera no perfeccionada.**

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

**4635 – Retorno de excedentes en inversión extranjera**

Egreso de divisas para devolver al exterior la diferencia entre el equivalente en pesos de las divisas reintegradas y el aporte efectivo al capital de la empresa originadas en diferencias en cambio o por el cambio en el valor de mercado de las acciones o cuotas sociales.

**INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.**

**INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA**

**4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.**

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

**4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

**1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.**

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

**INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

**4585 - Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior.**

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos o activos en el exterior en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes en el país de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.

**4590 - Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.**

Egreso de divisas para compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

**4058 - Retorno de la inversión financiera - sector privado -.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

*JB Jarama*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**1595 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado -.**

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas corrientes de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

**4630 - Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior -.**

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos y activos en el exterior en moneda extranjera.

**4095 - Retorno de la inversión financiera - sector público -.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

**1585 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.**

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior.

Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas corrientes de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

**SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS -DECLARACIÓN DE CAMBIO - FORMULARIO No. 5 -.**

**INGRESOS**

**1070 - Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.**

Ingreso de divisas por venta interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

**1510 - Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.**

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén relacionados en la declaración de exportación definitiva. Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Exportación de bienes (Formulario No. 2), numeral cambiario 1510.

**1520 - Servicios portuarios y de aeropuerto.**

Ingreso de divisas por los servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

*JB Jemini*





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**1530 - Turismo.**

Ingreso de divisas por: 1. Turismo 2. El pago de servicios prestados a turistas extranjeros y residentes en el exterior por hoteles, hosterías, residencias, restaurantes, cafeterías y agencias de viaje y turismo; 3. Venta de mercancías en almacenes in bond y tarjetas para llamadas telefónicas. Este numeral no incluye venta de pasajes.

**1535 - Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.**

Ingreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

**1536 - Contratos de Asociación - Ingreso**

Ingreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

**1540 - Servicios financieros.**

Ingreso de divisas por operaciones propias de los intermediarios del mercado cambiario por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex y portes originados en sus transacciones. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

**1631 - Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.**

Ingreso de divisas destinadas al pago de intereses de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

**1695.- Servicios culturales, artísticos y deportivos.**

Ingreso de divisas por prestación de servicios, culturales, artísticos y deportivos de colombianos en el exterior.

**1696.- Pasajes.**

Ingreso de divisas por la venta de pasajes.

**1809.- Remesas de trabajadores.**

Ingreso de divisas por remesas de colombianos que trabajan en el exterior

**1810 - Ingresos por donaciones y transferencias**

Ingreso de divisas por: 1. Donaciones; 2. Transferencias por herencias y legados. Se considera donaciones y transferencias, aquellas sumas recibidas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

**1811 - Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.**

Ingreso de divisas destinadas al pago del capital de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

**1815 - Marcas, patentes y regalías.**

Ingresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

93 J. J. J.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**1840 - Servicios técnicos y asistencia técnica.**

Ingreso de divisas por: 1. Consultoría y asesoría, entre otras, legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo.

**1703 - Servicios de comunicaciones.**

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores.

**1704 - Comisiones no financieras.**

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras.

**1706 - Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.**

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y otros incluidos los medicamentos; 3. Sostenimiento de estudiantes y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 4. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes en el país por honorarios, sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 5. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia. 6. Venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior; 7. Cuotas de afiliación a sociedades o entidades; 8. Suscripciones a revistas y periódicos; 9. Cancelación de facturas por servicio de mudanza; 10. Venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación. 11. Arrendamiento que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves y otros equipos. 12. Publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

**1707.- Servicios diplomáticos y consulares.**

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por gobiernos extranjeros a sus embajadas y consulados para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación de diplomáticos en Colombia.

**1708.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.**

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

**1601 - Otros conceptos.**

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto de errores

*JB Jaumy*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

bancarios y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas corrientes de compensación a residentes en el país diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

**1980 - Seguros y reaseguros.**

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

**1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.**

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas corrientes de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

**5366 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5370 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5395 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5390 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación.

**5379 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado. Para los titulares



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5378 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Ingresos.**  
Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

**5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

**5382 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado**

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

**5384 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público**

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.**

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5375 - Operaciones de derivados.**

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

**8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.**

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

**EGRESOS**

**2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.**

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

*JB Jemung*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.**

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

**2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

**2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por entidades financieras del exterior o proveedores.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

**2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública - otorgadas por entidades financieras del exterior o proveedores.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

**2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.**

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

**2040 - Turismo.**

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye compra o venta de pasajes.

**2215 - Intereses deuda de la banca comercial.**

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

**2270 – Servicios financieros.**

Egresos de divisas por operaciones propias de los intermediarios del mercado cambiario por concepto de comisiones y gastos como: portes, cables, télex y servicios de mensajes vía swift.

**2621 - Contratos de Asociación - Egreso**

Egreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**2910 - Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.**

Egreso de divisas por: 1. Donaciones; 2. Transferencias por herencias y legados; 3. Remesas de no residentes que trabajen en el país. Se considera donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

**2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.**

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

**2903 - Marcas, patentes y regalías.**

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

**2906 - Servicios técnicos y asistencia técnica.**

Egreso de divisas para el pago de: 1. Consultoría y asesoría, entre otras, legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo.

**2800 - Servicios de comunicaciones.**

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores.

**2850 - Comisiones no financieras.**

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras.

**2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos.**

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

**2896.- Pasajes.**

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.

**2900 - Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.**

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y otros incluidos los medicamentos; 3. Sostener de estudiantes y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 4. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes en el país por honorarios, sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 5. Pagos que deben efectuar residentes en el país a instituciones de seguridad social en el exterior. 6. Venta de bienes

*JB Juan*



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; 7. Cuotas de afiliación a sociedades o entidades; 8. Suscripciones a revistas y periódicos; 9. Gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; 10. Compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación; 11. Arrendamiento de naves, aeronaves y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República 12. Publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad. 13. Pagos de tarjetas de crédito internacional.

**2904 - Otros conceptos.**

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye los gastos y errores bancarios de los titulares de cuentas corrientes de compensación.

**2907 Servicios diplomáticos y consulares.**

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados por el Gobierno Nacional a sus embajadas y consulados para el pago de sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior.

**2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.**

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

**2950 - Seguros y reaseguros.**

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

**4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.**

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

**2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.**

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

**5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección

JB  
Jenny



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de residentes en el país del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5912 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Egresos.**

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

**5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.**

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5916 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector público.**

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5870 - Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egreso.**

Egreso de divisas para alimentar cuentas corrientes en el exterior de entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5910 - Operaciones de derivados.**

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

90 Jeyun





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**8106 - Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.**

Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

**OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN -  
INGRESOS-.**

**3000 - Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.**

Ingreso de divisas por el pago en moneda extranjera de obligaciones internas entre residentes.

**5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes compensación.**

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas corrientes de compensación.

**5405 - Operaciones overnight.**

Ingreso de divisas a las cuentas corrientes de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

**OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN -  
EGRESOS-.**

**3500 - Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.**

Egreso de divisas para el pago en moneda extranjera de obligaciones internas entre residentes.

**5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.**

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas corrientes de compensación.

**5930 - Operaciones overnight.**

Egreso de divisas de cuentas corrientes de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

*JB Jauri*



Fecha: Noviembre 21- 2003

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

**CODIGOS DE MONEDAS**

<b>CODIGO</b>	<b>MONEDA</b>
DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
DKK	CORONA DANESA
SEK	CORONA SUECA
USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
CAD	DÓLAR CANADIENSE
CHF	FRANCO SUIZO
GBP	LIBRA ESTERLINA
COP	PESO COLOMBIANO
JPY	YEN JAPONES
VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
BRL	REAL BRASILEÑO
PEN	NUEVO SOL PERUANO
EUR	EURO

NOTA: Para las monedas que no se encuentran en este listado, se deberá consultar el código utilizado a nivel internacional por Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication sc "S.W.I.F.T.", de tres letras.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**



Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**INSTRUCTIVO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (FORMAS  
ELECTRÓNICAS O ARCHIVOS) POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS DEL  
MERCADO CAMBIARIO Y DE LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE  
COMPENSACIÓN**

**1. INTRODUCCIÓN**

El Banco de la República ha dispuesto un servicio electrónico a través de Internet que facilita, a los intermediarios del mercado cambiario, a los titulares de cuentas corrientes de compensación y a los usuarios de inversiones internacionales el envío de información y la confirmación de recepción de la misma.

El acceso está localizado en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”. En estas páginas se encuentran también instrucciones y ayudas.

**2. SEGURIDAD**

El intercambio de datos está protegido por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

La responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del Banco de la República, anexo a la Carta Circular SG-OB-311 del 19 de julio de 2001, actualizado con la Carta Circular SG-OB-85 de marzo 21 de 2003.

La responsabilidad de los titulares de cuentas corrientes de compensación y los usuarios de inversiones internacionales frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta circular.

**3. ADMINISTRACIÓN DE PERFILES**

**3.1. USUARIO ADMINISTRADOR**

Cada intermediario del mercado cambiario, titular de cuenta corriente de compensación o usuario de inversiones internacionales, designará un usuario administrador a quién el Banco de la República entregará el código de ingreso y la clave secreta que le permitirán transmitir información, crear, consultar, eliminar usuarios operadores y supervisores, de acuerdo con las necesidades.

*90 J. J. J.*



Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

El código de ingreso y las claves secretas de los usuarios operadores y supervisores serán administrados directamente por el usuario administrador, de acuerdo con las instrucciones previstas en el punto 1 del Anexo No 6 de esta circular.

**3.2. USUARIO OPERADOR**

El usuario operador de los intermediarios del mercado cambiario podrá transmitir información de las declaraciones de cambio, endeudamiento externo, correcciones y aclaraciones, entre otros. El usuario operador de cuentas corrientes de compensación podrá transmitir información de las declaraciones de cambio, informes de movimientos, correcciones y aclaraciones, entre otros. El usuario de inversiones internacionales podrá transmitir prórrogas, informes de conciliación patrimonial y registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial, entre otros.

**4. ENVÍO DE LA INFORMACIÓN**

**4.1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**4.1.1. Suministro de información**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán suministrar información de:

1. Las declaraciones de cambio, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.
2. Los informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe a los intermediarios del mercado cambiario.
3. Solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación.
4. Los errores de digitación.

En caso de no suministrar la información dentro de este plazo, se considerará extemporánea.

La información deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. En un mismo día podrán enviar tantas formas electrónicas como archivos se requiera y centralizarse o no el envío de la información.

La constancia de integración de la información enviada mediante archivo, se producirá inmediatamente y la enviada vía electrónica, estará disponible a partir de las 9:30 p.m.

*JB Jarama*



Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**4.1.2. Declaraciones de cambio**

La información de las declaraciones de cambio iniciales, devoluciones, cambios de formulario y modificaciones deberá enviarse de acuerdo con la estructura del archivo que se especifica en el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

El Banco de la República cuenta con el sistema administrador de formularios de declaraciones de cambio (S.A.F.), el cual recibe y valida la información de las declaraciones de cambio (Formularios 1 a 5) e inmediatamente genera un reporte con la conformidad o rechazo de la información contenida en el archivo. El intermediario del mercado cambiario es responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual es considerado como constancia de integración de dicha transmisión.

El archivo transmitido será validado en su totalidad y las declaraciones de cambio que se presenten correctamente serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el intermediario del mercado cambiario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio para no incurrir en extemporaneidad.

Las aclaraciones para fines estadísticos y los errores de digitación de las declaraciones de cambio, se deberán enviar al Banco de la República utilizando las páginas dispuestas para tal fin en el sitio web del Banco de la República, <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

**4.1.3. Endeudamiento externo**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), mediante formas electrónicas o archivo, utilizando el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.

El archivo que contiene los informes de endeudamiento externo deberá ajustarse a la estructura del archivo que se especifica en el mismo sitio web.

Es indispensable que la información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), haya sido reportada al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la información de las declaraciones de cambio correspondientes (Formulario No. 3), a fin de que estas últimas no sean rechazadas.

El archivo que presente inconsistencia será rechazado y el intermediario del mercado cambiario deberá corregirlo y transmitirlo nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los informes de endeudamiento externo, para no incurrir en extemporaneidad.

*JB Jaurín*



Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivos generará un reporte por cada usuario operador. El intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual se considera como constancia de integración de dicha transmisión.

**4.2 TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN**

Los titulares de cuentas corrientes de compensación podrán enviar la información de los Formularios Nos. 3, 4 y 10, mediante formas electrónicas o archivo utilizando el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales".

El archivo que contiene la información de los Formularios 3, 4 y 10 deberá ajustarse a la estructura del archivo que se especifica en el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales".

La constancia de integración de la información enviada mediante archivo se producirá inmediatamente. Si el archivo presenta inconsistencias será rechazado en su totalidad y el titular de la cuenta corriente de compensación deberá corregirlo y transmitirlo nuevamente, dentro del plazo establecido para el envío de la información para no incurrir en extemporaneidad.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivo generará un reporte por cada usuario operador. El titular será responsable de la impresión, firma y conservación de este reporte el cual será considerado como constancia de integración de la transmisión, hará las veces de informe y será la declaración de cambio.

La información reportada por los titulares de cuentas corrientes de compensación a través de las formas electrónicas o archivo deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

**4.3 INVERSIONES INTERNACIONALES**

Los usuarios de inversiones internacionales podrán enviar la información de los Formularios Nos. 13, 15 y 17, mediante formas electrónicas utilizando el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales".

Adicionalmente los administradores locales de los fondos podrán enviar el registro de las sumas con derecho a giro - inversión de capital del exterior de portafolio y la información patrimonial de portafolio, de acuerdo con las instrucciones dispuestas en el mismo sitio web.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas y archivo generará un reporte por cada usuario a excepción del Formulario No. 17. El usuario será responsable de la impresión, firma y conservación de este reporte el cual será considerado como constancia de integración de la transmisión, hará las veces de informe y será la declaración de cambio.

JB  
Jenny



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**  
**ANEXO No. 5**

Hoja 10- A5 - 5

Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

La información reportada a través de las formas electrónicas deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

***(ESPACIO DISPONIBLE)***

*JB Jauri*



Fecha: Noviembre 21- 2003

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

**CONDICIONES PARA UTILIZAR LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS OFRECIDOS  
POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAMBIOS INTERNACIONALES**

EL TITULAR (persona natural o jurídica) QUE ACCEDA Y UTILICE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS OFRECIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA (en adelante EL BANCO) POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (en adelante el DCIN), SE OBLIGA A TENER EN CUENTA Y RESPETAR LAS CONDICIONES QUE APARECEN A CONTINUACIÓN:

**1. CONDICIONES GENERALES**

- a. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.
- b. EL TITULAR Y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BANCO inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.
- c. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BANCO, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, provienen del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.
- d. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por EL BANCO el mismo día de su realización, siempre que se efectúen en días hábiles, dentro del horario de 7.00 a.m. a 9.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- e. EL BANCO no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:
  - El uso indebido de los servicios electrónicos.
  - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
  - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.

*JB Jaurín*





Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- f. EL TITULAR se obliga a que el (los) computador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”.
- g. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por EL BANCO en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado. En tal evento, si EL TITULAR no está de acuerdo con las nuevas condiciones del servicio, podrá retirarse del mismo en la forma indicada en el punto 9 de este numeral.
- h. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- i. Tanto EL TITULAR como EL BANCO podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- j. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BANCO ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

**2. CONDICIONES ESPECIALES**

a. Cuentas corrientes de compensación.

- Los titulares de cuentas corrientes de compensación (TITULARES) enviarán la información contenida en las declaraciones de cambio (Formularios No. 3 y 4) y la relación de operaciones de Cuenta Corriente de Compensación (Formulario No.10).
- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez podrá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” buscar la sección "Cuentas Corrientes de Compensación" y oprimir "Suscribir Convenio". Una vez leído y aceptado el texto del convenio, deberá suministrar la información de validación solicitada y confirmar para obtener el código de ingreso y la clave del USUARIO ADMINISTRADOR.
- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, buscar la sección "Cuentas Corrientes de Compensación" y oprimir “Transmisión de Información.”.

JB Jamín



Fecha: Noviembre 21- 2003

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones: (i) enviar los informes de las cuentas corrientes de compensación (Formulario No. 10); (ii) presentar las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No.3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4); (iii) recibir las constancias de integración; (iv) consultar las operaciones efectuadas durante el día; (v) modificar las operaciones transmitidas; (vi) consultar los saldos de los créditos externos registrados o informados al BANCO.

b. Inversiones internacionales:

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen especial enviarán la información contenida en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial”

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen general y las empresas receptoras de inversión extranjera enviarán la información del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”.

- Los administradores locales de fondos de inversión enviarán el archivo plano en los términos y condiciones previstos en las especificaciones sobre envío de información al Banco de la República dispuestos en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”

Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez podrá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” buscar la sección “Inversiones Internacionales” y oprimir “Suscribir Convenio”. Una vez leído y aceptado el texto del convenio, deberá suministrar la información de validación solicitada y confirmar para obtener el código de ingreso y la clave del USUARIO ADMINISTRADOR.

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, buscar la sección “Inversiones internacionales ” y oprimir “Transmisión de Información.”

LOS TITULARES por intermedio de los USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Enviar la información de los Formularios No. 13 y 15;
- (ii) Recibir las constancias de integración;
- (iii) Modificar las operaciones transmitidas.

Acepto:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83  
ANEXO No. 6

Hoja 10-A6-4

Fecha: Noviembre 21- 2003

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO

Como TITULAR

\_\_\_\_\_  
(Representante legal, en el caso de las personas jurídicas)

(Nombre e identificación) \_\_\_\_\_

Dirección E-mail \_\_\_\_\_

y delego como USUARIO ADMINISTRADOR A:

(Nombre e identificación) \_\_\_\_\_

Dirección E-mail \_\_\_\_\_

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

JB Jueving